

D. José Antonio Trujillo del Valle, en su condición de Presidente de la sociedad InterMoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., con domicilio en Madrid, plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, planta 22 y C.I.F.: A-83774885, en relación con la constitución de **"IM GRUPO BANCO POPULAR FTPYME II, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"**, cuyo Folleto Informativo ha sido inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 28 de junio de 2007.

DECLARA

Que el contenido del Folleto Informativo de **"IM GRUPO BANCO POPULAR FTPYME II, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"** que ha sido registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 28 de junio de 2007, coincide exactamente con el que se presenta adjunto a la presente declaración en soporte informático;

Y AUTORIZA

La difusión del texto del citado Folleto Informativo a través de la página de internet de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente en Madrid, a 29 de junio de 2007.

José Antonio Trujillo
PRESIDENTE
InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A.

IM GRUPO BANCO POPULAR FTPYME II FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN 2.039.000.000€

Serie A1:	1.463.000.000 euros	AAA/Aaa
Serie A2:	200.300.000 euros	AAA/Aaa
Serie A3 (G):	221.700.000 euros	AAA/Aaa
Serie B:	47.000.000 euros	AA/Aa2
Serie C:	23.000.000 euros	A/A2
Serie D:	45.000.000 euros	BBB/Baa3
Serie E:	39.000.000 euros	CCC-/Caa3

A3 (G) Serie avalada por el Estado Español

Respaldados por Derechos de Crédito derivados de Operaciones de Financiación a PYMEs cedidos y administrados por

BANCO DE ANDALUCIA
BANCO DE CASTILLA
BANCO DE CREDITO BALEAR
BANCO DE GALICIA
BANCO DE VASCONIA
BANCO POPULAR

Entidad Directora
BANCO POPULAR

Entidades Aseguradoras y Colocadoras

ABN AMRO
DEUTSCHE BANK
HSBC
SOCIETE GENERALE

Agente Financiero
BANCO POPULAR

Fondo diseñado, constituido y administrado por



ÍNDICE

FACTORES DE RIESGO	1
1 RIESGOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y LA ACTIVIDAD DEL EMISOR.	1
1.1 Naturaleza del Fondo y obligaciones de la Sociedad Gestora.	1
1.2 Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora.	1
1.3 Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora.	1
1.4 Aplicabilidad de la Ley Concursal.	1
2 RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES.	2
2.1 Liquidez.	2
2.2 Rentabilidad.	2
2.3 Intereses de demora.	3
3 RIESGOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN.	3
3.1 Riesgo de impago de los Derechos de Crédito.	3
3.2 Riesgo de amortización anticipada de los Derechos de Crédito.	3
3.3 Protección Limitada.	3
3.4 Responsabilidad Limitada.	3
DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES (ANEXO VII DEL REGLAMENTO CE 809/2004)	5
1 PERSONAS RESPONSABLES.	5
1.1 Personas Responsables de la información que figura en el Documento de Registro.	5
1.2 Declaración de los responsables del contenido del Documento de Registro.	5
2 AUDITORES DE CUENTAS.	5
2.1 Auditores del Fondo.	5
2.2 Criterios contables del Fondo.	6
3 FACTORES DE RIESGO.	6
4 INFORMACION SOBRE EL EMISOR.	6
4.1 Declaración de que el emisor se ha constituido como Fondo de Titulización.	6
4.2 Nombre legal y profesional del Emisor.	6
4.3 Lugar del Registro del emisor y número de registro.	6
4.4 Fecha de constitución y periodo de actividad del emisor.	7
4.4.1 Fecha de Constitución del Fondo.	7
4.4.2 Periodo de Actividad del Fondo.	7
4.4.3 Liquidación Anticipada del Fondo.	7
4.4.4 Extinción del Fondo.	9
4.4.5 Derechos de los Cedentes en la liquidación del Fondo.	10
4.5 Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al emisor.	11
4.5.1 Régimen fiscal del Fondo.	11
4.6 Capital autorizado y emitido por el emisor.	12

5	DESCRIPCION DE LA EMPRESA: EL FONDO DE TITULIZACION	12
5.1	Breve descripción de las actividades principales del emisor.	12
5.2	Descripción general de los participantes en el programa de titulación.	13
6	ÓRGANOS ADMINISTRATIVO, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN.	17
6.1	Constitución e Inscripción en el Registro Mercantil.	17
6.2	Auditoría de cuentas.	17
6.3	Objeto social.	18
6.4	Capital Social.	19
6.5	Existencia o no de participaciones en otras sociedades.	19
6.6	Órganos administrativos, de gestión y de supervisión.	19
6.7	Actividades principales de las personas citadas en el apartado 6.6. anterior, desarrolladas fuera de la Sociedad Gestora si éstas fueran importantes con respecto al Fondo.	20
6.8	Prestamistas de la Sociedad Gestora en más de un diez por ciento.	20
6.9	Litigios de la Sociedad Gestora.	20
6.10	Organismos encargados de la supervisión	20
7	ACCIONISTAS PRINCIPALES.	20
7.1	Declaración sobre la propiedad directa o indirecta de la Sociedad Gestora y si está bajo control.	21
8	INFORMACION FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS OBLIGACIONES DEL EMISOR, POSICION FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS.	21
8.1	Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del Emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro.	21
8.2	Información financiera histórica cuando un Emisor haya iniciado operaciones y se hayan realizado estados financieros.	21
8.3	Procedimientos judiciales y de arbitraje.	21
8.4	Cambio adverso importante en la posición financiera del emisor.	21
9	INFORMACION DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERES.	22
9.1	Declaraciones o informes atribuidos a una persona en calidad de experto.	22
9.2	Información procedente de terceros.	22
10	DOCUMENTOS DE CONSULTA	22
	NOTA DE VALORES (ANEXO XIII DEL REGLAMENTO CE809/2004)	24
1	PERSONAS RESPONSABLES.	24
1.1	Personas Responsables de la información que figura en la Nota de Valores.	24
1.2	Declaración de los responsables de la Nota de Valores.	24
2	FACTORES DE RIESGO.	24
3	INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.	24
3.1	Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta.	24
3.2	Descripción de cualquier interés, incluidos los conflictivos, que sea importante para la emisión, detallando las personas implicadas y la naturaleza del interés.	25

4	INFORMACION RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN.	25
4.1	Importe total de los Valores.	25
4.2	Descripción del tipo y clase de valores.	26
4.3	Legislación según la cual se crean los valores.	26
4.4	Indicación de si los valores son nominativos o al portador y si los valores están en forma de título o anotación en cuenta.	26
4.5	Divisa de la emisión.	27
4.6	Clasificación de los valores según la subordinación.	27
4.6.1	Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de reembolso de principal de los Bonos.	28
4.7	Descripción de los derechos vinculados a los valores.	28
4.8	Tipo de interés nominal de los Bonos y disposiciones relativas al pago de los intereses.	29
4.8.1	Devengo de Intereses.	29
4.8.2	Tipo de Interés Nominal.	30
4.8.3	Determinación del Tipo de Interés de Referencia de las Series A1, A2 y A3 (G), B, C, D y E.	30
4.8.4	Margen aplicable a cada serie de Bonos de las Series A1, A2 y A3 (G) B, C, D y E.	31
4.8.5	Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos.	32
4.8.6	Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los cupones:	32
4.8.7	Agente de cálculo	33
4.9	Fecha de vencimiento y amortización de los valores.	33
4.9.1	Precio de reembolso.	34
4.9.2	Vencimiento de los Bonos.	34
4.9.3	Fechas de amortización de los Bonos	34
4.9.4	Cantidad Disponible para Amortizar.	34
4.9.5	Características específicas de la amortización de cada una de las Series de Bonos.	35
4.9.5.1	Amortización de los Bonos de la Clase A.	35
4.9.5.2	Amortización de los Bonos de la Serie B.	36
4.9.5.3	Amortización de los Bonos de la Serie C.	36
4.9.5.4	Amortización de los Bonos de la Serie D.	37
4.9.5.5	Amortización de los Bonos de la Serie E.	37
4.9.6	Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A1, A2, A3 (G), B, C y D.	38
4.10	Indicación del rendimiento para el inversor.	41
4.10.1	Vida media, rendimiento o rentabilidad, duración y vencimiento final estimados de los Bonos.	42
4.10.2	Cuadros estimados de pagos de principal e intereses de los Bonos.	43
4.11	Representación de los tenedores de los valores.	48
4.12	Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la emisión de los valores.	48
4.13	Fecha de emisión de los valores.	49
4.13.1	Efectos de la suscripción para los titulares de los Bonos.	49
4.13.2	Colectivo de potenciales inversores.	49
4.13.3	Período de Suscripción.	49

4.13.4	Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción.	49
4.13.5	Forma y Fecha de Desembolso.	50
4.13.6	Forma y plazo de entrega a los suscriptores de los boletines de suscripción.	50
4.13.7	Entidades Aseguradoras y Colocadoras.	50
4.13.8	Dirección de la Colocación.	50
4.13.9	Aseguramiento de la emisión.	50
4.14	Restricciones sobre la libre transmisibilidad de los valores.	51
5	ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.	52
5.1	Mercado en el que se negociarán los valores.	52
5.2	Agente Financiero.	52
6	GASTOS DE LA OFERTA.	52
7	INFORMACION ADICIONAL.	53
7.1	Declaración de la capacidad en que han actuado los asesores relacionados con la emisión que se mencionan en la Nota de Valores.	53
7.2	Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por auditores.	53
7.3	Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.	53
7.4	Información procedente de terceros.	53
7.5	Ratings o calificaciones asignadas a los valores por agencias de calificación.	54

MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES DE TITULIZACIÓN (ANEXO VIII DEL REGLAMENTO (CE) N° 809/2004 DE LA COMISIÓN DE 29 DE ABRIL DE 2004) _ 56

1	VALORES.	56
1.1	Denominación mínima de la emisión.	56
1.2	Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participen en la emisión se ha reproducido exactamente.	56
2	ACTIVOS SUBYACENTES.	56
2.1	Confirmación sobre la capacidad de los activos titulizados de producir los fondos pagaderos a los valores.	56
2.2	Activos que respaldan la emisión.	57
2.2.1	Jurisdicción legal por la que se rige el grupo de activos que van a ser titulizados.	58
2.2.2	Descripción de las características generales de los deudores y del entorno económico, así como datos estadísticos globales referidos a los activos que van a ser titulizados.	58
2.2.3	Naturaleza legal de los activos.	70
2.2.4	La fecha o fechas de vencimiento o expiración de los activos.	70
2.2.5	El importe de los activos.	70
2.2.6	Ratio Saldo/Valor de Tasación o nivel de garantía.	70
2.2.7	Método de creación de los activos.	70
2.2.8	Declaraciones y garantías dadas al emisor en relación con los activos.	73
2.2.9	Sustitución de los activos titulizados.	77
2.2.10	Información relativa a los deudores en los casos en los que los activos titulizados comprendan obligaciones de 5 o menos deudores que sean personas	

	jurídicas o si un deudor representa el 20% o más de los activos o si un deudor supone una parte sustancial de los activos.	78
2.2.11	Detalle de la relación, si es importante para la emisión, entre el emisor, el garante y el deudor.	78
2.2.12	Si los activos comprenden valores de renta fija, descripción de las condiciones principales.	78
2.2.13	Si los activos comprenden valores de renta variable, descripción de las condiciones principales.	78
2.2.14	Si los activos comprenden valores de renta variable que no se negocien en un mercado regulado o equivalente en el caso de que representen más del diez (10) por ciento de los activos titulizados, descripción de las condiciones principales.	78
2.3	Activos en gestión activa que respaldan la emisión.	78
2.4	Declaración en el caso de que el emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos activos y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase.	78
3	ESTRUCTURA Y TESORERIA (FLUJOS DE INGRESOS Y PAGOS).	78
3.1	Descripción de la estructura de la operación.	78
3.1.1	Diagrama explicativo de la operación	78
3.1.2	Balance inicial del Fondo.	79
3.2	Descripción de las entidades que participan en la emisión y descripción de las funciones que deben ejercer.	79
3.3	Cesión de los Derechos de Crédito.	79
3.3.1	Precio y forma de pago	80
3.3.2	Derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito.	80
3.3.3	Responsabilidad de los Cedentes como cedente de los Derechos de Crédito.	81
3.3.4	Anticipo de fondos.	81
3.3.5	Notificación de la cesión.	81
3.3.6	Régimen de retenciones de los pagos por rendimientos de los Derechos de Crédito.	82
3.3.7	Compensación.	83
3.4	Funcionamiento y flujos del Fondo.	83
3.4.1	Cómo los flujos de los activos servirán para cumplir las obligaciones del emisor con los tenedores de los valores.	83
3.4.2	Operaciones financieras contratadas y mejoras de crédito.	83
3.4.2.1	Operaciones financieras contratadas.	83
3.4.2.2	Fondo de Reserva.	84
3.4.3	Detalles de cualquier financiación subordinada.	85
3.4.3.1	Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.	85
3.4.3.2	Estructura de preferencia y subordinación en el pago de principal e intereses de los Bonos.	86
3.4.4	Parámetros para la inversión de excedentes temporales de liquidez y partes responsables de tal inversión.	86
3.4.4.1	Cuenta de Tesorería.	86
3.4.5	Cobro por el Fondo de los pagos relativos a los activos.	88
3.4.6	Orden de Prelación de Pagos.	90

3.4.6.1	Recursos Disponibles.	90
3.4.6.2	Orden de Prelación de Pagos en la Fecha de Desembolso:	91
3.4.6.3	Orden de Prelación de Pagos para cualquier Fecha de Pago a partir de la Fecha de Desembolso y distinta de la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo.	91
3.4.6.4	Reglas de posposición en el pago de los Intereses de los Bonos B, C, y D.	92
3.4.6.5	Orden de Prelación de Pagos en la Fecha de Liquidación del Fondo.	93
3.4.6.6	Otras reglas relevantes para el Orden de Prelación de Pagos.	94
3.4.6.7	Comisión Variable.	95
3.4.6.8	Gastos del Fondo.	95
3.4.7	Otros acuerdos de los que dependen los pagos de intereses y del principal a los inversores.	96
3.4.7.1	Agencia Financiera.	96
3.4.7.2	Permuta Financiera de Intereses.	98
3.4.7.3	Aval del Estado	103
3.5	Nombre, dirección y actividades económicas significativas de los cedentes de los activos titulizados.	106
3.6	Rendimiento y/o el reembolso de los valores relacionados con otros que no son activos del emisor.	119
3.7	Administrador, agente de cálculo o equivalente.	119
3.7.1	Gestión, administración y representación del Fondo y de los titulares de los valores.	119
3.7.2	Custodia, Administración y Gestión de Cobros de los Derechos de Crédito.	122
3.7.2.1	Compromisos Generales de los Cedentes como administrador.	123
3.7.2.2	Servicios de Administración de los Derechos de Crédito.	124
3.7.2.3	Modificaciones en los Derechos de Crédito	127
3.7.2.4	Sustitución del administrador de los Derechos de Crédito.	129
3.7.2.5	Subcontratación de las funciones de administración de los Derechos de Crédito.	130
3.8	Nombre, dirección y breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, liquidez o de cuentas.	130
4	INFORMACIÓN.	130
4.1	Notificación de las cantidades por principal e intereses que se pagarán a los Bonistas.	131
4.2	Información Periódica.	131
4.3	Obligaciones de comunicación de hechos relevantes.	132
4.4	Información a la CNMV.	132
4.5	Información a las Agencias de Calificación.	133
GLOSARIO DE DEFINICIONES		134

El presente documento constituye el folleto informativo (en adelante, el "*Folleto*") del fondo de titulización de activos IM GRUPO BANCO POPULAR FTPYME II, FTA, (en adelante el "*Fondo*") aprobado y registrado en la CNMV, conforme a lo previsto en el Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 (en adelante, el "*Reglamento 809/2004*"), comprende:

1. Una descripción de los principales factores de riesgo ligados a la emisión, a los valores y a los activos que respaldan la emisión (en adelante, los "*Factores de Riesgo*");
2. Un documento de registro de valores de titulización, elaborado de conformidad con el esquema previsto en el Anexo VII del Reglamento 809/2004 (en adelante, el "*Documento de Registro*");
3. Una nota sobre los valores, elaborada de conformidad con el esquema previsto en el Anexo XIII del Reglamento 809/2004 (en adelante, la "*Nota de Valores*");
4. Un módulo adicional a la Nota sobre los Valores elaborado siguiendo el módulo previsto en el Anexo VIII del Reglamento 809/2004 (en adelante, el "*Módulo Adicional*").
5. Un glosario de definiciones.

IM GRUPO BANCO POPULAR FTPYME II, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

FACTORES DE RIESGO

1 RIESGOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y LA ACTIVIDAD DEL EMISOR.

1.1 Naturaleza del Fondo y obligaciones de la Sociedad Gestora.

El Fondo constituye un patrimonio separado carente de personalidad jurídica que, de conformidad con el Real Decreto 926/1998, es gestionado por una sociedad gestora. El Fondo sólo responderá de las obligaciones frente a sus acreedores con su patrimonio.

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998, así como la defensa de los intereses de los titulares de los Bonos como gestora de negocios ajenos, sin que exista ningún sindicato de bonistas. De esta forma, la capacidad de defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, depende de los medios de la Sociedad Gestora.

1.2 Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora.

Conforme al artículo 19 del Real Decreto 926/1998, cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya. Siempre que en este caso hubieran transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiera encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los valores emitidos con cargo al mismo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y el presente Folleto.

1.3 Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución, en el Folleto y en la normativa vigente.

1.4 Aplicabilidad de la Ley Concursal.

Tanto los Cedentes como la Sociedad Gestora pueden ser declarados en concurso. En particular el concurso de los Cedentes podría afectar a sus relaciones contractuales con el Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (en adelante, la "*Ley Concursal*").

Por lo que se refiere a los negocios de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, no podrán ser objeto de reintegración sino mediante acción ejercitada por la administración concursal de los Cedentes de conformidad con lo previsto en la Ley Concursal y previa demostración de la existencia de fraude en el referido negocio, todo ello según lo contemplado en la Disposición Adicional Quinta, apartado 4 de la Ley 3/1994, de 14 de abril.

En el supuesto de que se declare el concurso de los Cedentes conforme a la Ley Concursal, el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, tendrá derecho de separación sobre los Títulos Múltiples representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en los términos previstos en los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal. Además, el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, tendrá derecho a obtener de los Cedentes de las cantidades que resulten de los Certificados de Transmisión de Hipoteca desde la fecha de la declaración de concurso, ya que dichas cantidades se considerarán como propiedad del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, y, por lo tanto, deberán ser transmitidas a la Sociedad Gestora en representación del Fondo. Este derecho de separación no se extendería necesariamente al dinero que los Cedentes hubieran recibido y mantuvieran por cuenta del Fondo con anterioridad a esa fecha, ya que éste podría quedar afecto a las resultas del concurso, de conformidad con la interpretación mayoritariamente seguida del artículo 80 de la vigente Ley Concursal, dada la esencial fungibilidad del dinero. Los mecanismos que atenúan el mencionado riesgo se describen en los apartados 3.4.4.1. (Cuenta de Tesorería), 3.4.5. (Cobro por parte del Fondo de los pagos generados por los Derechos de Crédito) y 3.7.2. (Custodia, Administración y Gestión de Cobro de los Derechos de Crédito) del Módulo Adicional del Folleto.

En caso de concurso de la Sociedad Gestora, ésta deberá ser sustituida por otra sociedad gestora conforme a lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998.

2 RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES.

2.1 Liquidez.

No existe garantía de que para los Bonos llegue a producirse en el mercado una negociación con una frecuencia o volumen mínimo. Además, en ningún caso el Fondo podrá recomprar los Bonos a los titulares de éstos, aunque sí podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad en el caso de la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y en los términos establecidos en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro.

2.2 Rentabilidad.

El cálculo de la tasa interna de rentabilidad, la vida media y la duración de los Bonos está sujeto a hipótesis de tasas de amortización anticipada y de evolución de los tipos de interés que pueden no cumplirse. La tasa de amortización anticipada de los Derechos de Crédito puede estar influenciada por una variedad de factores geográficos, económicos y sociales tales como la estacionalidad, los tipos de interés del mercado, la distribución sectorial de la cartera y en general, el nivel de actividad económica.

2.3 Intereses de demora.

En ningún caso la existencia de retrasos en el pago de los intereses o en el reembolso del principal a los titulares de los Bonos dará lugar al devengo de intereses de demora a su favor.

3 RIESGOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN.

3.1 Riesgo de impago de los Derechos de Crédito.

Los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de los Derechos de Crédito agrupados en el mismo, teniendo en cuenta siempre la protección ofrecida por los mecanismos de mejora de crédito.

Los Cedentes, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responden ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito en los términos y condiciones declarados en la Escritura de Constitución del Fondo, así como de la personalidad con la que efectúan la cesión, pero no asumen responsabilidad alguna por el impago de los deudores de los Derechos de Crédito (en adelante, los “Deudores”), ya sea del principal de los Derechos de Crédito, de los intereses de los Derechos de Crédito, o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Derechos de Crédito. Tampoco asumirán en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgarán garantías o avales, ni en virtud de la Escritura de Constitución ni de ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4.4.5. del Documento de Registro, y de las responsabilidades de los Cedentes por las declaraciones y garantías descritas en el apartado 2.2.8. del Módulo Adicional, las que se deriven de los distintos contratos firmados con el Fondo y de su condición de administradores de los Derechos de Crédito.

3.2 Riesgo de amortización anticipada de los Derechos de Crédito.

Los Derechos de Crédito son susceptibles de ser amortizados anticipadamente cuando los deudores de los mismos reembolsen la parte del capital pendiente de amortizar de dichos préstamos.

El riesgo que supondrá la amortización anticipada se traspasará trimestralmente, en cada Fecha de Pago, a los titulares de los Bonos conforme a las reglas de amortización de cada Serie de Bonos según se recoge en el apartado 4.9. de la Nota de Valores.

3.3 Protección Limitada.

En el caso de que los impagos alcanzaran un nivel elevado podrían reducir, o incluso eliminar, la protección contra las pérdidas en la cartera de Derechos de Crédito de la que disfrutaban los Bonos como resultado de la existencia de las mejoras de crédito descritas en el apartado 3.4.2. del Módulo Adicional.

3.4 Responsabilidad Limitada.

Los Bonos emitidos por el Fondo no representan una obligación de la Sociedad Gestora ni de los Cedentes. El flujo de recursos utilizado para atender a las obligaciones a las

que den lugar los Bonos está asegurado o garantizado únicamente en las circunstancias específicas, hasta los límites citados en el Folleto, en la Escritura de Constitución y en el resto de contratos constitutivos del Fondo. Con la excepción de estas garantías y del Aval del Estado cuyos términos se describen en el apartado 3.4.7.3. del Módulo Adicional, no existen otras concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo al Cedente, la Sociedad Gestora, y cualquier empresa filial o participada por cualquiera de las anteriores. Los Derechos de Crédito constituyen la principal fuente de ingresos del Fondo y, por tanto, de pagos a los titulares de sus pasivos.

IM GRUPO BANCO POPULAR FTPYME II, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES (ANEXO VII DEL REGLAMENTO CE 809/2004)

1 PERSONAS RESPONSABLES.

1.1 Personas Responsables de la información que figura en el Documento de Registro.

D. José Antonio Trujillo del Valle, actuando en nombre y en representación de INTERMONEY TITULIZACIÓN, SGFT, S.A. (la "Sociedad Gestora"), entidad promotora de IM GRUPO BANCO POPULAR FTPYME II, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo"), asume la responsabilidad del contenido del presente Documento de Registro.

D. José Antonio Trujillo del Valle, actúa en calidad de Presidente de INTERMONEY TITULIZACIÓN, SGFT, S.A., en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora el 10 de Mayo de 2007.

1.2 Declaración de los responsables del contenido del Documento de Registro.

D. José Antonio Trujillo del Valle, en la representación de la Sociedad Gestora, declara que tras comportarse con una diligencia razonable para asegurarse que es así, la información contenida en el Documento de Registro es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2 AUDITORES DE CUENTAS.

2.1 Auditores del Fondo.

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.2 del presente Documento de Registro, el Fondo carece de información financiera histórica.

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión del día 10 de Mayo de 2007 ha designado a PriceWaterhouseCoopers Auditores S.L., inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0242, con domicilio social en Paseo de la Castellana 43, Madrid, y CIF B-79031290, como auditores del Fondo, sin especificar el número de períodos contables para los cuales ha sido designada. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora informará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores.

Las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría serán depositados en el Registro Mercantil y en la CNMV con carácter anual.

2.2 Criterios contables del Fondo.

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca su cobro y pago. El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la Fecha de Constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.

3 FACTORES DE RIESGO.

Los factores de riesgo derivados de la naturaleza jurídica y la actividad del emisor se recogen en el punto 1 del apartado Factores de Riesgo del presente Folleto.

4 INFORMACION SOBRE EL EMISOR.

4.1 Declaración de que el emisor se ha constituido como Fondo de Titulización.

IM GRUPO BANCO POPULAR FTPYME II, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS, es el emisor de los valores a los que se refiere la Nota de Valores y se constituirá de acuerdo con la normativa vigente en España reguladora de los Fondos de Titulización de Activos, con la finalidad de emitir los valores a que se refiere la Nota de Valores y la adquisición de los Derechos de Crédito.

4.2 Nombre legal y profesional del Emisor.

La denominación del Fondo es "IM GRUPO BANCO POPULAR FTPYME II, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS".

4.3 Lugar del Registro del emisor y número de registro.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tiene como requisito previo su inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 y siguientes de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. El presente Folleto ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 28 de junio de 2007.

Para la constitución del Fondo se requerirá el otorgamiento de la correspondiente Escritura de Constitución. La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de dicha Escritura de Constitución coincidirá con el proyecto de Escritura de Constitución que ha entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del presente Folleto.

La Escritura de Constitución no podrá sufrir alteración sino en supuestos excepcionales, siempre y cuando esté permitido de acuerdo con la normativa vigente y con las condiciones que se establezcan reglamentariamente. En cualquier caso tales

actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La Escritura también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

Se hace constar que ni la constitución del Fondo, ni los Bonos que se emitan con cargo a su activo, serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, a tenor de la facultad potestativa contenida en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998.

4.4 Fecha de constitución y periodo de actividad del emisor.

4.4.1 Fecha de Constitución del Fondo.

Una vez que el presente Folleto haya sido registrado por la CNMV, sin que se haya abierto aún el Período de Suscripción de los Bonos, la Sociedad Gestora, junto al Cedente, procederá a otorgar la Escritura de Constitución del Fondo. Dicho otorgamiento se realizará en la Fecha de Constitución del Fondo, el 2 de Julio de 2007. La Escritura de Constitución, de acuerdo con la Ley 19/1992, surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988 y será, por tanto, la escritura de emisión de los Bonos y la escritura en la que conste la representación de los Bonos mediante anotaciones en cuenta.

4.4.2 Periodo de Actividad del Fondo.

La actividad del Fondo se iniciará en el día de otorgamiento de la Escritura de Constitución.

La duración del Fondo será hasta la "Fecha de Vencimiento Legal", salvo que con anterioridad se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada que se contempla en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro o concurriera cualquiera de los supuestos contemplados en el apartado 4.4.4 del Documento de Registro.

La "Fecha de Vencimiento Legal" será el día 24 de Enero de 2041 que corresponde a la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a los 42 meses del vencimiento del último Derecho de Crédito agrupado en el Fondo.

4.4.3 Liquidación Anticipada del Fondo.

La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos y extinción del Fondo en una Fecha de Pago (en adelante, la "Fecha de Liquidación Anticipada") en cualquiera de los siguientes supuestos (en adelante, los "Supuestos de Liquidación Anticipada"):

- (i) Cuando el importe del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos sea inferior al diez (10) por ciento del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución, y siempre y cuando el importe de la venta de los Derechos de Crédito, pendientes de amortización, junto con el resto de los Recursos Disponibles, permita la cancelación de las obligaciones de pago del Fondo. A los efectos de este supuesto, se entenderá, en todo caso,

como obligaciones de pago del Fondo en la Fecha de Liquidación Anticipada, el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha de los Bonos, deducida, en su caso, la retención fiscal, y las cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.

- (ii) Cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno o no al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 5.6 de la Ley 19/1992. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la Escritura de Constitución y en el presente Documento de Registro.
- (iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.7.1. del Módulo Adicional.
- (iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir.
- (v) Cuando hubieren transcurrido treinta (30) meses desde la fecha del último vencimiento de los Derechos de Crédito, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro. No obstante, la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo será la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a que hubieran transcurrido cuarenta y dos (42) meses desde la fecha del último vencimiento de los Derechos de Crédito.

Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes:

- (i) Que se hubieran obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades u organismos administrativos competentes.
- (ii) Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos, en la forma prevista en este párrafo y con una antelación de quince (15) Días Hábiles, el acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo. Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de la CNMV, mediante la publicación del preceptivo hecho relevante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, y de las Agencias de Calificación, deberá ser asimismo publicada en el Boletín de Cotización Diario del Mercado AIAF o a través de cualquier otro medio de difusión que sea de general aceptación por el mercado y que garantice una difusión adecuada de la información, en tiempo y

contenido. Esta comunicación deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.5. del Módulo Adicional.

Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, procederá a:

- (i) Vender los Derechos de Crédito por un precio que no podrá ser inferior a la suma del valor del principal más los intereses devengados y no cobrados de los Derechos de Crédito pendientes de amortización.
- (ii) Cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.

En caso de que, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes o existieran Derechos de Crédito u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará oferta de, al menos, cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan dar valor de mercado, en las condiciones más favorables posible. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.

La Sociedad Gestora, una vez efectuada una Reserva para Gastos de Extinción, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los Derechos de Crédito del Fondo u otros activos remanentes al pago de los diferentes conceptos, en la forma y cuantía recogidos en el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.5. del Módulo Adicional.

4.4.4 Extinción del Fondo.

El Fondo se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias:

- (i) Por la amortización íntegra de los Derechos de Crédito que agrupa.
- (ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos.
- (iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada del Fondo descrito con antelación en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro.
- (iv) En todo caso, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior a aquélla en que hubieran transcurrido 42 meses desde la fecha del último vencimiento de los Derechos de Crédito, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro, es decir en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.
- (v) También se extinguirá el Fondo en caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran como finales las calificaciones asignadas con carácter provisional antes del inicio del Periodo de Suscripción, ó en el caso en que ocurra, antes del inicio del Periodo de Suscripción un suceso que no hubiera podido

preverse, o que, previsto, fuera inevitable, y que haga imposible el cumplimiento de lo previsto en este Folleto, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil. En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la suscripción de los Derechos de Crédito, la emisión de los Bonos y el resto de Contratos del Fondo. La extinción del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV. En el plazo máximo de un mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora otorgará Acta Notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido éste.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Recursos Disponibles siguiendo el Orden de Prelación de Pagos, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.

En el supuesto de que se haya producido la resolución del Fondo por las causas establecidas en los apartados (i) a (iv) anteriores, transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y de la distribución de los Recursos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos, y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.

En el supuesto de que se haya producido la resolución del Fondo por la causa establecida en el apartado (v) anterior y, por tanto, se hayan resuelto todos los Contratos del Fondo, los Cedentes deberán pagar todos los gastos iniciales que se hayan ocasionado con motivo de la constitución del Fondo hasta el importe máximo determinado en el Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. El reparto de dichos gastos se realizará proporcionalmente entre los Cedentes en función del importe de Derechos de crédito cedidos al Fondo por cada uno de ellos.

4.4.5 Derechos de los Cedentes en la liquidación del Fondo.

Los Cedentes gozarán de un derecho de tanteo de tal forma que podrán adquirir con preferencia a terceros los Derechos de Crédito u otros bienes procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá a los Cedentes relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo estos hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros.

El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Derechos de Crédito otorgados por los Cedentes.

4.5 Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al emisor.

Corresponde a la Sociedad Gestora la representación legal y administración del Fondo, ya que el Fondo carece de personalidad jurídica. El Fondo tendrá su domicilio en el domicilio de la Sociedad Gestora esto es, Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n, Planta 22, 28020 Madrid (España). El teléfono de contacto de la Sociedad Gestora es (+34) 91 432 64 88. Más datos de contacto tanto sobre la Sociedad Gestora como sobre el Fondo pueden encontrarse en www.imtitulizacion.com.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos con cargo al mismo se lleva a cabo al amparo de lo previsto en la legislación española, y en concreto de acuerdo con el régimen legal previsto en (i) el Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, (iv) la Ley 44/2002 (en particular, su artículo 18), (v) en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en lo referente a su supervisión, inspección, sanción y en todo aquello que resulte de aplicación, (vi) el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, (vii) la Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y (viii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación. El Folleto se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

Igualmente, cualquier disputa relativa al Fondo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos o entre éstos y la Sociedad Gestora, se someterá a los Tribunales y Juzgados de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

4.5.1 Régimen fiscal del Fondo.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 926/1998; en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992; en el artículo 7.1.h) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo; en el artículo 20.Uno.18 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; en el artículo 59 k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio; en el artículo 45.I.B).15 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones

Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, y la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, las características propias del régimen fiscal del Fondo son las siguientes:

- (i) La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias", del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- (ii) La emisión, suscripción, transmisión y amortización de los Bonos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- (iii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, al tipo general vigente en cada momento que en la actualidad se encuentra fijado en el 32,5%, desde el 1 de enero de 2007 y que se reducirá al 30% para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2008, y sujeto a las normas comunes sobre deducciones en la cuota, compensación de pérdidas y demás elementos sustanciales de la configuración del impuesto.
- (iv) Respecto a los rendimientos de los certificados de transmisión de hipoteca, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.
- (v) La gestión y depósito del Fondo por la Sociedad Gestora están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

4.6 Capital autorizado y emitido por el emisor.

No aplica.

5 DESCRIPCION DE LA EMPRESA: EL FONDO DE TITULIZACION

5.1 Breve descripción de las actividades principales del emisor.

El único objeto del Fondo será la transformación de los activos que agrupará en valores de renta fija homogéneos, estandarizados, y, por consiguiente susceptibles de negociación en mercados de valores organizados.

La actividad del Fondo consiste en la adquisición de un conjunto de Derechos de Crédito titularidad de los Cedentes concedidos a empresas no financieras (personas jurídicas), cuyas características se definen en el Módulo Adicional del Folleto, y en la emisión de bonos de titulización destinada a financiar la adquisición de dichos Derechos de Crédito, y cuya colocación asegurada se dirige a inversores cualificados.

Los ingresos por intereses ordinarios y por reembolso de principal de los Derechos de Crédito percibidos por el Fondo se destinarán trimestralmente, en cada Fecha de Pago, al pago de cuantos conceptos venga obligado el Fondo, y ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional.

Asimismo, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, concertará una serie de operaciones financieras y de prestación de servicios con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Derechos de Crédito y el de los Bonos y, en general, posibilitar la transformación financiera que se opera en el patrimonio del Fondo entre las características financieras de los Derechos de Crédito y las características financieras de cada una de las Series de Bonos, recogidas en el Módulo Adicional.

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, manifiesta que las descripciones de todos los contratos (Contrato de Agencia Financiera, Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación, Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales y Contrato de Permuta Financiera) contenidas en los apartados correspondientes del presente Folleto, que suscribirá en nombre y representación del Fondo, recogen la información más relevante de cada uno de los mencionados contratos, reflejan fielmente el contenido de los mismos y no se omite información que pudiera afectar al contenido del Folleto.

5.2 Descripción general de los participantes en el programa de titulización.

- INTERMONEY TITULIZACION, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.

INTERMONEY TITULIZACION actúa como Sociedad Gestora en las labores de constitución, administración y representación legal del Fondo. INTERMONEY TITULIZACION asimismo ha participado en el diseño financiero del Fondo y de la Emisión de Bonos.

INTERMONEY TITULIZACION es una sociedad gestora de fondos de titulización constituida en España y figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 19.277, libro 0, folio 127, sección 8, hoja M-337707, inscripción 1ª, con fecha 21 de octubre de 2003, y en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la CNMV, con el nº 10.

Domicilio social: Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n, Torre Picasso, planta 22, 28020 Madrid (España).

C.I.F.: A-83774885 C.N.A.E: 67

- BANCO DE ANDALUCÍA, S.A. (“Banco de Andalucía”) será una de las Entidades Cedentes de los Derechos de Crédito que agrupará el activo del Fondo. Banco de Andalucía es una entidad financiera constituida en España que figura inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla en el Tomo 1.353, Folio 38, Hoja nº 17.982, siendo su número de codificación en el Banco de España el 0004.

Domicilio social: Calle Fernández y González 4, Sevilla.

C.I.F.: A-11600624

Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y a largo plazo de Banco de Andalucía asignadas por las agencias de calificación son las siguientes:

CALIFICACIONES	Fitch	Moody's	S&P
Corto plazo	F1+	-	-
Largo plazo	AA-	-	-

Las calificaciones mostradas en el cuadro anterior han sido confirmadas por Fitch en julio de 2006.

- BANCO DE CASTILLA, S.A. ("Banco de Castilla") será una de las Entidades Cedentes de los Derechos de Crédito que agrupará el activo del Fondo. Banco de Castilla es una entidad financiera constituida en España que figura inscrita en el Registro Mercantil de Salamanca en el Tomo 14, Folio 189, Hoja nº 76, siendo su número de codificación en el Banco de España el 0082.

Domicilio social: Plaza de los Bandos 10, Salamanca.

C.I.F.: A-37000163

Banco de Castilla no tiene asignada calificación alguna por las agencias de calificación.

- BANCO DE CREDITO BALEAR, S.A. ("Banco de Crédito Balear") será una de las Entidades Cedentes de los Derechos de Crédito que agrupará el activo del Fondo. Banco de Crédito Balear es una entidad financiera constituida en España que figura inscrita en el Registro Mercantil de Baleares en el Tomo 21, Folio 190, Hoja nº 875, siendo su número de codificación en el Banco de España el 0024.

Domicilio social: Plaça d'Espanya 1 - Palma de Mallorca

C.I.F.: A-07000136

Banco de Crédito Balear no tiene asignada calificación alguna por las agencias de calificación.

- BANCO DE GALICIA, S.A. ("Banco de Galicia") será una de las Entidades Cedentes de los Derechos de Crédito que agrupará el activo del Fondo. Banco de Galicia es una entidad financiera constituida en España que figura inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra en el Tomo 14, Folio 160, Hoja nº 464, siendo su número de codificación en el Banco de España el 0097.

Domicilio social: Calle Policarpo Sanz 23 - Vigo

C.I.F.: A-36600229

Banco de Galicia no tiene asignada calificación alguna por las agencias de calificación.

- BANCO DE VASCONIA, S.A. (“Banco de Vasconia”) será una de las Entidades Cedentes de los Derechos de Crédito que agrupará el activo del Fondo. Banco de Vasconia es una entidad financiera constituida en España que figura inscrita en el Registro Mercantil de Pamplona en el Tomo 11, Folio 2, Hoja nº 140, siendo su número de codificación en el Banco de España el 0095.

Domicilio social: Plaza del Castillo 39, Pamplona

C.I.F.: A-31000417

Banco de Vasconia no tiene asignada calificación alguna por las agencias de calificación.

- BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. (“Banco Popular”) será una de las Entidades Cedentes de los Derechos de Crédito que agrupará el activo del Fondo y además actúa como Agente Financiero y será por tanto contraparte del Fondo en el Contrato de Agencia Financiera. Banco Popular será además la Entidad Directora de la colocación, asumiendo las funciones establecidas en el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005.

Banco Popular es una entidad financiera constituida en España que figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 174, folio 44, hoja 5458 inscripción 1ª, siendo su número de codificación en el Banco de España el 0075.

Domicilio social: Calle Velázquez 34 esquina Goya 35, Madrid.

C.I.F.: A-28000727

Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y a largo plazo de Banco Popular por las agencias de calificación son las siguientes:

	CALIFICACIONES		
	MOODY’S	S&P	FITCH
Largo Plazo	Aa1	AA	AA
Corto Plazo	P-1	A1+	F1+

Las calificaciones mostradas en el cuadro anterior han sido confirmadas en enero de 2007 por S&P y en julio de 2006 por Fitch y por Moody’s.

- ABN AMRO BANK N.V., Sucursal en España (“ABN Amro”) actuará como Entidad Aseguradora y Colocadora.

ABN AMRO BANK N.V., Sucursal en España está inscrita en el Banco de España como sucursal de entidad de crédito extranjera comunitaria con el número de código 0156.

Domicilio social: Calle Ortega y Gasset número 29, planta 5º, 28006 Madrid

- DEUTSCHE BANK ("DEUTSCHE BANK") actuará como Entidad Aseguradora y Colocadora.

DEUTSCHE BANK es un banco constituido y registrado en Alemania que figura también inscrito en el Banco de España como entidad de crédito comunitaria operante en España en régimen de libre prestación de servicios.

Domicilio social: Taununsanlage 12, D-60325 Frankfurt am Main. Alemania.

- HSBC BANK Plc ("HSBC") actuará como Entidad Aseguradora y Colocadora.

HSBC es un banco registrado en el Reino Unido con el número 14259 que figura también inscrito en el Banco de España como entidad de crédito comunitaria operante en España sin establecimiento.

Domicilio social: 8 Canada Square, Canary Warf, Londres E14 5HQ (Reino Unido)

- SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, SUCURSAL EN ESPAÑA ("SOCIÉTÉ GÉNÉRALE") actuará como Entidad Aseguradora y Colocadora.

SOCIÉTÉ GÉNÉRALE es un banco constituido en Francia que actúa a través de su Sucursal en España, que está inscrita en el Banco de España como sucursal de entidad de crédito extranjera comunitaria con el número de código 0108 y está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 10.205, Folio 35, Hola 18.909, Inscripción 480.

Domicilio social: Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, 28020.

- CLIFFORD CHANCE ha proporcionado el asesoramiento legal de la operación.

Domicilio social: Paseo de la Castellana 110, 28046 Madrid.

CIF: B-80603319

CLIFFORD CHANCE, S.L. está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 19.751, Libro 0, Folio 99, Sección 8, Hoja M-347629.

- MOODY'S INVESTOR SERVICE ESPAÑA, S.A., (Moody's) interviene como Agencia de Calificación de los Bonos.

Domicilio social: C/Bárbara de Braganza 2, 28004 MADRID (España).

C.I.F: A-80448475

- STANDARD & POOR'S ESPAÑA, S.L., ("S&P") interviene como Agencia de Calificación de los Bonos.

Domicilio social: Carrera de San Jerónimo 15, 28014 MADRID (España).

C.I.F: A-90310824

La Sociedad Gestora pertenece al grupo de empresas de "Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A.", quien posee el 70% de las acciones de la misma.

Banco Popular posee el 5% del reparto accionario de Corretaje e Información Monetario y de Divisas, S.A. accionista mayoritario del resto de sociedades del Grupo CIMD.

D. José Antonio Trujillo del Valle, en nombre y representación de InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A., declara desconocer la existencia de ningún otro tipo de vinculación o interés económico entre los participantes en el Fondo distintos de los mencionados en los párrafos anteriores y distinta de las relaciones comerciales ordinarias entre el grupo de empresas de "Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A", sus empresas y los Cedentes.

6 ÓRGANOS ADMINISTRATIVO, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN.

De acuerdo con el Real Decreto 926/1998, los Fondos de Titulización de Activos carecen de personalidad jurídica propia, encomendándose a las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización la constitución, administración y representación legal de los mismos, así como la representación y defensa de los titulares de los valores emitidos con cargo a los Fondos que administren.

6.1 Constitución e Inscripción en el Registro Mercantil.

InterMoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada el día 16 de octubre de 2003, ante el Notario de Madrid D. Antonio Huerta Trólez, con el número 2572 de su protocolo, con la autorización previa del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el 6 de octubre de 2003. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 19.277, libro 0, folio 127, sección 8, hoja M-337707, inscripción 1ª, con fecha 21 de octubre de 2003, y también inscrita en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la CNMV, con el número 10.

La duración de la Sociedad Gestora es indefinida, salvo la concurrencia de alguna de las causas que las disposiciones legales y estatutarias, en su caso, establezcan la disolución.

6.2 Auditoría de cuentas.

Las cuentas anuales de InterMoney Titulización correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2004, 2005 y 2006 han sido auditadas por la firma Price Waterhouse Coopers S.L., con domicilio en Madrid, que figura inscrita en el ROAC (Registro Oficial de Auditores de Cuentas) con el número S0242.

Los informes de auditoría de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2004, 2005 y 2006 no presentan salvedades.

6.3 Objeto social.

De acuerdo con las exigencias legales, el artículo segundo de sus Estatutos establece que: “la Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración y representación legal tanto de los Fondos de Titulización de Activos como de los Fondos de Titulización Hipotecaria”. Asimismo, y de conformidad con la normativa legalmente aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los Fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios del mismo.

Actividades Principales:

InterMoney Titulización tiene a 31 de Mayo de 2007 la administración de los siguientes fondos de titulización:

Fondo de Titulización	Constitución	Emisión Bonos inicial euros	Emisión Bonos Saldo 31/12/2004 euros	Emisión Bonos Saldo 31/12/2005 euros	Emisión Bonos Saldo 31/12/2006 euros	Emisión Bonos Saldo 31/05/2007 euros
Hipotecaria (FTH)		2.000.000.000,00	945.470.954,00	1.715.716.086,70	1.366.435.521,10	1.288.383.597,90
IM Pastor 3, FTH	09/06/2005	1.000.000.000,00	--	930.593.024,30	722.964.553,70	680.859.299,70
IM Pastor 2, FTH	23/06/2004	1.000.000.000,00	945.470.954,00	785.123.062,40	643.470.967,40	607.524.298,20
Activos (FTA)		31.534.135.000,00	7.908.650.674,14	12.969.795.832,83	26.338.676.971,36	28.873.557.198,98
White Tower Europe 2007-1, FTA	22/05/2007	107.835.000,00	--	--	--	107.835.000,00
Cédulas Grupo Banco Popular 3, FTA	23/04/2007	2.000.000.000,00	--	--	--	2.000.000.000,00
IM Cédulas 10, FTA	16/02/2007	1.300.000.000,00	--	--	--	1.300.000.000,00
IM Caja Laboral 1, FTA	04/12/2006	910.800.000,00	--	--	910.800.000,00	872.827.376,50
IM Grupo Banco Popular FTPYME I, FTA	29/11/2006	2.030.000.000,00	--	--	2.030.000.000,00	1.892.745.177,00
IM Grupo Banco Popular Empresas 1, FTA	18/09/2006	1.832.400.000,00	--	--	1.759.805.873,55	1.649.663.358,75
IM Cajamar 4, FTA	13/09/2006	1.012.000.000,00	--	--	984.567.635,80	945.617.366,95
IM Terrassa MBS 1, FTA	19/06/2006	525.000.000,00	--	--	507.307.613,46	457.690.964,08
IM FIGENCAT Sabadell 2, FTA	29/06/2006	500.000.000,00	--	--	500.000.000,00	500.000.000,00
IM Cédulas 9, FTA	06/06/2006	1.275.000.000,00	--	--	1.275.000.000,00	1.275.000.000,00
IM Pastor 4, FTA	05/06/2006	920.000.000,00	--	--	843.557.692,00	806.260.547,40
Cédulas Grupo Banco Popular 2, FTA	07/04/2006	3.000.000.000,00	--	--	3.000.000.000,00	3.000.000.000,00
IM Cédulas 7, FTA	28/03/2006	1.250.000.000,00	--	--	1.250.000.000,00	1.250.000.000,00
IM Cajamar 3, FTA	08/03/2006	1.215.600.000,00	--	--	1.076.926.901,76	1.031.661.828,42
INTERMONEY MASTER CÉDULAS, FTA / IM Cédulas MI	29/11/2005	1.655.000.000,00	--	1.655.000.000,00	1.655.000.000,00	1.655.000.000,00
IM Terrassa 1 FIGENCAT, FTA	28/11/2005	320.000.000,00	--	320.000.000,00	254.423.121,78	223.648.414,32
IM Ceres 2 Cajamar, FTA	25/11/2005	400.000.000,00	--	400.000.000,00	400.000.000,00	292.876.506,76
IM Cédulas 5, FTA	10/06/2005	1.250.000.000,00	--	1.250.000.000,00	1.250.000.000,00	1.250.000.000,00
IM Cédulas 4, FTA	08/03/2005	2.075.000.000,00	--	2.075.000.000,00	2.075.000.000,00	2.075.000.000,00
IM Banco Popular FTPYME 1, FTA	22/12/2004	2.000.000.000,00	2.000.000.000,00	1.626.887.011,04	1.180.126.932,16	1.008.429.048,32
IM FTPYME Sabadell 3, FTA	18/11/2004	600.000.000,00	600.000.000,00	502.290.508,80	391.689.424,88	335.990.421,76
IM Cédulas 3, FTA	16/11/2004	1.060.000.000,00	1.060.000.000,00	1.060.000.000,00	1.060.000.000,00	1.060.000.000,00
IM Cajamar 1, FTA	23/07/2004	370.000.000,00	365.271.362,14	304.042.175,69	247.151.619,23	226.446.932,02
IM Cédulas 2, FTA	07/06/2004	1.475.000.000,00	1.475.000.000,00	1.475.000.000,00	1.475.000.000,00	1.475.000.000,00
IM Ceres 1 Cajamar, FTA	04/06/2004	450.500.000,00	408.379.312,00	301.576.137,30	212.320.156,74	181.864.256,70
IM Cédulas 1 Grupo Banco Popular, FTA	05/02/2004	2.000.000.000,00	2.000.000.000,00	2.000.000.000,00	2.000.000.000,00	2.000.000.000,00
TOTAL		33.534.135.000,00	8.854.121.628,14	14.685.511.919,53	27.705.112.492,46	30.161.940.796,88

6.4 Capital Social.

El capital social de la Sociedad Gestora en la fecha de registro de este Folleto es de 1.000.000 de euros totalmente desembolsados, representado por 100.000 acciones nominativas de 10 euros de valor nominal cada una de ellas.

Todas las acciones son de la misma clase y serie y de iguales derechos.

Los recursos propios de la Sociedad Gestora son los que se relacionan en el siguiente cuadro:

RECURSOS PROPIOS	31/12/2004	31/12/2005	31/12/2006
Capital Social	1.000	1.000	1.000
Reserva Legal	-	47,6	141,9
Reserva Voluntaria	-	370,4	373,7
Resultados negativos ej. anteriores	(58)	0	0
Resultado del ejercicio neto de Dividendo a Cuenta	476	342	327,5
TOTAL	1.418	1.760,5	1.843,0

Datos en miles de euros

6.5 Existencia o no de participaciones en otras sociedades.

No existen participaciones de la Sociedad Gestora en ninguna otra sociedad.

6.6 Órganos administrativos, de gestión y de supervisión.

El gobierno y la administración de la Sociedad Gestora están encomendados estatutariamente a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración. Sus competencias y facultades son las que corresponden a dichos órganos con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y en el Real Decreto 926/1998, en relación con el objeto social.

Consejo de Administración:

El Consejo de Administración está integrado por las siguientes personas:

D. José Antonio Trujillo del Valle (Presidente)

D^a Carmen Barrenechea Fernández

D. Rafael Bunzl Csonka

D. Juan Muñoz Achirica

D. Iñigo Trincado Boville

Secretario del Consejo: D. Juan Muñoz Achirica.

Todos los consejeros tienen su domicilio profesional en Madrid, Torre Picasso planta 22, Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n.

Dirección General: No hay Dirección General.

6.7 Actividades principales de las personas citadas en el apartado 6.6. anterior, desarrolladas fuera de la Sociedad Gestora si éstas fueran importantes con respecto al Fondo.

A estos efectos, se hace constar que las siguientes personas desempeñan fuera de la Sociedad Gestora los cargos que también se indican:

NOMBRE	CARGO EN OTRAS SOCIEDADES
D. Iñigo Trincado Boville	Director General de "Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A"
D. Rafael Bunzl Csonka	Director General de "Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A"
D. Juan Muñoz Achirica	Director Departamento de Control de "Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A"

6.8 Prestamistas de la Sociedad Gestora en más de un diez por ciento.

La Sociedad Gestora no ha recibido ningún préstamo o crédito de persona o entidad alguna.

6.9 Litigios de la Sociedad Gestora.

A la fecha de registro del presente Folleto, la Sociedad Gestora no se encuentra incurso en ninguna situación de naturaleza concursal ni en litigios y contenciosos que puedan afectar a su situación económico-financiera, o, en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del Fondo.

6.10 Organismos encargados de la supervisión

La supervisión de las sociedades gestoras de fondos de titulización, y, por tanto, de la Sociedad Gestora, corresponde a la CNMV.

La supervisión de los fondos de titulización de activos, y, por tanto, del Fondo, corresponde a la CNMV.

7 ACCIONISTAS PRINCIPALES.

7.1 Declaración sobre la propiedad directa o indirecta de la Sociedad Gestora y si está bajo control.

InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A. forma parte del grupo de empresas “Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A.”

La distribución accionarial de la Sociedad Gestora es la siguiente:

	PORCENTAJE	Nº ACCIONES
<i>Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A.</i>	70%	70.000
Directivos y Empleados de la Sociedad	30%	30.000

La totalidad de acciones en propiedad de miembros del Consejo de Administración es el 20%.

Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A., con el fin de dar cumplimiento a las normas de conducta del mercado de valores y contribuir a la transparencia y buen funcionamiento de los mercados, desarrolló un Reglamento Interno de Conducta que afecta a todas las sociedades del grupo y que fue presentado a la CNMV con fecha 2 de febrero de 2006.

8 INFORMACION FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS OBLIGACIONES DEL EMISOR, POSICION FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS.

8.1 Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del Emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro.

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.2. del Documento de Registro, la actividad del Fondo se iniciará en la Fecha de Constitución del mismo, por lo que no se ha elaborado ningún estado financiero a la fecha del Documento de Registro.

8.2 Información financiera histórica cuando un Emisor haya iniciado operaciones y se hayan realizado estados financieros.

No aplica.

8.2.bis Información financiera histórica para emisiones de valores con denominación individual igual o superior a 50.000 euros.

No aplica.

8.3 Procedimientos judiciales y de arbitraje.

No aplica.

8.4 Cambio adverso importante en la posición financiera del emisor.

No aplica.

9 INFORMACION DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERES.

9.1 Declaraciones o informes atribuidos a una persona en calidad de experto.

No se incluye ninguna declaración ni ningún informe.

9.2 Información procedente de terceros.

No se incluye ninguna información.

10 DOCUMENTOS DE CONSULTA

En caso necesario, pueden inspeccionarse los siguientes documentos o copia de los mismos durante el periodo de validez del presente Documento de Registro:

- a) La Escritura de Constitución del Fondo;
- b) las certificaciones de acuerdos sociales de la Sociedad Gestora y de los Cedentes;
- c) El presente Folleto;
- d) El informe de la auditoría sobre determinadas características y atributos de una muestra del conjunto de los Derechos de Crédito seleccionados para su cesión al Fondo;
- e) Las cartas (provisional y definitiva) de las Agencias de Calificación con la comunicación de las calificaciones asignadas a cada una de las Series de la Emisión de Bonos;
- f) Las cartas de declaración de las Entidades Directoras;
- g) Las cuentas anuales de la Sociedad Gestora y los informes de auditoría correspondientes;
- h) Los estatutos vigentes y la escritura de constitución de la Sociedad Gestora.
- i) Los contratos que serán suscritos por la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo;

Los citados documentos pueden ser consultados en el domicilio social de la Sociedad Gestora, Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n, Torre Picasso, planta 22, Madrid, y los citados en los apartados del a) al h) en el Registro de la CNMV.

El Folleto estará a disposición del público tanto en formato físico como electrónico en el domicilio de la Sociedad Gestora y en la CNMV, y en este último, también en la página web de la Sociedad Gestora (www.imtitulizacion.com) y de la CNMV (www.cnmv.es).

Una vez otorgada la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora entregará a la CNMV copia autorizada de la misma. Adicionalmente, la Sociedad Gestora, e IBERCLEAR o la entidad participante en la que delegue sus funciones, tendrán en todo

momento a disposición de los titulares de los Bonos y del público interesado, copias de la Escritura de Constitución para que puedan ser consultadas.

IM GRUPO BANCO POPULAR FTPYME II, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

NOTA DE VALORES (ANEXO XIII DEL REGLAMENTO CE809/2004)

1 PERSONAS RESPONSABLES.

1.1 Personas Responsables de la información que figura en la Nota de Valores.

D. José Antonio Trujillo del Valle, en nombre y representación de INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., asume la responsabilidad del contenido de la Nota de Valores y del Módulo Adicional.

D. José Antonio Trujillo del Valle actúa como Presidente de INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., en virtud del acuerdo de su nombramiento adoptado en la reunión del Consejo de Administración de fecha 16 de octubre de 2003, y específicamente para la constitución del Fondo, en virtud de las facultades otorgadas por el Consejo de Administración en su reunión de 10 de Mayo de 2007.

1.2 Declaración de los responsables de la Nota de Valores.

D. José Antonio Trujillo del Valle, en la representación de la Sociedad Gestora, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurarse que es así, la información contenida en la presente Nota de Valores y su Módulo Adicional, según su conocimiento, es conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2 FACTORES DE RIESGO.

Los factores de riesgo derivados de los valores se recogen en el punto 2 del apartado "Factores de Riesgo" del Folleto.

Los factores de riesgo derivados de los activos que respaldan la emisión se recogen en el punto 3 del apartado "Factores de Riesgo" del presente Folleto.

3 INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta.

La identidad de las personas jurídicas participantes en la oferta y la participación directa o indirecta o de control entre ellas se detallan en el apartado 5.2 del Documento de Registro. El interés de las citadas personas en cuanto participantes en la oferta de la Emisión de Bonos son el siguiente:

- INTERMONEY TITULIZACION, SGFT, S.A. es la Sociedad Gestora del Fondo.
- BANCO DE ANDALUCIA, BANCO DE CASTILLA, BANCO DE CRÉDITO BALEAR, BANCO DE GALICIA, BANCO DE VASCONIA y BANCO POPULAR son las entidades Cedentes de los Derechos de Crédito.
- BANCO POPULAR interviene como Agente Financiero de la operación, como contraparte de la Permuta Financiera de Intereses y como Entidad Directora de la colocación.
- ABN AMRO, DEUTSCHE BANK, HSBC y SOCIÉTÉ GENERALE intervienen como Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la emisión de Bonos.
- CLIFFORD CHANCE interviene en el asesoramiento legal de la operación.
- MOODY'S y S&P actúan como Agencias de Calificación del riesgo crediticio de los Bonos.
- PRICEWATERHOUSE COOPERS actúa como auditora del Fondo y como auditor de la Cartera Cedible.

3.2 Descripción de cualquier interés, incluidos los conflictivos, que sea importante para la emisión, detallando las personas implicadas y la naturaleza del interés.

La Sociedad Gestora desconoce la existencia de ninguna otra vinculación o interés económico significativo entre las citadas entidades que participan en Emisión de Bonos, salvo la estrictamente profesional derivada de su participación según se ha detallado en el presente apartado y en el apartado 5.2 del Documento de Registro.

4 INFORMACION RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN.

4.1 Importe total de los Valores.

El importe total de la emisión de Bonos de Titulización ascenderá a DOS MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES (2.039.000.000) de euros. El valor nominal y efectivo de cada uno de los Bonos será de CIEN MIL (100.000) euros. Los Bonos se agrupan en las siguientes Clases y Series de Bonos:

- La Clase A, integrada por tres Series de Bonos:
 - Serie A1: catorce mil seiscientos treinta (14.630) Bonos, por un importe total de mil cuatrocientos sesenta y tres millones (1.463.000.000) de euros.
 - Serie A2: dos mil tres (2.003) Bonos, por un importe total de doscientos millones trescientos mil (200.300.000) euros.
 - Serie A3 (G): dos mil doscientos diecisiete (2.217) Bonos, por un importe total de doscientos veintiún millones setecientos mil (221.700.000) euros.
- La Clase B, integrada por una sola Serie de cuatrocientos setenta (470) Bonos, por un importe total de cuarenta y siete millones (47.000.000) de euros.
- La Clase C, integrada por una sola Serie de doscientos treinta (230) Bonos, por un importe total de veintitrés millones (23.000.000) de euros.

- La Clase D, integrada por una sola Serie de cuatrocientos cincuenta (450) Bonos, por un importe total de cuarenta y cinco millones (45.000.000) de euros.
- La Clase E, integrada por una sola Serie de trescientos noventa (390) Bonos, por un importe total de treinta y nueve millones (39.000.000) de euros.

4.2 Descripción del tipo y clase de valores.

Los Bonos gozan de la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija con rendimiento explícito, quedando sujetos al régimen previsto por la Ley de Mercado de Valores y normativa de desarrollo. La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de las otras Series.

4.3 Legislación según la cual se crean los valores.

La constitución del Fondo y la Emisión de Bonos se encuentra sujeta a la legislación española y en concreto se realiza de acuerdo con el régimen legal previsto por (i) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Ley del Mercado de Valores, en su redacción actual, en lo referente a supervisión, inspección y sanción, (iv) el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, sobre emisiones y ofertas de venta de valores en su redacción actual, (v) en la Ley 44/2002; (vi) el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos; (vii) la Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores; y (viii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

La presente Nota de Valores se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

Cualquier cuestión, discrepancia o disputa relativa al Fondo o a los Bonos que se emitan a su cargo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos o entre éstos y la Sociedad Gestora, se someterá a los Tribunales y Juzgados de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

4.4 Indicación de si los valores son nominativos o al portador y si los valores están en forma de título o anotación en cuenta.

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La correspondiente Escritura surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 9 del artículo quinto de la Ley 19/1992.

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("IBERCLEAR"), con domicilio social en Madrid, Plaza de la Lealtad nº 1, o entidad que la sustituya en el futuro, nombramiento que se realizará en la Escritura de Constitución a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992 de 14 de febrero de representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre y por el Real Decreto 705/2002, de 19 de julio.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por IBERCLEAR.

4.5 Divisa de la emisión.

Los Bonos de todas las Series se emitirán en Euros.

4.6 Clasificación de los valores según la subordinación.

Los intereses de la Serie E se encuentran subordinados a los de la Serie D. Los intereses de la Serie D se encuentran subordinados a los de la Serie C. Los intereses de la Serie C se encuentran subordinados a los de la Serie B. Los intereses de la Serie B se encuentran subordinados a los de las Series A1, A2 y A3 (G).

Sin perjuicio de las reglas establecidas en el apartado 4.9. de la Nota de Valores, el principal de la Serie E se encuentra subordinado al de la Serie D, el principal de la Serie D se encuentra subordinado al de la Serie C. El principal de la Serie C se encuentra subordinado al de la Serie B. El principal de la Serie B se encuentra subordinado al de las Series A1, A2 y A3 (G).

Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos.

El pago de intereses devengados por cada una de las Series de Bonos ocupan los lugares en el Orden de Prelación de Pagos que se recogen a continuación:

- Intereses de los Bonos de las Series A1, A2 y A3 (G): ocupan el lugar (iii) (tercer), de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.6.3. del Módulo Adicional, salvo que sea de aplicación el Orden de Prelación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo recogido en el apartado 3.4.6.5., en cuyo caso ocuparán el lugar (iv) (cuarto).
- Intereses de los Bonos de la Serie B: ocupan el lugar (iv) (cuarto), de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.6.3. del Módulo Adicional, salvo que queden pospuestos a lugar (viii) (octavo) en el caso de que se cumplan los supuestos contemplados en el apartado 3.4.6.4. del Módulo Adicional, o sea de aplicación el Orden de Prelación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo recogido en el apartado 3.4.6.5., en cuyo caso ocuparán el lugar (vi) (sexto).
- Intereses de los Bonos de la Serie C: ocupan el lugar (v) (quinto), de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.6.3. del Módulo Adicional, salvo que queden pospuestos a lugar (ix) (noveno) en el caso de que se cumplan los supuestos contemplados en el apartado 3.4.6.4. del Módulo Adicional, o sea de aplicación el

Orden de Prelación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo recogido en el apartado 3.4.6.5., en cuyo caso ocuparán el lugar (viii) (octavo).

- Intereses de los Bonos de la Serie D: ocupan el lugar (vi) (sexto), de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.6.3. del Módulo Adicional, salvo que queden pospuestos a lugar (x) (décimo) en el caso de que se cumplan los supuestos contemplados en el apartado 3.4.6.4. del Módulo Adicional, o sea de aplicación el Orden de Prelación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo recogido en el apartado 3.4.6.5., en cuyo caso ocuparán el lugar (x) (décimo).
- Intereses de los Bonos de la Serie E: ocupan el lugar (xii) (decimosegundo), de acuerdo con lo establecido en los apartados 3.4.6.3. y 3.4.6.5. del Módulo Adicional.

4.6.1 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de reembolso de principal de los Bonos.

Salvo que sea de aplicación lo dispuesto en el apartado 3.4.6.5. relativo al Orden de Prelación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo, la retención de la Cantidad Disponible para Amortizar para su aplicación a la amortización de los Bonos de las Series A1, A2 y A3 (G) B, C y D, ocupa el lugar (vii) (séptimo) en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.3. del Módulo Adicional.

Los pagos en concepto de amortización de los Bonos de la Serie E ocupa el lugar (xiii) (decimotercero) en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.3. del Módulo Adicional. En caso de ser de aplicación el Orden de Prelación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo, los pagos correspondientes a la amortización de los Bonos de la Serie E, ocuparán el lugar (xiii).

4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores.

Los titulares de los Bonos tendrán todos los derechos que les reconoce la Escritura de Constitución, en el presente Folleto y la normativa vigente.

La suscripción o adquisición de los Bonos supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en la Escritura de Constitución y del Folleto.

Los titulares de los Bonos no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir la recompra de los Bonos por el Fondo.

Los derechos económicos y financieros para el inversor vinculados a la adquisición y tenencia de los valores, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y condiciones de amortización con que se emitirán y que se encuentran recogidas en los apartados 4.8 y 4.9 de la presente Nota de Valores, y en el resto de los términos recogidos en este Folleto.

De acuerdo con lo establecido en la Nota de Valores, el Fondo abonará a los titulares de los Bonos el principal y los intereses en las Fechas de Pago, esto es, los días 24 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año (o, en caso de no ser éstos Días Hábiles, el siguiente Día Hábil) hasta la total amortización de los mismos o hasta la Fecha de Vencimiento Legal.

Conforme a la legislación vigente, los Bonos objeto de la presente Nota de Valores no conferirán al inversor que los adquiera derecho político alguno presente o futuro sobre el Fondo.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por el incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución, en este Folleto y en la normativa vigente, y, por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o amortización anticipada de los Derechos de Crédito, del incumplimiento de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones de protección para atender el servicio financiero de los Bonos.

Los titulares de los Bonos no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Derechos de Crédito que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción.

4.8 Tipo de interés nominal de los Bonos y disposiciones relativas al pago de los intereses.

Todos los Bonos emitidos de las Series A1, A2 y A3 (G) B, C, D y E devengarán, desde la Fecha de Desembolso, hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual variable con revisión y pago trimestral calculado como se recoge a continuación ("Tipo de Interés Nominal"). Dicho interés se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago y se calculará sobre el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de cada Serie en la Fecha de Pago inmediata anterior, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

En el supuesto de que, conforme al Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.3. del Módulo Adicional, los Recursos Disponibles del Fondo fueran insuficientes para pagar a los titulares de los Bonos A3(G) los intereses que les corresponda recibir en una Fecha de Pago conforme a lo establecido en este apartado, la Sociedad Gestora solicitará a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera que abone en la Cuenta de Tesorería del Fondo la cantidad que sea necesaria para el pago de los intereses de los Bonos A3(G) con cargo al Aval al que se refiere el apartado 3.4.7.3. del Módulo Adicional.

4.8.1 Devengo de Intereses.

A efectos del devengo de los intereses de todas las Series, la Emisión de Bonos se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses ("Períodos de Devengo de Intereses") cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la final). En caso de que el día 24 que correspondería a la Fecha de Pago de finalización del Período de Devengo no fuera un Día Hábil, el Período de Devengo de Intereses transcurrirá hasta el Día Hábil inmediatamente posterior a dicha fecha, devengándose los intereses correspondientes al Período de Devengo de Intereses en curso hasta el mencionado primer Día Hábil, no inclusive.

El Primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago, esto es, el 24 de octubre de 2007 (excluyendo ésta).

4.8.2 Tipo de Interés Nominal.

El Tipo de Interés Nominal que devengará cada una de las Series A1, A2 y A3 (G), B, C, D y E de Bonos durante cada Período de Devengo de Intereses será el resultante de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, determinado éste según se establece en el apartado 4.8.3. siguiente, común a todas las Series de Bonos, más (ii) el margen aplicable a cada Serie de Bonos, tal y como se indica en el apartado 4.8.4. siguiente.

4.8.3 Determinación del Tipo de Interés de Referencia de las Series A1, A2 y A3 (G), B, C, D y E.

El Tipo de Interés de Referencia para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos de las Series A1, A2 y A3 (G), B, C, D y E será el EURIBOR a tres (3) meses o, en caso necesario su sustituto, determinado según se expone a continuación. EURIBOR es el tipo de referencia del mercado de dinero para el euro. Ello no obstante, y para la primera Fecha de Determinación, el Tipo de Interés de Referencia para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos de todas las Series en el primer Periodo de Devengo de Intereses será el EURIBOR a cuatro (4) meses, o, en caso necesario, su sustituto, determinado según se establece a continuación.

La determinación del Tipo de Interés de Referencia se ajustará a las reglas descritas en este apartado. La Fecha de Determinación ("Fecha de Determinación") del Tipo de Interés de Referencia para cada Período de Devengo de Intereses será el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marca el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses. Para el primer Periodo de Devengo de Intereses el Tipo de Interés de Referencia será determinado el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

Una vez determinado el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, y en la misma Fecha de Determinación, la Sociedad Gestora calculará y determinará para cada una de las Series de Bonos el tipo de interés aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses.

El tipo de interés resultante se anunciará por la Sociedad Gestora utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido.

En cada una de las Fechas de Determinación, la Sociedad Gestora determinará el Tipo de Interés de Referencia, que será igual al EURIBOR, entendido como:

- (i) El tipo EURIBOR a tres (3) meses (excepto para el primer Período de Devengo de Intereses donde se tomará el tipo EURIBOR a cuatro (4) meses de vencimiento) que resulte de la pantalla de REUTERS, página EURIBOR01 a las 11 horas de la mañana C.E.T. de la Fecha de Determinación. "Pantalla REUTERS, página EURIBOR01" es aquélla que refleja el contenido de la página "EURIBOR01" en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio).

(ii) En ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, se estará a la media simple de los tipos de interés interbancario de Londres para las operaciones de depósito no transferibles en euros a tres meses de vencimiento (o, a cuatro meses para el primer Periodo de Devengo de Intereses) ofertados en la Fecha de Determinación por las entidades señaladas a continuación, siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera simultánea:

- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- Banco Santander Central Hispano, S.A.
- Confederación Española de Cajas de Ahorros
- Deutsche Bank, S.A.E.

En el supuesto de que alguna(s) de las citadas entidades no suministrara declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por al menos dos de las entidades restantes.

(iii) En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i) y (ii), se estará al Tipo de Interés de Referencia del Período de Devengo de intereses inmediatamente anterior para cada caso. En la Primera Fecha de Determinación, en el supuesto de no publicación del Tipo de Referencia conforme a los apartados (i) y (ii), se tomarán los publicados, conforme al apartado (i), el último Día Hábil en el que dicho tipo de Interés de Referencia haya sido publicado.

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS, o en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (ii) anterior, como documentos acreditativos del tipo EURIBOR determinado.

4.8.4 Margen aplicable a cada serie de Bonos de las Series A1, A2 y A3 (G) B, C, D y E.

Los márgenes que se adicionarán al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para determinar el Tipo de Interés Nominal de cada Serie de Bonos en cada Fecha de Determinación serán los que se recogen a continuación:

- Serie A1: margen máximo de 0,17%, incluido.
- Serie A2: margen máximo de 0,25%, incluido.
- Serie A3 (G): margen máximo de 0,00%, incluido.
- Serie B: margen máximo de 0,30%, incluido.
- Serie C: margen máximo de 0,45%, incluido.
- Serie D: margen máximo de 0,85%, incluido.
- Serie E: margen máximo de 3,90%, incluido.

El Margen de los Bonos de cada Serie, expresado en tanto por ciento, será determinado por acuerdo entre las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, como máximo, antes de las 11:30 (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso. El margen definitivo aplicable a cada Serie de los Bonos será comunicado por fax a la Sociedad Gestora, antes de las 12:00 horas (CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras. En ausencia de cualquiera de dichas comunicaciones, el margen de cada Serie quedará fijado en los siguientes valores:

- Bonos A1: 0,17%.
- Bonos A2: 0,20%.
- Bonos A3 (G): 0,00%.
- Bonos B: 0,25%.
- Bonos C: 0,38%.
- Bonos D: 0,75%.
- Bonos E: 3,90%.

Asimismo, en esa misma fecha, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV como información adicional al Folleto Informativo. El margen definitivo aplicable se hará constar en el acta notarial de desembolso.

4.8.5 Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos.

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos de las Series A1, A2 y A3 (G), B, C, D y E en cualquier Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$I = N * r * \frac{n}{360}$$

Donde:

N = Saldo Nominal Pendiente de la correspondiente Serie de Bonos al comienzo del Período de Devengo de Intereses.

I = Importe total de intereses devengados por los Bonos en el Período de Devengo de Intereses.

r = es el Tipo de Interés de los Bonos de la serie correspondiente en base anual, calculado como la suma del Tipo de Interés de Referencia del correspondiente Período de Devengo de Intereses más el margen establecido.

n = es el número de días del Período de Devengo de Intereses.

4.8.6 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los cupones:

Los intereses de los Bonos, cualquiera que sea la Serie a la que pertenezcan, se pagarán por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago hasta el vencimiento de los

Bonos, esto es, los días 24 de enero, abril, julio y octubre de cada año, y, en caso de que alguno de dichos días no fuese Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

No obstante lo anterior, la Primera Fecha de Pago de intereses de los Bonos de cada una de las Series tendrá lugar el 24 de octubre de 2007.

A efectos de la siguiente Emisión de Bonos, se consideraran días hábiles (Días Hábiles) todos los que no sean:

- Festivo en la ciudad de Madrid;
- Inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

En caso de que en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Recursos Disponibles del Fondo no fuesen suficientes para atender a las obligaciones de pago de intereses de los Bonos, la cantidad disponible para el pago de intereses se repartirá según el Orden de Prelación de Pagos y, en el supuesto de que los Recursos Disponibles sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, de manera independiente para cada uno de ellos, la cantidad disponible se repartirá entre los Bonos afectados, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los Bonos, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se considerarán pendientes de pago y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible. Estas cantidades pendientes de pago no devengarán un tipo de interés adicional o de demora alguno. Los pagos pendientes a los titulares de los Bonos se harán efectivos en la Fecha de Pago siguiente (existiendo Recursos Disponibles para ello) con prelación inmediatamente anterior a los pagos a los titulares de los Bonos de esa misma Serie correspondientes a dicho período.

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de estos Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida.

El pago se realizará a través del Agente Financiero. Los pagos a realizar por el Agente Financiero a los titulares de los Bonos se realizarán a través de las correspondientes entidades partícipes de IBERCLEAR en cuyos registros estén inscritos los Bonos, de conformidad con los procedimientos en curso de dichos sistemas. El pago de intereses y amortización se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en el apartado 4.1. del Módulo Adicional.

4.8.7 Agente de cálculo

El Tipo de Interés Nominal para cada Serie de Bonos será calculado por la Sociedad Gestora.

4.9 Fecha de vencimiento y amortización de los valores.

4.9.1 Precio de reembolso.

El precio de reembolso de cada Bono será de cien mil (100.000) euros, equivalente a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para el titular del Bono, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago, tal y como se establece en los apartados siguientes.

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos.

4.9.2 Vencimiento de los Bonos.

El vencimiento de los Bonos de todas las Series se producirá en la Fecha en que estén totalmente amortizados o en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo. La amortización de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Legal o en la fecha en la que conforme a lo establecido en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro se produjera la liquidación Anticipada del Fondo, se realizará con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación recogido en el apartado 3.4.6.5. del Módulo Adicional.

4.9.3 Fechas de amortización de los Bonos

La amortización de los Bonos se realizará en cada Fecha de Pago que corresponda, esto es, los días 24 de enero, abril, julio y octubre de cada año (o, en caso de no ser éstos Días Hábiles, el siguiente Día Hábil), de acuerdo con lo establecido en este apartado 4.9. de la Nota de Valores.

La primera amortización parcial de los Bonos que corresponda se producirá en la primera Fecha de Pago, es decir el 24 de octubre de 2007.

La amortización de cada Serie de Bonos A1, A2 y A3 (G), B, C y D se efectuará aplicando la Cantidad Disponible para Amortizar (según se define en el apartado 4.9.4. siguiente) en cada Fecha de Pago a prorrata entre las Series que corresponda amortizar de acuerdo con las reglas establecidas en el apartado 4.9.6. de la Nota de Valores.

La amortización de los Bonos de la Serie E se efectuará en cada Fecha de Pago conforme al Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.3. del Módulo Adicional.

4.9.4 Cantidad Disponible para Amortizar.

Se entenderá por Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de una Serie en una Fecha de Pago como el importe de principal no pagado de los Bonos de dicha Serie antes de la amortización correspondiente a dicha Fecha de Pago.

El Saldo Nominal Pendiente no Vencido de un Derecho de Crédito será el capital pendiente de vencer del Préstamo o Préstamo Hipotecario que dé lugar a dicho Derecho de Crédito a una fecha. El Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Derechos de Crédito será la suma del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de todos los Derechos de Crédito a una determinada fecha. El Saldo Nominal Pendiente de un Derecho de Crédito será el importe de principal no pagado de ese

Préstamo o Préstamo Hipotecario a una fecha. El Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito será la suma del Saldo Nominal Pendiente de todos los Derechos de Crédito a una determinada fecha.

Se considerarán Derechos de Crédito Fallidos aquellos que (i) se encuentren a una fecha con algún impago por un periodo igual o mayor a 12 meses de retraso en el pago de débitos vencidos o (ii) se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total. Se considerarán Derechos de Crédito No Fallidos aquellos que a una fecha no se encuentren considerados como Derechos de Crédito Fallidos.

Para cada Fecha de Pago, se define la “Cantidad Teórica de Amortización” como el resultado con signo positivo de la diferencia entre (A) la suma de (i) el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de las Series A1, A2 y A3 (G), B, C y D (previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago) y (ii) los importes dispuestos y no reembolsados con cargo al Aval para el pago de principal de los Bonos A3(G) en las Fecha de Pago anteriores; menos (B) el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Derechos de Crédito No Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago en curso.

En cada Fecha de Pago se destinará a la amortización de los Bonos de las Series A1, A2 y A3 (G), B, C y D, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, un importe igual a la menor de las siguientes cantidades (“Cantidad Disponible para Amortizar”):

- a) La Cantidad Teórica de Amortización; y
- b) Los Recursos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (vi) del Orden de Prelación de Pagos descrita en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

El déficit de amortización (en adelante, el “Déficit de Amortización”) en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre:

1. La Cantidad Teórica de Amortización; y
2. La Cantidad Disponible para Amortizar.

Adicionalmente el Fondo dispondrá, destinada únicamente a la amortización del principal de la Serie A3(G), la cantidad dispuesta por la ejecución del Aval del Estado que le fuere abonada en la misma Fecha de Pago, conforme a lo descrito en el apartado 3.4.7.3. del Módulo Adicional.

4.9.5 Características específicas de la amortización de cada una de las Series de Bonos.

4.9.5.1 Amortización de los Bonos de la Clase A.

Los Bonos de la Clase A comenzarán su amortización en la primera Fecha de Pago del Fondo (el 24 de octubre de 2007). La amortización del principal de los Bonos de las Series A1, A2 y A3 (G) se realizará de manera secuencial mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago hasta completar su

importe nominal total, por el importe de la Cantidad Disponible para Amortizar aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie que corresponda conforme a las reglas de Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A1, A2 y A3 (G), B, C y D que se recogen en el apartado 4.9.6. de la Nota de Valores, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie a que corresponda (A1, A2 o A3 (G)) mediante la reducción del nominal de cada Bono de dicha Serie.

No obstante lo anterior, la amortización de las Series A1, A2 y A3 (G) se realizará a prorrata entre ellas cuando se produzca la situación descrita en el punto 2.2. del apartado 4.9.6. de la Nota de Valores.

4.9.5.2 Amortización de los Bonos de la Serie B.

La amortización de los Bonos de la Serie B se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de la Cantidad Disponible para Amortizar aplicada en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie B conforme a las reglas de Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A1, A2 y A3 (G) B, C y D que se recogen en el apartado 4.9.6. de la Nota de Valores, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie B mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie B.

Los Bonos de la Serie B comenzarán su amortización en la Fecha de Pago en la cual se cumplan las Condiciones para la Amortización a Prorrata, de modo tal que la relación entre el Saldo Nominal Pendiente de la Serie B y el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de las Series A1, A2, A3 (G) B, C y D incrementado en el saldo de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de los bonos de la Serie A3(G) se mantenga en el 4,70%, o porcentaje superior más próximo posible. La Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará a la amortización de la Serie B conforme a las reglas de Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A1, A2, A3 (G) B, C y D. En caso de no producirse las mencionadas Condiciones para la Amortización a Prorrata, la primera amortización parcial de los Bonos de la Serie B tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Serie A en su totalidad.

4.9.5.3 Amortización de los Bonos de la Serie C.

La amortización de los Bonos de la Serie C se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de la Cantidad Disponible para Amortizar aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie C conforme a las reglas de Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A1, A2, A3 (G) B, C y D que se recogen en el apartado 4.9.6. de la Nota de Valores, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie C mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie C.

Los Bonos de la Serie C comenzarán su amortización en la Fecha de Pago en la cual se cumplan las Condiciones para la Amortización a Prorrata, de modo tal que la relación entre el Saldo Nominal Pendiente de la Serie C y el Saldo Nominal

Pendiente de los Bonos de las Series A1, A2, A3 (G) B, C y D incrementado en el saldo de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de los bonos de la Serie A3 (G) se mantenga en el 2,30%, o porcentaje superior más próximo posible. La Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará también a la amortización de la Serie C conforme a las reglas de Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A1, A2, A3 (G) B, C y D. En caso de no producirse las mencionadas Condiciones para la Amortización a Prorrata, la primera amortización parcial de los Bonos de la Serie C tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Clase A y de la Serie B en su totalidad.

4.9.5.4 Amortización de los Bonos de la Serie D.

La amortización de los Bonos de la Serie D se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de la Cantidad Disponible para Amortizar aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie D conforme a las reglas de Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A1, A2, A3 (G) B, C y D que se recogen en el apartado 4.9.6. de la Nota de Valores, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie D mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie D.

Los Bonos de la Serie D comenzarán su amortización en la Fecha de Pago en la cual se cumplan las Condiciones para la Amortización a Prorrata, de modo tal que la relación entre el Saldo Nominal Pendiente de la Serie D y el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D incrementado en el saldo de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de los bonos de la Serie A3(G) se mantenga en el 4,50%, o porcentaje superior más próximo posible. La Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará también a la amortización de la Serie D conforme a las reglas de Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A1, A2, A3 (G) B, C y D. En caso de no producirse las mencionadas Condiciones para la Amortización a Prorrata, la primera amortización parcial de los Bonos de la Serie D tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Clase A, de la Serie B y de la Serie C en su totalidad.

4.9.5.5 Amortización de los Bonos de la Serie E.

La amortización de los Bonos de la Serie E se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total. La amortización de los Bonos E no se efectuará con cargo a la Cantidad Disponible para Amortizar. La amortización de los Bonos E se realizará aplicando los Recursos Disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.3. del Módulo Adicional, es decir, se destinará a la amortización de los Bonos E el remanente de los Recursos Disponibles una vez aplicados estos a los conceptos (i) a (xii) del Orden de Prelación de Pagos.

La amortización de los Bonos de la Serie E no se corresponde con las reducciones del Fondo de Reserva al proceder los recursos para dichas amortizaciones, tal y como se establece más arriba, del remanente de los Recursos Disponibles una vez asumidas todas las obligaciones situadas con rango de preferencia sobre la amortización de Bonos de la Serie E en el Orden de Prelación de Pagos. El Fondo de Reserva deberá mantenerse a lo largo de toda la vida del Fondo en el Nivel Mínimo establecido en el apartado 3.4.2.2. del Módulo Adicional.

4.9.6 Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A1, A2, A3 (G), B, C y D.

La Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series de conformidad con las siguientes reglas (“Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A1, A2, A3 (G), B, C y D”).

1. Desde la primera Fecha de Pago la Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará en primer lugar a la amortización de las Series de la Clase A conforme a lo establecido en el apartado 4.9.5.1. anterior y al reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3 (G) hasta su total amortización y reembolso. Si no se cumplieran las Condiciones para la Amortización a Prorrata descritas en el número siguiente, la Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización, en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización, y en cuarto lugar a la amortización de la Serie D hasta su total amortización.
2. La Cantidad Disponible para Amortizar aplicada a la amortización de la Clase A y al reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3 (G), tanto en virtud de lo establecido en la regla 1 anterior como en virtud de lo establecido en las reglas que se describen a continuación, se aplicarán en la forma siguiente:

2.1. Aplicación ordinaria en el siguiente orden:

1. Amortización de principal de los Bonos de la Serie A1.
2. Amortización de principal de los Bonos de la Serie A2, una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie A1.
3. Amortización de principal de los Bonos de la Serie A3 (G) y reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el reembolso de principal de los Bonos de la Serie A3 (G), una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de las Series A1 y A2.

El importe de la Cantidad Disponible para Amortizar aplicado en una Fecha de Pago a ambos conceptos (amortización de principal de los Bonos de la Serie A3 (G) y reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3 (G) se aplicarán de la siguiente forma:

- (i) En caso de que se produzca un Déficit de Amortización en la Fecha de Pago en curso, en primer lugar a la amortización de la Serie A3(G) y en segundo lugar, por el importe remanente si existiera, al reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3 (G).
- (ii) En caso contrario, en primer lugar al reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3 (G) y en segundo lugar, por el importe remanente si existiera, a la amortización de la Serie A3 (G).

2.2. Aplicación excepcional a prorrata de la Clase A:

Se interrumpirá el orden de aplicación del apartado 2.1. anterior en cualquier Fecha de Pago, si en la fecha correspondiente al último día del mes inmediatamente anterior a la Fecha de Pago correspondiente, la proporción entre (i) el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito que se encontraran al corriente de pago más el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito que se encontraran con morosidad inferior a noventa (90) días, incrementado en el importe de los ingresos percibidos por el reembolso de principal de los Derechos de Crédito durante los tres (3) meses naturales anteriores a la Fecha de Pago (en la primera Fecha de Pago, en el importe de los ingresos percibidos desde la Fecha de Constitución hasta el último día del mes inmediatamente anterior a dicha Fecha de Pago), y (ii) al Saldo Nominal Pendiente de la Clase A y del importe pendiente de reembolsar al Estado por las ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3 (G), fuera inferior o igual a uno (1).

En este supuesto, en la Fecha de Pago correspondiente la Cantidad Disponible para Amortizar aplicada a la amortización de la Clase A y al reembolso al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3 (G) se distribuirán entre los citados conceptos del apartado 2.1 anterior de la forma siguiente:

- a) Se asignará a prorrata directamente proporcional (i) al Saldo Nominal Pendiente de la Serie A1, (ii) al Saldo Nominal Pendiente de la Serie A2, y (iii) al Saldo Nominal Pendiente de la Serie A3 (G) incrementado en el saldo de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3 (G).
- b) Los importes asignados a los Bonos de las Series A1 y A2 conforme a los puntos (i) y (ii) del apartado a) anterior, serán aplicados, respectivamente, a la amortización de los Bonos de las Series A1 y A2.
- c) El importe asignado a los Bonos de la Serie A3 (G) y a los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3 (G), conforme al punto (iii) del apartado a) anterior, será aplicado a la amortización de los Bonos de la Serie A3 (G) y al reembolso al Estado de los citados importes debidos de acuerdo a lo establecido en el orden 3 del apartado 2.1 anterior.

3. Aunque no hubieran sido amortizadas las Series de la Clase A en su totalidad y conforme a lo establecido en el punto 4 siguiente, la Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará también a la amortización de la Serie B y/o de la Serie C y/o de la Serie D siempre que no se trate de la Fecha de Pago no sea la última Fecha de Pago ni la fecha de liquidación del Fondo, cuando se cumplan las circunstancias siguientes (“Condiciones para la Amortización a Prorrata”):
- a. Para proceder a la amortización de la Serie B, cuando en la Fecha de Pago correspondiente se cumplan las siguientes condiciones:
 - i. que el Saldo Nominal Pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 4,70% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de las Series A1, A2, A3 (G), B, C y D, incrementado en el saldo de los importe debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de los bonos de la Serie A3 (G); y
 - ii. que el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos con impagos superiores a noventa (90) días sea inferior al 1,50% del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Derechos de Crédito no Fallidos al último día del mes anterior a dicha Fecha de Pago.
 - b. Para proceder a la amortización de la Serie C, cuando en la Fecha de Pago correspondiente se cumplan las siguientes condiciones:
 - i. que el Saldo Nominal Pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 2,30% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de las Series A1, A2, A3 (G), B, C y D, incrementado en el saldo de los importe debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de los bonos de la Serie A3(G); y
 - ii. que el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos con impagos superiores a noventa (90) días sea inferior al 1,25% del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Derechos de Crédito no Fallidos al último día del mes anterior a dicha Fecha de Pago.
 - c. Para proceder a la amortización de la Serie D, cuando en la Fecha de Pago correspondiente se cumplan las siguientes condiciones:
 - i. que el Saldo Nominal Pendiente de la Serie D sea igual o mayor al 4,50% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de las Series A1, A2, A3 (G), B, C y D, incrementado en el saldo de los importe debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de los bonos de la Serie A3 (G); y
 - ii. que el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos con impagos superiores a noventa (90) días sea inferior al 1,00% del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Derechos de Crédito no Fallidos al último día del mes anterior a dicha Fecha de Pago.

4. Aún cumpliéndose las Condiciones para la Amortización a Prorrata, para proceder a la amortización de la Serie B, de la Serie C, y de la Serie D, será necesario que se cumplan las siguientes condiciones:
 - i. Que en la Fecha de Pago actual el Fondo de Reserva se pueda dotar hasta su Nivel Mínimo.
 - ii. Que no fuera de aplicación la Amortización a Prorrata de la Clase A, tal y como se establece en el punto 4.2. anterior.
 - iii. Que el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos el último día del mes anterior a la Fecha de Pago correspondiente sea igual o superior al 10 por 100 del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito.
5. En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización de las Series B, C y D, según lo previsto en la regla 3 anterior, la Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará a cada Serie que corresponda de modo tal que el Saldo Nominal Pendiente de cada una de dichas Series con relación al Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D, incrementado en el saldo de los importe debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de los bonos de la Serie A3 (G), tras realizar la distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar, se mantenga en el 4,70%, para la Serie B, en el 2,30% para la Serie C o en el 4,50%, para la Serie D, o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles.

4.10 Indicación del rendimiento para el inversor.

La vida media, la rentabilidad, la duración y el vencimiento final de los Bonos de cada Serie dependen de diversos factores, siendo los más significativos los siguientes:

- El calendario y sistema de amortización de cada uno de los Derechos de Crédito, de acuerdo con sus correspondientes contratos.
- La capacidad que tienen los Deudores para amortizar anticipadamente, total o parcialmente, los Derechos de Crédito y la velocidad con que se produzca agregadamente dicha amortización anticipada a lo largo de la vida del Fondo. Dicha amortización anticipada (también identificada como "TAA") se estima en el presente Folleto para efectuar los cálculos que se recogen en este documento.
- Los tipos de interés variables de los Derechos de Crédito.
- La morosidad de los Deudores en el pago de las cuotas de los Derechos de Crédito.

Para calcular los cuadros que figuran en el presente apartado, se han asumido los siguientes valores hipotéticos para los factores reseñados:

- Tipo de interés de referencia de los Derechos de Crédito: se ha utilizado como tipo de interés de cada Préstamo o Préstamo Hipotecario el que tiene vigente a Fecha de 28 de mayo de 2007, y se aplica hasta la fecha de

próxima revisión de acuerdo con su respectivo contrato. A partir de dicha fecha de revisión se asume que el valor del tipo de interés de referencia de cada Préstamo o Préstamo Hipotecario es igual al asumido como Tipo de Interés de Referencia para los Bonos, al cual se añade el diferencial vigente para cada Préstamo Hipotecario a 28 de mayo de 2007 y ambos se mantienen constantes hasta la liquidación del Fondo.

- Se asumen los cuadros de amortización de cada uno de los Derechos de Crédito, y se han supuesto 3 tasas anuales de amortización anticipada constantes (10%, 15% y 20%) durante toda la vida del Fondo, las cuales resultan coherentes con las observadas por los Cedentes respecto de Derechos de Crédito de naturaleza análoga a los que integran la Cartera Cedible.
- Tasa de Fallidos y recuperación: Se supone una tasa de fallidos del 0,3% anual a partir del primer año y una recuperación del 75% un año después.
- Tasa de Morosidad: Se supone una tasa de morosidad del 0,3% anual. Conforme se recoge en los cuadros incluidos en el apartado 2.2.2. del Módulo Adicional, la Cartera Cedible a 28 de mayo de 2007 incluía préstamos con morosidad, no obstante lo anterior, y tal y como se establece en el apartado 2.2.8. del Módulo Adicional, en la Fecha de Constitución del Fondo, ninguno de los Derechos de Crédito que se cederán al Fondo tendrá retrasos en el pago superiores a 30 días.
- Fecha de Desembolso de los Bonos: el 6 de Julio de 2007.
- Se supone que no se produce ningún Déficit de Amortización.
- Tipo de Interés de Referencia de los Bonos: el cálculo de los tipos de interés para cada Serie se ha efectuado aplicando las reglas establecidas en el apartado 4.8. de la Nota de Valores a un Tipo de Interés de Referencia igual a 4,145%. Para sucesivos Periodos de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos de cada Serie se asume constante.
- Márgenes de los Bonos: para cada Serie de Bonos se han supuesto 0,17% para los Bonos A1, 0,20%, para los Bonos A2, 0,00%, para los Bonos A3 (G), 0,25% para los Bonos de la Serie B, 0,38% para los Bonos de la Serie C, 0,75% para los Bonos de la Serie D y 3,90% para los Bonos de la Serie E.

4.10.1 Vida media, rendimiento o rentabilidad, duración y vencimiento final estimados de los Bonos.

Las informaciones de los cuadros expuestos a continuación figuran exclusivamente a título ilustrativo. Los datos han sido elaborados bajo los supuestos de tipos de interés, tasas de fallido y amortización regular y anticipada de los Derechos de Crédito que anteriormente se han expuesto, y que, en la realidad, estarán sujetos a continuo cambio, por lo que las magnitudes que se recogen en los cuadros siguientes pueden no cumplirse. Asumiéndose que la Sociedad Gestora ejercerá la opción de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, prevista en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro cuando el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos sea inferior al

10 por ciento del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito cedidos en la Fecha de Constitución, la vida media, la rentabilidad para el suscriptor de los Bonos, la duración y el vencimiento final de los Bonos para diferentes escenarios de tasas de amortización anticipada, serían los que se recogen a continuación. También se recoge la fecha en la que se estima, bajo las mismas hipótesis, que se producirá la Liquidación del Fondo:

IM GRUPO BANCO POPULAR FTPYME II, FTA				
Escenario		10% TAA	15% TAA	20% TAA
Bono A1	Vida Media (años)	1,62	1,44	1,29
	TIR	4,446%	4,446%	4,446%
Bono A2	Vida Media (años)	4,74	4,08	3,59
	TIR	4,478%	4,478%	4,478%
Bono A3(G)	Vida Media (años)	6,68	5,69	4,76
	TIR	4,269%	4,269%	4,269%
Bono B	Vida Media (años)	4,22	3,65	3,17
	TIR	4,531%	4,531%	4,530%
Bono C	Vida Media (años)	4,22	3,65	3,17
	TIR	4,667%	4,667%	4,667%
Bono D	Vida Media (años)	4,22	3,65	3,17
	TIR	5,056%	5,055%	5,055%
Bono E	Vida Media (años)	2,93	2,88	2,77
	TIR	8,335%	8,332%	8,327%
Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo		24/04/2014	24/04/2013	24/04/2012

Las duraciones de los Bonos para los distintos escenarios son las siguientes:

	DURACION		
	10% TAA	15% TAA	20% TAA
Bono A1	1,49	1,33	1,20
Bono A2	4,11	3,60	3,19
Bono A3(G)	5,62	4,89	4,16
Bono B	3,65	3,21	2,82
Bono C	3,64	3,20	2,81
Bono D	3,59	3,16	2,78
Bono E	2,43	2,39	2,31

4.10.2 Cuadros estimados de pagos de principal e intereses de los Bonos.

Las informaciones de los cuadros expuestos a continuación figuran exclusivamente a título ilustrativo, no representando los importes obligación de pago concreta a

terceros por parte del Fondo en las correspondientes fechas o períodos a que hacen referencia. Los datos han sido elaborados bajo los supuestos de tipos de interés, tasas de fallido y amortización regular y anticipada de los Derechos de Crédito que anteriormente se han expuesto, y que, en la realidad, estarán sujetos a continuo cambio. En consecuencia, todo inversor interesado en conocer el calendario previsto de pagos del Fondo en cada fecha concreta debe solicitar la información pertinente de aquellas instituciones autorizadas para distribuirla, Sociedad Gestora y CNMV. No obstante, dicha información también podrá ser solicitada a través de las Entidades Aseguradores y otras activas en el mercado secundario.

Tal y como se indica en el apartado 4.10. anterior se han supuesto, para la elaboración de los cuadros que se muestran a continuación, 3 tasas anuales de amortización anticipada constantes (10%, 15% y 20%) durante toda la vida del Fondo. La elección de dichas tasas de amortización anticipada obedece a la coherencia de las mismas con las tasas observadas por los Cedentes respecto de Derechos de Crédito de naturaleza análoga a los que integran la Cartera Cedible.

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR TAA=10% (en euros)

Fecha de Pago	Serie A1			Serie A2			Serie A3(G)			Serie B			Serie C			Serie D			Serie E		
	Ppal. Amort	Inter. Brutos	Flujo Total	Ppal. Amort	Inter. Brutos	Flujo Total	Ppal. Amort	Inter. Brutos	Flujo Total	Ppal. Amort	Inter. Brutos	Flujo Total	Ppal. Amort	Inter. Brutos	Flujo Total	Ppal. Amort	Inter. Brutos	Flujo Total	Ppal. Amort	Inter. Brutos	Flujo Total
24/10/2007	8.759,30	1.318,47	10.077,77	0,00	1.327,64	1.327,64	0,00	1.266,53	1.266,53	0,00	1.342,92	1.342,92	0,00	1.382,64	1.382,64	0,00	1.495,69	1.495,69	0,00	0,00	0,00
24/01/2008	9.357,64	1.006,13	10.363,77	0,00	1.110,39	1.110,39	0,00	1.059,28	1.059,28	0,00	1.123,17	1.123,17	0,00	1.156,39	1.156,39	0,00	1.250,94	1.250,94	0,00	0,00	0,00
24/04/2008	11.782,05	893,13	12.675,18	0,00	1.098,32	1.098,32	0,00	1.047,76	1.047,76	0,00	1.110,96	1.110,96	0,00	1.143,82	1.143,82	0,00	1.237,35	1.237,35	0,00	4.372,53	4.372,53
24/07/2008	11.055,62	764,62	11.820,24	0,00	1.098,32	1.098,32	0,00	1.047,76	1.047,76	0,00	1.110,96	1.110,96	0,00	1.143,82	1.143,82	0,00	1.237,35	1.237,35	2.005,66	4.208,80	6.214,46
24/10/2008	8.702,84	651,11	9.353,95	0,00	1.110,39	1.110,39	0,00	1.059,28	1.059,28	0,00	1.123,17	1.123,17	0,00	1.156,39	1.156,39	0,00	1.250,94	1.250,94	1.842,92	2.014,71	3.857,63
26/01/2009	8.468,95	567,21	9.036,16	0,00	1.134,53	1.134,53	0,00	1.082,31	1.082,31	0,00	1.147,58	1.147,58	0,00	1.181,53	1.181,53	0,00	1.278,14	1.278,14	1.850,86	2.019,79	3.870,65
24/04/2009	7.439,15	441,67	7.880,82	0,00	1.062,11	1.062,11	0,00	1.013,22	1.013,22	0,00	1.074,33	1.074,33	0,00	1.106,11	1.106,11	0,00	1.196,56	1.196,56	1.424,02	1.854,47	3.278,49
24/07/2009	6.790,70	375,59	7.166,29	0,00	1.098,32	1.098,32	0,00	1.047,76	1.047,76	6.618,31	1.110,96	7.729,27	6.618,31	1.143,82	7.762,13	6.618,31	1.237,35	7.855,66	10.020,57	1.888,73	11.909,30
26/10/2009	4.923,91	311,46	5.235,37	0,00	1.134,53	1.134,53	0,00	1.082,31	1.082,31	8.139,75	1.071,63	9.211,38	8.139,75	1.103,33	9.243,08	8.139,75	1.193,55	9.333,30	12.932,42	1.740,50	14.672,92
25/01/2010	6.044,06	247,81	6.291,87	0,00	1.098,32	1.098,32	0,00	1.047,76	1.047,76	9.991,47	947,00	10.938,47	9.991,47	975,01	10.966,48	9.991,47	1.054,74	11.046,21	15.111,47	1.421,96	16.533,43
26/04/2010	4.446,50	181,89	4.628,39	0,00	1.098,32	1.098,32	0,00	1.047,76	1.047,76	7.350,54	836,00	8.186,54	7.350,54	860,73	8.211,27	7.350,54	931,11	8.281,65	11.612,91	1.114,66	12.727,57
26/07/2010	3.514,35	133,39	3.647,74	0,00	1.098,32	1.098,32	0,00	1.047,76	1.047,76	5.809,60	754,34	6.563,94	5.809,60	776,65	6.586,25	5.809,60	840,16	6.649,76	9.568,89	878,50	10.447,39
25/10/2010	3.317,21	95,06	3.412,27	0,00	1.098,32	1.098,32	0,00	1.047,76	1.047,76	5.483,70	689,80	6.173,50	5.483,70	710,20	6.193,90	5.483,70	768,27	6.251,97	9.034,35	683,90	9.718,25
24/01/2011	2.993,47	58,87	3.052,34	0,00	1.098,32	1.098,32	0,00	1.047,76	1.047,76	4.948,54	628,88	5.577,42	4.948,54	647,48	5.596,02	4.948,54	700,42	5.648,96	8.320,63	500,18	8.820,81
25/04/2011	2.404,25	26,22	2.430,47	4.026,92	1.098,32	5.125,24	0,00	1.047,76	1.047,76	4.885,88	573,90	5.459,78	4.885,88	590,88	5.476,76	4.885,88	639,19	5.525,07	4.293,12	330,97	4.624,09
25/07/2011	0,00	0,00	0,00	17.091,48	1.054,09	18.145,57	0,00	1.047,76	1.047,76	3.868,28	519,62	4.387,90	3.868,28	534,99	4.403,27	3.868,28	578,73	4.447,01	2.111,87	243,67	2.355,54
24/10/2011	0,00	0,00	0,00	15.583,69	866,37	16.450,06	0,00	1.047,76	1.047,76	3.527,02	476,64	4.003,66	3.527,02	490,74	4.017,76	3.527,02	530,87	4.057,89	1.978,94	200,72	2.179,66
24/01/2012	0,00	0,00	0,00	13.952,33	702,85	14.655,18	0,00	1.059,28	1.059,28	3.157,80	442,27	3.600,07	3.157,80	455,35	3.613,15	3.157,80	492,58	3.650,38	1.925,72	162,24	2.087,96
24/04/2012	0,00	0,00	0,00	12.139,17	541,97	12.681,14	0,00	1.047,76	1.047,76	2.747,43	402,38	3.149,81	2.747,43	414,28	3.161,71	2.747,43	448,16	3.195,59	1.785,33	121,32	1.906,65
24/07/2012	0,00	0,00	0,00	10.682,92	408,65	11.091,57	0,00	1.047,76	1.047,76	2.417,84	371,86	2.789,70	2.417,84	382,86	2.800,70	2.417,84	414,16	2.832,00	1.705,32	85,01	1.790,33
24/10/2012	0,00	0,00	0,00	10.291,04	294,51	10.585,55	0,00	1.059,28	1.059,28	2.329,14	348,79	2.677,93	2.329,14	359,10	2.688,24	2.329,14	388,47	2.717,61	1.670,00	50,88	1.720,88
24/01/2013	0,00	0,00	0,00	9.728,65	180,24	9.908,89	0,00	1.059,28	1.059,28	2.201,86	322,63	2.524,49	2.201,86	332,17	2.534,03	2.201,86	359,33	2.561,19	805,00	16,55	821,55
24/04/2013	0,00	0,00	0,00	6.503,80	70,65	6.574,45	2.139,01	1.036,25	3.175,26	2.007,84	291,42	2.299,26	2.007,84	300,04	2.307,88	2.007,84	324,57	2.332,41	0,00	0,00	0,00
24/07/2013	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.126,86	1.025,35	8.152,21	1.785,33	272,35	2.057,68	1.785,33	280,41	2.065,74	1.785,33	303,34	2.088,67	0,00	0,00	0,00
24/10/2013	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.412,82	961,13	7.373,95	1.606,47	255,29	1.861,76	1.606,47	262,84	1.869,31	1.606,47	284,34	1.890,81	0,00	0,00	0,00
24/01/2014	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.577,79	893,20	7.470,99	1.647,79	237,25	1.885,04	1.647,79	244,27	1.892,06	1.647,79	264,24	1.912,03	0,00	0,00	0,00
24/04/2014	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	77.743,52	805,62	78.549,14	19.475,41	213,99	19.689,40	19.475,41	220,32	19.695,73	19.475,41	238,33	19.713,74	0,00	0,00	0,00
TOTAL	100.000,00	7.072,63	107.072,63	100.000,00	20.883,80	120.883,80	100.000,00	28.083,20	128.083,20	100.000,00	18.800,09	118.800,09	100.000,00	19.356,17	119.356,17	100.000,00	20.938,88	120.938,88	100.000,00	23.910,09	123.910,09

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR TAA=15% (en euros)

Fecha de Pago	Serie A1			Serie A2			Serie A3(G)			Serie B			Serie C			Serie D			Serie E		
	Ppal.	Inter.	Flujo	Ppal.	Inter.	Flujo	Ppal.	Inter.	Flujo	Ppal.	Inter.	Flujo	Ppal.	Inter.	Flujo	Ppal.	Inter.	Flujo	Ppal.	Inter.	Flujo
	Amort	Brutos	Total	Amort	Brutos	Total	Amort	Brutos	Total	Amort	Brutos	Total	Amort	Brutos	Total	Amort	Brutos	Total	Amort	Brutos	Total
24/10/2007	10.473,49	1.318,47	11.791,96	0,00	1.327,64	1.327,64	0,00	1.266,53	1.266,53	0,00	1.342,92	1.342,92	0,00	1.382,64	1.382,64	0,00	1.495,69	1.495,69	0,00	0,00	0,00
24/01/2008	10.892,26	987,23	11.879,49	0,00	1.110,39	1.110,39	0,00	1.059,28	1.059,28	0,00	1.123,17	1.123,17	0,00	1.156,39	1.156,39	0,00	1.250,94	1.250,94	0,00	0,00	0,00
24/04/2008	12.933,13	857,69	13.790,82	0,00	1.098,32	1.098,32	0,00	1.047,76	1.047,76	0,00	1.110,96	1.110,96	0,00	1.143,82	1.143,82	0,00	1.237,35	1.237,35	0,00	4.085,69	4.085,69
24/07/2008	11.902,73	716,63	12.619,36	0,00	1.098,32	1.098,32	0,00	1.047,76	1.047,76	0,00	1.110,96	1.110,96	0,00	1.143,82	1.143,82	0,00	1.237,35	1.237,35	1.515,56	4.495,64	6.011,20
24/10/2008	9.393,30	593,25	9.986,55	0,00	1.110,39	1.110,39	0,00	1.059,28	1.059,28	0,00	1.123,17	1.123,17	0,00	1.156,39	1.156,39	0,00	1.250,94	1.250,94	1.696,37	2.024,79	3.721,16
26/01/2009	8.930,12	500,31	9.430,43	0,00	1.134,53	1.134,53	0,00	1.082,31	1.082,31	0,00	1.147,58	1.147,58	0,00	1.181,53	1.181,53	0,00	1.278,14	1.278,14	1.665,92	2.033,17	3.699,09
24/04/2009	7.308,25	374,18	7.682,43	0,00	1.062,11	1.062,11	0,00	1.013,22	1.013,22	5.753,78	1.074,33	6.828,11	5.753,78	1.106,11	6.859,89	5.753,78	1.196,56	6.950,34	1.243,28	1.870,63	3.113,91
24/07/2009	6.584,75	307,22	6.891,97	0,00	1.098,32	1.098,32	0,00	1.047,76	1.047,76	10.885,29	1.047,04	11.932,33	10.885,29	1.078,01	11.963,30	10.885,29	1.166,15	12.051,44	21.856,14	1.909,12	23.765,26
26/10/2009	5.048,62	243,16	5.291,78	0,00	1.134,53	1.134,53	0,00	1.082,31	1.082,31	8.345,91	956,64	9.302,55	8.345,91	984,93	9.330,84	8.345,91	1.065,47	9.411,38	12.979,88	1.512,94	14.492,82
25/01/2010	5.887,28	180,34	6.067,62	0,00	1.098,32	1.098,32	0,00	1.047,76	1.047,76	9.732,30	833,39	10.565,69	9.732,30	858,04	10.590,34	9.732,30	928,20	10.660,50	14.563,45	1.200,69	15.764,14
26/04/2010	4.363,08	116,12	4.479,20	0,00	1.098,32	1.098,32	0,00	1.047,76	1.047,76	7.212,64	725,26	7.937,90	7.212,64	746,72	7.959,36	7.212,64	807,77	8.020,41	11.217,43	904,53	12.121,96
26/07/2010	3.461,33	68,53	3.529,86	0,00	1.098,32	1.098,32	0,00	1.047,76	1.047,76	5.721,94	645,13	6.367,07	5.721,94	664,22	6.386,16	5.721,94	718,53	6.440,47	9.231,17	676,41	9.907,58
25/10/2010	2.821,66	30,78	2.852,44	2.809,66	1.098,32	3.907,98	0,00	1.047,76	1.047,76	5.300,41	581,57	5.881,98	5.300,41	598,77	5.899,18	5.300,41	647,73	5.948,14	5.020,00	488,69	5.508,69
24/01/2011	0,00	0,00	0,00	20.863,80	1.067,46	21.931,26	0,00	1.047,76	1.047,76	4.722,06	522,68	5.244,74	4.722,06	538,14	5.260,20	4.722,06	582,14	5.304,20	2.074,42	386,60	2.461,02
25/04/2011	0,00	0,00	0,00	20.090,05	838,31	20.928,36	0,00	1.047,76	1.047,76	4.546,93	470,22	5.017,15	4.546,93	484,13	5.031,06	4.546,93	523,72	5.070,65	1.946,60	344,42	2.291,02
25/07/2011	0,00	0,00	0,00	15.977,49	617,66	16.595,15	0,00	1.047,76	1.047,76	3.616,15	419,71	4.035,86	3.616,15	432,12	4.048,27	3.616,15	467,45	4.083,60	1.756,77	304,83	2.061,60
24/10/2011	0,00	0,00	0,00	14.374,16	442,17	14.816,33	0,00	1.047,76	1.047,76	3.253,27	379,53	3.632,80	3.253,27	390,76	3.644,03	3.253,27	422,71	3.675,98	1.628,22	269,11	1.897,33
24/01/2012	0,00	0,00	0,00	12.734,28	287,42	13.021,70	0,00	1.059,28	1.059,28	2.882,12	347,16	3.229,28	2.882,12	357,43	3.239,55	2.882,12	386,66	3.268,78	1.566,60	238,59	1.805,19
24/04/2012	0,00	0,00	0,00	11.017,26	144,44	11.161,70	0,00	1.047,76	1.047,76	2.493,51	311,37	2.804,88	2.493,51	320,58	2.814,09	2.493,51	346,79	2.840,30	1.439,25	204,14	1.643,39
24/07/2012	0,00	0,00	0,00	2.133,30	23,43	2.156,73	6.777,07	1.047,76	7.824,83	2.180,54	283,67	2.464,21	2.180,54	292,06	2.472,60	2.180,54	315,94	2.496,48	1.362,56	174,87	1.537,43
24/10/2012	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8.215,49	987,49	9.202,98	2.058,05	262,29	2.320,34	2.058,05	270,05	2.328,10	2.058,05	292,13	2.350,18	1.322,70	148,78	1.471,48
24/01/2013	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.629,80	900,46	8.530,26	1.911,33	239,18	2.150,51	1.911,33	246,25	2.157,58	1.911,33	266,39	2.177,72	1.294,33	121,58	1.415,91
24/04/2013	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	77.377,64	801,83	78.179,47	19.383,77	212,98	19.596,75	19.383,77	219,28	19.603,05	19.383,77	237,21	19.620,98	4.619,35	92,91	4.712,26
TOTAL	100.000,00	6.293,91	106.293,91	100.000,00	17.988,72	117.988,72	100.000,00	23.932,87	123.932,87	100.000,00	16.270,91	116.270,91	100.000,00	16.752,19	116.752,19	100.000,00	18.121,96	118.121,96	100.000,00	23.488,13	123.488,13

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR TAA=20% (en euros)

Fecha de Pago	Serie A1			Serie A2			Serie A3 (G)			Serie B			Serie C			Serie D			Serie E		
	Ppal. Amort	Inter. Brutos	Flujo Total	Ppal. Amort	Inter. Brutos	Flujo Total	Ppal. Amort	Inter. Brutos	Flujo Total	Ppal. Amort	Inter. Brutos	Flujo Total	Ppal. Amort	Inter. Brutos	Flujo Total	Ppal. Amort	Inter. Brutos	Flujo Total	Ppal. Amort	Inter. Brutos	Flujo Total
24/10/2007	12.266,11	1.318,47	13.584,58	0,00	1.327,64	1.327,64	0,00	1.266,53	1.266,53	0,00	1.342,92	1.342,92	0,00	1.382,64	1.382,64	0,00	1.495,69	1.495,69	0,00	0,00	0,00
24/01/2008	12.447,87	967,46	13.415,33	0,00	1.110,39	1.110,39	0,00	1.059,28	1.059,28	0,00	1.123,17	1.123,17	0,00	1.156,39	1.156,39	0,00	1.250,94	1.250,94	0,00	0,00	0,00
24/04/2008	14.053,36	821,17	14.874,53	0,00	1.098,32	1.098,32	0,00	1.047,76	1.047,76	0,00	1.110,96	1.110,96	0,00	1.143,82	1.143,82	0,00	1.237,35	1.237,35	0,00	3.789,04	3.789,04
24/07/2008	12.685,31	667,89	13.353,20	0,00	1.098,32	1.098,32	0,00	1.047,76	1.047,76	0,00	1.110,96	1.110,96	0,00	1.143,82	1.143,82	0,00	1.237,35	1.237,35	1.012,26	4.792,29	5.804,55
24/10/2008	9.997,57	535,34	10.532,91	0,00	1.110,39	1.110,39	0,00	1.059,28	1.059,28	0,00	1.123,17	1.123,17	0,00	1.156,39	1.156,39	0,00	1.250,94	1.250,94	1.549,29	2.035,13	3.584,42
26/01/2009	9.017,93	434,34	9.452,27	0,00	1.134,53	1.134,53	0,00	1.082,31	1.082,31	3.497,04	1.147,58	4.644,62	3.497,04	1.181,53	4.678,57	3.497,04	1.278,14	4.775,18	1.482,13	2.046,83	3.528,96
24/04/2009	7.060,11	311,50	7.371,61	0,00	1.062,11	1.062,11	0,00	1.013,22	1.013,22	11.671,12	1.036,76	12.707,88	11.671,12	1.067,43	12.738,55	11.671,12	1.154,71	12.825,83	1.066,06	1.887,03	2.953,09
24/07/2009	6.609,73	245,11	6.854,84	0,00	1.098,32	1.098,32	0,00	1.047,76	1.047,76	10.926,59	942,45	11.869,04	10.926,59	970,32	11.896,91	10.926,59	1.049,66	11.976,25	33.017,65	1.929,69	34.947,34
26/10/2009	5.081,10	178,72	5.259,82	0,00	1.134,53	1.134,53	0,00	1.082,31	1.082,31	8.399,60	848,12	9.247,72	8.399,60	873,21	9.272,81	8.399,60	944,61	9.344,21	12.846,86	1.299,72	14.146,58
25/01/2010	5.659,69	117,59	5.777,28	0,00	1.098,32	1.098,32	0,00	1.047,76	1.047,76	9.356,07	727,74	10.083,81	9.356,07	749,27	10.105,34	9.356,07	810,53	10.166,60	13.882,26	996,99	14.879,25
26/04/2010	4.207,14	55,86	4.263,00	0,00	1.098,32	1.098,32	0,00	1.047,76	1.047,76	6.954,86	623,80	7.578,66	6.954,86	642,25	7.597,11	6.954,86	694,77	7.649,63	9.716,42	714,68	10.431,10
26/07/2010	914,08	9,97	924,05	17.688,53	1.098,32	18.786,85	0,00	1.047,76	1.047,76	5.514,48	546,53	6.061,01	5.514,48	562,70	6.077,18	5.514,48	608,71	6.123,19	2.105,52	517,08	2.622,60
25/10/2010	0,00	0,00	0,00	22.150,47	904,04	23.054,51	0,00	1.047,76	1.047,76	5.013,27	485,27	5.498,54	5.013,27	499,62	5.512,89	5.013,27	540,48	5.553,75	1.893,74	474,27	2.368,01
24/01/2011	0,00	0,00	0,00	19.459,18	660,76	20.119,94	0,00	1.047,76	1.047,76	4.404,15	429,57	4.833,72	4.404,15	442,28	4.846,43	4.404,15	478,44	4.882,59	1.744,02	435,76	2.179,78
25/04/2011	0,00	0,00	0,00	18.295,49	447,04	18.742,53	0,00	1.047,76	1.047,76	4.140,77	380,65	4.521,42	4.140,77	391,90	4.532,67	4.140,77	423,95	4.564,72	1.612,56	400,29	2.012,85
25/07/2011	0,00	0,00	0,00	14.549,61	246,09	14.795,70	0,00	1.047,76	1.047,76	3.292,98	334,64	3.627,62	3.292,98	344,54	3.637,52	3.292,98	372,71	3.665,69	1.437,08	367,50	1.804,58
24/10/2011	0,00	0,00	0,00	7.856,72	86,29	7.943,01	4.558,09	1.047,76	5.605,85	2.920,04	298,06	3.218,10	2.920,04	306,88	3.226,92	2.920,04	331,97	3.252,01	1.315,48	338,27	1.653,75
24/01/2012	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.201,20	1.010,99	11.212,19	2.555,48	268,54	2.824,02	2.555,48	276,48	2.831,96	2.555,48	299,09	2.854,57	1.250,01	314,94	1.564,95
24/04/2012	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	85.240,71	893,12	86.133,83	21.353,55	237,23	21.590,78	21.353,55	244,25	21.597,80	21.353,55	264,22	21.617,77	14.068,66	286,10	14.354,76
TOTAL	100.000,00	5.663,42	105.663,42	100.000,00	15.813,73	115.813,73	100.000,00	19.992,40	119.992,40	100.000,00	14.118,12	114.118,12	100.000,00	14.535,72	114.535,72	100.000,00	15.724,26	115.724,26	100.000,00	22.625,61	122.625,61

4.11 Representación de los tenedores de los valores.

Para los valores incluidos en la presente Emisión de Bonos no se constituirá Sindicato de Obligacionistas.

En los términos previstos en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998, corresponde a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento.

4.12 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la emisión de los valores.

a) ACUERDOS SOCIALES:

Acuerdos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos han sido autorizadas por los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 10 de Mayo de 2007.

Acuerdo de cesión de los Derechos de Crédito:

Los Consejos de Administración de los Cedentes, en sus reuniones celebradas en la fechas que se indican a continuación, acordaron autorizar la cesión de los Derechos de Crédito en el momento de constitución del Fondo.

- Banco de Andalucía. Consejo de Administración con fecha 30 de mayo de 2007;
- Banco de Castilla. Consejo de Administración con fecha 30 de mayo de 2007;
- Banco de Crédito Balear. Consejo de Administración con fecha 30 de mayo de 2007;
- Banco de Galicia. Consejo de Administración con fecha 30 de mayo de 2007;
- Banco de Vasconia. Consejo de Administración con fecha 30 de mayo de 2007;
- Banco Popular. Comisión Ejecutiva con fecha 5 de junio de 2007.

b) REGISTRO POR LA CNMV:

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tienen como requisito previo la inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV del presente Folleto y demás documentos acreditativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.e) del Real Decreto 926/1998.

El presente Folleto ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 28 de Junio de 2007.

c) OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO:

Una vez efectuado el registro del Folleto por la CNMV, la Sociedad Gestora junto a las entidades Cedentes, otorgarán la escritura pública de constitución de IM GRUPO BANCO POPULAR FTPYME II, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS y se suscribirán los restantes contratos previstos en este Folleto. La Escritura de Constitución se otorgará con carácter previo al comienzo del Periodo de Suscripción de los Bonos.

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, manifiesta que el contenido de la Escritura de Constitución coincidirá con el proyecto de escritura de constitución remitido a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del presente Folleto.

La Sociedad Gestora remitirá copia de la Escritura a la CNMV para su incorporación a los registros públicos.

4.13 Fecha de emisión de los valores.

La emisión de los valores se producirá en la Fecha de Constitución a través del otorgamiento de la Escritura de Constitución.

4.13.1 Efectos de la suscripción para los titulares de los Bonos.

La suscripción de los Bonos implica para cada titular de los Bonos la aceptación de los términos de la Escritura de Constitución y del presente Folleto.

4.13.2 Colectivo de potenciales inversores.

La emisión se dirige a inversores cualificados, tal y como este término se define en el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas publicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos o en similares normas de aplicación en jurisdicciones en las que se realice la oferta de los Bonos.

4.13.3 Período de Suscripción.

El Período de Suscripción comenzará a las 12.00 horas de Madrid del segundo día hábil anterior a la Fecha de Desembolso y terminará a las 13.00 horas de Madrid del mismo día.

4.13.4 Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción.

Las peticiones de suscripción de los Bonos deberán presentarse durante el Período de Suscripción a través de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, y con arreglo a los procedimientos que se establecen en los apartados siguientes.

4.13.5 Forma y Fecha de Desembolso.

En la Fecha de Desembolso, cada Entidad Aseguradora y Colocadora abonará su respectivo importe asegurado en la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, valor ese mismo día. Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos, deberán abonar a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, antes de las 10:00 horas de la mañana, hora de Madrid, de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el precio de emisión que corresponda por cada Bono adjudicado. La Fecha de Desembolso será el 6 de Julio de 2007.

El precio de emisión de las Series A1, A2, A3 (G), B, C, D y E será de cien mil (100.000) euros, es decir el 100% de su valor nominal y serán suscritos por dicho importe, que será desembolsado por cada suscriptor en la Fecha de Desembolso.

4.13.6 Forma y plazo de entrega a los suscriptores de los boletines de suscripción.

Los suscriptores de los Bonos podrán solicitar a la entidad aseguradora a través de la cual hayan realizado la suscripción, un documento acreditativo de la titularidad de los Bonos suscritos, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable de los Bonos, al estar éstos representados por anotaciones en cuenta.

4.13.7 Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

El aseguramiento de la colocación y la colocación de la Emisión de Bonos se llevará a cabo por ABN AMRO, DEUTSCHE BANK, HSBC y SOCIÉTÉ GENERALE como Entidades Aseguradoras y Colocadoras de todas las Series de Bonos conforme al Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación que será celebrado por la Sociedad Gestora en nombre y en representación del Fondo.

El compromiso de cada Entidad Aseguradora y Colocadora en cuanto a su participación mancomunada en el aseguramiento de la colocación de los Bonos se hará constar en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación.

4.13.8 Dirección de la Colocación.

Actúa como Entidad Directora de la Colocación Banco Popular. La Entidad Directora no percibirá comisión alguna por las funciones de dirección.

4.13.9 Aseguramiento de la emisión.

La Sociedad Gestora celebrará un Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación, por el cual las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen a suscribir o a conseguir, bajo su responsabilidad, suscriptores para los Bonos, siendo cada una de ellas responsable de su respectivo importe asegurado. La colocación de los Bonos se realizará durante el Período de Suscripción. Dicha colocación, y la adjudicación que cada asegurador asegura en virtud del Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación, se realizará libre y discrecionalmente por éste,

velando en todo caso porque no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares, no obstante lo cual, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán otorgar prioridades a las peticiones de sus clientes que estimen convenientes.

El Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación quedará resuelto en los siguientes supuestos:

- en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Período de Suscripción las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos y que se recogen en el presente Folleto; o
- en el caso en que ocurra, antes del inicio del Periodo de Suscripción, un suceso que no hubiera podido preverse o, que previsto, fuera inevitable y que haga imposible el cumplimiento del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil, en cuyo caso las Entidades Directoras, Aseguradoras y Colocadoras, de común acuerdo, deberán notificarlo a las otras partes del Contrato, quedando a partir de ese momento las partes liberadas de cualquier obligación bajo el mismo.

El desembolso de los compromisos de suscripción asumidos por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se efectuará en hora no posterior a las 10:30 de la mañana, hora de Madrid, del día de la Fecha de Desembolso, mediante abono al Fondo del importe que le corresponda en la Cuenta de Tesorería, valor ese mismo día.

Los Aseguradores se obligan, irrevocable y mancomunadamente, a suscribir los Bonos, o a conseguir, bajo su responsabilidad, suscriptores para los mismos, en la fecha de cierre del Período de Suscripción.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen a facilitar a la Sociedad Gestora, a la CNMV, a IBERCLEAR o al Organismo Rector de AIAF, Mercado de Renta Fija, el mismo día de la Fecha de Desembolso o en los plazos que se les requiera, la información relativa a la suscripción que sea necesaria a efectos de la práctica de las correspondientes inscripciones en el Registro Contable y de la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, Mercado de Renta Fija.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras asumirán las obligaciones contenidas en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación respecto al resto de aspectos que regulan el aseguramiento y la colocación.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de cada una de las Series de Bonos percibirán en su conjunto con cargo al Fondo una comisión de aseguramiento y de colocación, sobre el importe nominal de los Bonos de la Serie correspondiente.

4.14 Restricciones sobre la libre transmisibilidad de los valores.

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde este momento

la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 116/1992.

5 ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.

5.1 Mercado en el que se negociarán los valores.

En cumplimiento del artículo Segundo, número 3 del Real Decreto 926/1998, la Sociedad Gestora realizará, con carácter inmediato a la Fecha de Desembolso, la solicitud de admisión de la Emisión en AIAF Mercado de Renta Fija, mercado secundario oficial organizado de valores, creado por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros. La inscripción de la emisión en el Mercado AIAF deberá estar concluida en el plazo de treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso.

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de valores en AIAF Mercado de Renta Fija según la legislación vigente y los requerimientos de su organismo rector, aceptando la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, cumplirlos.

En caso de producirse un incumplimiento en el mencionado plazo de la admisión a cotización de los Bonos, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los tenedores de los Bonos, así como las causas que hubieren dado lugar a dicho incumplimiento, mediante su publicación en un periódico de difusión nacional. Todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual de la Sociedad Gestora si el incumplimiento es por causas imputables a la misma.

Una vez admitida a negociación la Emisión, los Bonos podrán ser adquiridos tanto por inversores cualificados como por inversores particulares.

Adicionalmente, se podrá solicitar la admisión a cotización en otros mercados.

5.2 Agente Financiero.

El servicio financiero de la emisión de Bonos se atenderá a través del Agente Financiero. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con Banco Popular Español, S.A., un contrato que regulará estas funciones, y que se describe en el apartado 3.4.7.1. del Módulo Adicional. Los datos de identificación del Agente Financiero se recogen en el apartado 5.2. del Documento de Registro.

6 GASTOS DE LA OFERTA.

Los gastos previstos de constitución y de emisión y admisión a cotización, son los siguientes:

GASTOS INICIALES	EUROS
Tasas CNMV	48.993,66
AIAF	52.200,00
IBERCLEAR	4.060,00
Agencias de Calificación	255.200,00
Comisión Aval, aranceles notariales, asesoramiento legal, auditoría, comisión inicial Sociedad Gestora, traducción, imprenta, comisión de aseguramiento y varios.	1.478.738,00
TOTAL GASTOS	1.839.191,66

7 INFORMACION ADICIONAL.

7.1 Declaración de la capacidad en que han actuado los asesores relacionados con la emisión que se mencionan en la Nota de Valores.

Clifford Chance como asesor independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos y revisado las manifestaciones relativas al tratamiento fiscal del Fondo que se contienen en el apartado 4.5.1 del Documento de Registro.

7.2 Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por auditores.

No aplicable.

7.3 Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.

PriceWaterhouse Coopers ha realizado la auditoría de una serie de atributos de los Derechos de Crédito en los términos que se recogen en el apartado 2.2 del Módulo Adicional.

7.4 Información procedente de terceros.

Dentro de sus labores de comprobación de la información contenida en el presente Folleto, la Sociedad Gestora ha recibido confirmación por parte de las entidades Cedentes sobre la veracidad de las características de los Cedentes y de los Derechos de Crédito, que se recogen en el apartado 2.2.8. del Módulo Adicional, así como del resto de información sobre los Cedentes y los Derechos de Crédito que se contienen en el presente Folleto. En la Escritura de Constitución del Fondo, los Cedentes reiterarán a la Sociedad Gestora el cumplimiento de dichas características a la Fecha de Constitución.

La Sociedad Gestora confirma que la información procedente de los Cedentes de los Derechos de Crédito, se ha reproducido con exactitud y que, en la medida en que tiene conocimiento de ello y puede determinar a partir de la información facilitada por dichas entidades, no se ha omitido ningún hecho que haría la información reproducida

inexacta o engañosa, ni este Folleto omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

7.5 Ratings o calificaciones asignadas a los valores por agencias de calificación.

La Sociedad Gestora y los Cedentes han solicitado a las Agencias de Calificación, Moody's Investor Service España S.A. (en adelante "Moody's") y Standard & Poor's España, S.L. (en adelante "S&P"), calificaciones para cada una de las Series de Bonos de acuerdo con lo establecido en el artículo cinco del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo.

El encargo efectuado a las Agencias de Calificación consiste en la valoración de los Bonos de Titulización y en la calificación de los mismos.

En la fecha de registro de este Folleto se dispone de las siguientes calificaciones preliminares para los Bonos:

SERIE	Moody's	S&P
Serie A1	Aaa	AAA
Serie A2	Aaa	AAA
Serie A3(G)	Aaa	AAA
Serie B	Aa2	AA
Serie C	A2	A
Serie D	Baa3	BBB
Serie E	Caa3	CCC-

Las calificaciones de AAA y Aaa de la serie A3 (G) lo son en origen antes del Aval del Estado. La Serie A3 (G) contará con el Aval del Estado.

Si antes del inicio del Periodo de Suscripción, las Agencias de Calificación no confirmaran como finales cualesquiera de las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en el apartado 4 del Módulo Adicional. Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la Emisión de los Bonos, de la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y del resto de contratos suscritos por el Fondo.

Consideraciones sobre las calificaciones conferidas a los Bonos por las Agencias de Calificación.

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Moody's miden la pérdida esperada antes de la Fecha de Vencimiento Legal. En la opinión de Moody's, la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago de principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes del Vencimiento Legal del Fondo, para

los Bonos de las Series A1, A2, A3 (G) B, C y D, así como el pago de intereses y de principal con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal para la Serie E.

Las calificaciones realizadas por S&P acerca del riesgo constituyen opiniones sobre la capacidad del Fondo para el cumplimiento de los pagos de intereses puntualmente en cada fecha de pago prevista y el reembolso del principal durante la vida de la operación y en cualquier caso antes del Vencimiento Legal del Fondo, para los Bonos de las Series A1, A2, A3 (G) B, C, D y E.

La calificación tiene en cuenta la estructura de la Emisión de los Bonos, los aspectos legales de la misma y del Fondo que los emite, las características de los Derechos de Crédito seleccionados para su cesión al Fondo y la regularidad y continuidad de flujos de la operación.

Las calificaciones de las Agencias de Calificación no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los deudores realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas:

- (i) son formuladas por las Agencias de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que reciben, y de las cuales no garantizan ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que las Agencias de Calificación no podrán en forma alguna ser consideradas responsables de las mismas; y,
- (ii) no constituyen y, por tanto, no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Agencias de Calificación, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del Módulo Adicional.

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, las Agencias de Calificación confían en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan los Cedentes, la Sociedad Gestora, los auditores de los Derechos de Crédito seleccionados y los abogados.

IM GRUPO BANCO POPULAR FTPYME II, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES DE TITULIZACIÓN (ANEXO VIII DEL REGLAMENTO (CE) N° 809/2004 DE LA COMISIÓN DE 29 DE ABRIL DE 2004)

1 VALORES.

1.1 Denominación mínima de la emisión.

“IM GRUPO BANCO POPULAR FTPYME II, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS” (en adelante, indistintamente, el “Fondo” o el “Emisor”), representado por InterMoney Titulización, SGFT, S.A. (en adelante, la “Sociedad Gestora”) se constituirá con los derechos de crédito (tal y como se definen más adelante) que los Cedentes cederán al mismo en su constitución, cuyo principal o capital total será igual o lo más cercano posible por defecto a dos mil millones (2.000.000.000) de euros.

1.2 Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participen en la emisión se ha reproducido exactamente.

No aplicable.

2 ACTIVOS SUBYACENTES.

2.1 Confirmación sobre la capacidad de los activos titulizados de producir los fondos pagaderos a los valores.

La Sociedad Gestora confirma que los flujos de principal y carga financiera generados por los Derechos de Crédito que se titulizan permiten, conforme a sus características contractuales, hacer frente a los pagos debidos y pagaderos derivados de los Bonos que se emiten.

No obstante, para cubrir posibles incumplimientos de pago por parte de los deudores de los activos que se titulizan, se ha previsto una serie de operaciones de mejora de crédito que permiten cubrir en diferente medida los importes pagaderos a los Bonos de cada una de las Series y que mitigan el riesgo de interés por las condiciones diferentes de las cláusulas de intereses de los activos y de los Bonos de cada Serie. En situaciones excepcionales las operaciones de mejora podrían llegar a ser insuficientes. Las operaciones de mejora de crédito se describen en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional.

Asimismo, debido a que no todos los Bonos tienen el mismo riesgo de impago, las Agencias de Calificación han asignado a cada una de las Series las calificaciones que se detallan en el apartado 7.5 de la Nota de Valores.

En caso de que se produjera (i) una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio del Fondo por razón de algún evento o circunstancia de cualquier

índole ajeno al desenvolvimiento propio del Fondo o (ii) un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir, la Sociedad Gestora podrá proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en los términos que se prevén en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

Lo recogido en los párrafos anteriores se pone de manifiesto por la Sociedad Gestora sobre la base de las declaraciones realizadas por los Cedentes sobre los Derechos de Crédito y sobre los Derechos de Crédito susceptibles de ser cedidos que se recogen en el apartado 2.2.8. del Módulo Adicional, de toda la información suministrada por los Cedentes de cada Derecho de Crédito susceptible de ser cedido, del informe de auditoría de los mismos y de la valoración que resulta de la calificación provisional otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.

2.2 Activos que respaldan la emisión.

El activo del Fondo estará constituido esencialmente por Préstamos sin garantía hipotecaria (préstamos personales que no contienen ninguna garantía real ni garantías personales de terceros fiadores) y por Certificados de Transmisión de Hipoteca derivados de Préstamos Hipotecarios que participan de Derechos de Crédito concedidos por los Cedentes a empresas no financieras (personas jurídicas), seleccionados de entre los que integran la Cartera Cedible (los "Derechos de Crédito").

La Cartera Cedible estaba integrada a fecha 28 de mayo de 2007 y tal y como se recoge en el Informe de Auditoría de los Derechos de Crédito de esa misma fecha, por 11.392 préstamos que, contaban con un Saldo Nominal Pendiente no Vencido de 2.336.969.435,29 euros.

En la Fecha de Constitución los Cedentes emitirán sobre los Préstamos Hipotecarios integrados en la Cartera Cedible, los Certificados de Transmisión de Hipoteca (también "los Certificados") que el Fondo suscribirá junto con el resto de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos (sin garantía hipotecaria) que conformarán la cartera de Derechos de Crédito del activo del Fondo. Cada Certificado de Transmisión de Hipoteca representa el 100% del Saldo Nominal Pendiente de cada uno de los Préstamos Hipotecarios que se ceden al Fondo en la Fecha de Constitución.

En la Fecha de Constitución del Fondo cada Cedente emitirá un único Título Múltiple representativo de la totalidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que cede al Fondo en dicha fecha.

La cesión de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos sin garantía hipotecaria se realizará directamente en la Escritura de Constitución sin la emisión de ningún título valor, mediante su venta por los Cedentes y su adquisición por el Fondo en la Fecha de Constitución.

Los derechos del Fondo derivados de los Derechos de Crédito están vinculados a los pagos realizados por los Deudores de los mencionados Derechos de Crédito, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de dichos Derechos de Crédito.

Informe de Auditoría de los Derechos de Crédito.

A los efectos del artículo cinco del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, la firma Pricewaterhouse Coopers ha realizado el citado informe, utilizando técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas (“población”), y permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior (“muestra”) al del colectivo total. El nivel de confianza indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población no exceda de un límite previamente determinado (“precisión”). El tamaño muestral y el nivel de confianza escogidos, determinan que a la inexistencia de errores en la muestra corresponderá un máximo de errores inferido para la población, siempre distinto de cero.

Los Derechos de Crédito que hubieran sido seleccionados en la muestra auditada y respecto de los cuales se hayan detectado errores en alguno de los atributos objeto del informe de auditoría no serán cedidos al Fondo en la Fecha de Constitución.

La Sociedad Gestora pone de manifiesto que todos los Derechos de Crédito que se agruparán en el Fondo pertenecerán a la Cartera Cedible a cuyo informe de auditoría se hace mención en este apartado.

Los resultados de la auditoría se recogen en un informe elaborado por Pricewaterhouse Coopers que es uno de los documentos para consulta según se determina en el apartado 10 del Documento de Registro.

Los datos de identificación de Pricewaterhouse Coopers se recogen en el apartado 5.2. del Documento de Registro.

2.2.1 Jurisdicción legal por la que se rige el grupo de activos que van a ser titulizados.

Los Derechos de Crédito y los Certificados de Transmisión de Hipoteca que los participan están sujetos a la legislación española.

2.2.2 Descripción de las características generales de los deudores y del entorno económico, así como datos estadísticos globales referidos a los activos que van a ser titulizados.

El activo del Fondo estará integrado por Préstamos sin garantía hipotecaria (préstamos personales que no contienen ninguna garantía real ni garantías personales de terceros fiadores) y por Certificados de Transmisión de Hipoteca derivados de Préstamos Hipotecarios emitidos para participar de los Derechos de Crédito derivados de los correspondientes Préstamos Hipotecarios que integran la Cartera Cedible. Las tablas siguientes muestran la distribución de los citados Derechos de Crédito según fecha de formalización, saldo actual, tipo de interés actual, tipo de interés de referencia, vencimiento residual, ratio saldo vivo sobre valor de tasación, distribución geográfica, morosidad, tipo de garantía y por Cedente.

Los Deudores de los Préstamos son pequeñas y medianas empresas españolas, microempresas y grandes empresas de las cuales, al menos el 80% cumplen con la Recomendación de la Comisión Europea 2003/361/CE de 6 de mayo de 2003 sobre definición de pequeñas y medianas empresas (en adelante, “PYMES” o, en singular “PYME”).

Datos de la cartera a 28/5/2007

IM GBP FTPYME II
Distribución por Fecha de Concesión

Año de Concesión	Num.	Saldo Actual	Saldo Actual (%)	Vencimiento Residual (Media pond.)	Vencimiento Inicial (Media pond.)	Tipo Actual (Media pond.)
1993	2	57.781,55	0,00%	19	183	5,56
1994	8	1.075.084,45	0,05%	46	197	5,00
1995	4	639.094,21	0,03%	35	180	5,40
1996	13	789.135,13	0,03%	39	167	5,81
1997	19	2.799.769,13	0,12%	39	155	4,77
1998	98	5.194.206,67	0,22%	46	152	4,95
1999	58	8.276.958,12	0,35%	65	159	4,84
2000	62	10.604.956,55	0,45%	44	126	4,96
2001	222	30.727.177,44	1,31%	66	138	5,24
2002	264	60.686.683,07	2,60%	71	128	4,85
2003	893	100.306.827,36	4,29%	69	116	4,85
2004	1.249	331.248.426,50	14,17%	88	123	4,88
2005	2.248	552.561.093,46	23,64%	80	103	4,86
2006	5.465	1.141.004.394,21	48,82%	91	101	4,88
2007	787	90.997.847,44	3,89%	67	71	5,24
Total	11.392	2.336.969.435,29	100,00%	85	106	4,89

Datos de la cartera a 28/5/2007

IM GBP FTPYME II
Distribución por Saldo Actual

Saldo Actual	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond	SALDO ACTUAL MEDIO	MÍNIMO SALDO ACTUAL	MÁXIMO SALDO ACTUAL
0 - 100.000	8.073	229.558.822,73	9,82%	51	72	5,38	28.435,38	0,60	99.968,40
100.000 - 200.000	1.266	180.227.885,41	7,71%	86	107	4,87	142.360,10	100.000,00	199.838,45
200.000 - 300.000	617	150.320.122,39	6,43%	91	112	4,85	243.630,67	200.000,00	299.377,34
300.000 - 400.000	292	100.436.681,99	4,30%	91	112	4,78	343.961,24	300.000,00	399.544,11
400.000 - 500.000	212	94.124.525,35	4,03%	96	117	4,81	443.983,61	400.000,00	499.771,95
500.000 - 600.000	144	78.363.182,42	3,35%	83	107	4,77	544.188,77	500.000,00	597.801,73
600.000 - 700.000	133	85.086.593,96	3,64%	98	120	4,76	639.748,83	600.000,00	699.427,76
700.000 - 800.000	94	69.860.089,77	2,99%	90	110	4,82	743.192,44	700.000,00	799.253,58
800.000 - 900.000	53	44.802.242,17	1,92%	95	120	4,86	845.325,32	800.000,00	897.311,62
900.000 - 1.000.000	58	54.113.821,73	2,32%	79	97	4,94	932.996,93	900.000,00	991.166,74
1.000.000 - 2.000.000	250	347.487.641,11	14,87%	96	117	4,84	1.389.950,56	1.000.000,00	1.982.600,68
2.000.000 - 3.000.000	81	193.529.152,46	8,28%	75	96	4,92	2.389.248,80	2.000.000,00	2.973.619,92
3.000.000 - 4.000.000	43	146.760.551,38	6,28%	90	111	4,78	3.413.036,08	3.000.000,00	3.946.260,14
4.000.000 - 5.000.000	21	92.947.662,26	3,98%	93	115	4,82	4.426.079,16	4.000.000,00	4.888.381,68
5.000.000 - 6.000.000	9	49.270.918,61	2,11%	84	101	4,83	5.474.546,51	5.000.000,00	5.887.882,74
6.000.000 - 7.000.000	12	74.400.799,21	3,18%	47	68	4,83	6.200.066,60	6.000.000,00	6.948.583,25
7.000.000 - 8.000.000	8	58.906.163,26	2,52%	79	98	4,57	7.363.270,41	7.000.000,00	7.900.000,00
8.000.000 - 9.000.000	9	75.435.275,61	3,23%	98	123	5,00	8.381.697,29	8.000.000,00	8.900.000,00
9.000.000 - 10.000.000	2	18.250.000,00	0,78%	111	151	5,31	9.125.000,00	9.100.000,00	9.150.000,00
10.000.000 - 11.000.000	6	60.800.000,00	2,60%	53	71	4,62	10.133.333,33	10.000.000,00	10.800.000,00
11.000.000 - 12.000.000	2	22.200.000,00	0,95%	43	60	5,00	11.100.000,00	11.000.000,00	11.200.000,00
12.000.000 - 13.000.000	2	24.397.587,47	1,04%	111	124	5,16	12.198.793,74	12.000.000,00	12.397.587,47
13.000.000 - 14.000.000	1	13.800.000,00	0,59%	174	204	5,13	13.800.000,00	13.800.000,00	13.800.000,00
14.000.000 - 15.000.000	1	14.289.716,00	0,61%	29	49	4,38	14.289.716,00	14.289.716,00	14.289.716,00
18.000.000 - 19.000.000	1	18.100.000,00	0,77%	172	211	5,13	18.100.000,00	18.100.000,00	18.100.000,00
19.000.000 - 20.000.000	1	19.500.000,00	0,83%	187	193	4,75	19.500.000,00	19.500.000,00	19.500.000,00
20.000.000 - 21.000.000	1	20.000.000,00	0,86%	56	60	5,00	20.000.000,00	20.000.000,00	20.000.000,00
Total	11.392	2.336.969.435,29	100,00%	85	106	4,89	205.141,28	0,60	20.000.000,00

Datos de la cartera a 28/5/2007

IM GBP FTPYME II
Distribución por Tipo Actual

Tipo Actual	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond	MÍNIMO TIPO ACTUAL	MÁXIMO TIPO ACTUAL
2,00 - 2,50	28	345.375,16	0,01%	46	61	2,25	2,00	2,36
2,50 - 3,00	226	5.635.229,67	0,24%	92	121	2,65	2,50	2,99
3,00 - 3,50	226	11.133.268,14	0,48%	75	102	3,31	3,00	3,50
3,50 - 4,00	318	45.349.914,13	1,94%	91	113	3,77	3,50	3,98
4,00 - 4,50	1.978	420.518.487,05	17,99%	85	105	4,29	4,00	4,50
4,50 - 5,00	2.409	900.343.966,60	38,53%	91	112	4,68	4,50	5,00
5,00 - 5,50	1.519	636.087.374,69	27,22%	87	108	5,15	5,00	5,49
5,50 - 6,00	911	173.287.631,84	7,42%	67	91	5,61	5,50	5,95
6,00 - 6,50	1.139	70.586.251,96	3,02%	58	78	6,13	6,00	6,49
6,50 - 7,00	1.178	43.989.094,42	1,88%	46	60	6,60	6,50	6,99
7,00 - 7,50	542	14.318.390,27	0,61%	44	62	7,09	7,00	7,45
7,50 - 8,00	424	9.038.615,99	0,39%	43	64	7,60	7,50	7,90
8,00 - 8,50	249	3.688.582,83	0,16%	38	56	8,08	8,00	8,35
8,50 - 9,00	131	1.539.435,45	0,07%	38	58	8,59	8,50	8,95
9,00 - 9,50	74	758.502,89	0,03%	39	59	9,08	9,00	9,40
9,50 - 10,00	26	221.657,33	0,01%	27	51	9,50	9,50	9,75
10,00 - 10,50	10	88.093,69	0,00%	36	61	10,00	10,00	10,00
10,50 - 11,00	3	36.173,14	0,00%	29	50	10,61	10,50	10,75
11,50 - 12,00	1	3.390,04	0,00%	19	36	11,50	11,50	11,50
Total	11.392	2.336.969.435,29	100,00%	85	106	4,89	2,00	11,50

Datos de la cartera a 28/5/2007

IM GBP FTPYME II
Distribución por Tipo de Referencia

Tipo de Referencia	Num.	Saldo Actual	Saldo Actual (%)	Vencimiento Residual (Media pond.)	Tipo Actual (Media pond.)	Diferencial (Media pond.)
AHIPOT	2	87.025,59	0,00%	35	4,75	1,00
EUR1	13	347.544,69	0,01%	49	5,72	2,42
EUR12	446	302.640.422,00	12,95%	57	4,96	0,99
EUR3	154	107.196.918,51	4,59%	57	4,76	0,85
EUR6	2.299	312.180.746,86	13,36%	58	4,58	0,67
EURH	3.712	1.178.305.907,13	50,42%	103	4,88	1,12
FIJO	1.479	80.198.212,95	3,43%	48	4,26	-
INTERBANCARIO 1 AÑO	50	13.204.207,94	0,57%	41	5,12	1,04
IB12E	1	7.169,05	0,00%	21	4,63	0,50
INTERBANCARIO 3M	6	1.506.418,31	0,06%	41	5,16	1,26
INTERBANCARIO 6M	7	2.901.374,55	0,12%	32	4,76	0,70
IRPHB	4	176.500,79	0,01%	23	6,57	1,68
IRPHCE	3.049	303.066.744,91	12,97%	89	5,43	0,94
MIBH	151	34.951.149,54	1,50%	94	4,68	0,88
P3ABEX13	19	199.092,47	0,01%	30	7,04	0,76
Total	11.392	2.336.969.435,29	100,00%	85	4,89	1,00

IB12E Interbancaria 1 año publicado por Banco de España

IRPHB Tipo medio de préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre concedidos o renovados por los Bancos.

IRPHCE Tipo medio de préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre concedidos o renovados por el conjunto de Entidades de Crédito. (B.E)

MIBH Media Mensual Mibor Año, publicado por Banco de España

EURH Media Mensual Euribor Año, publicado por Banco de España

P3ABEX13 Prestamos 3 años o mas, publicado en el Boletín Estadístico de Banco de España, EP. X1-3

IM GBP FTPYME II
Distribución por Tipo Referencia

Tipo Referencia	Tipo Diferencial	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond	MÍNIMO TIPO ACTUAL	MÁXIMO TIPO ACTUAL	Tipo Dif Medio Pond
AHIPOT	1,00 - 1,50	2	87.025,59	0,00%	35	142	4,75	4,75	4,75	1,00
AHIPOT		2	87.025,59	0,00%	35	142	4,75	4,75	4,75	1,00
EUR1	1,00 - 1,50	3	112.197,85	0,00%	60	80	4,64	4,15	5,15	1,25
EUR1	1,50 - 2,00	1	33.600,00	0,00%	19	60	5,45	5,45	5,45	1,75
EUR1	2,00 - 2,50	1	32.572,44	0,00%	33	72	5,70	5,70	5,70	2,00
EUR1	2,50 - 3,00	3	39.047,14	0,00%	42	60	5,84	5,00	6,20	2,50
EUR1	3,00 - 3,50	3	87.590,49	0,00%	63	83	5,87	5,50	6,00	3,00
EUR1	3,50 - 4,00	1	20.237,36	0,00%	18	48	7,30	7,30	7,30	3,90
EUR1	6,00 - 6,50	1	22.299,41	0,00%	42	60	9,40	9,40	9,40	6,00
EUR1		13	347.544,69	0,02%	49	73	5,72	4,15	9,40	2,42
EUR12	0,00 - 0,50	8	16.127.240,72	0,71%	79	96	4,43	4,15	4,85	0,38
EUR12	0,50 - 1,00	127	123.188.233,42	5,46%	61	81	4,68	2,70	5,25	0,68
EUR12	1,00 - 1,50	175	112.721.042,58	4,99%	53	73	5,15	4,10	5,65	1,12
EUR12	1,50 - 2,00	66	43.402.497,09	1,92%	53	75	5,27	4,50	6,25	1,52
EUR12	2,00 - 2,50	26	5.659.468,26	0,25%	23	32	6,03	5,36	6,50	2,03
EUR12	2,50 - 3,00	24	762.046,78	0,03%	48	58	6,38	5,75	7,50	2,60
EUR12	3,00 - 3,50	12	635.110,66	0,03%	37	51	6,82	6,50	7,75	3,04
EUR12	3,50 - 4,00	4	88.019,61	0,00%	46	56	7,46	7,25	8,00	3,59
EUR12	4,00 - 4,50	4	56.762,88	0,00%	40	56	8,13	7,75	8,50	4,23
EUR12		446	302.640.422,00	13,41%	57	77	4,96	2,70	8,50	0,99
EUR3	0,00 - 0,50	1	88.373,78	0,00%	24	72	4,10	4,10	4,10	0,00
EUR3	0,50 - 1,00	86	65.882.867,74	2,92%	64	92	4,58	3,69	5,05	0,70
EUR3	1,00 - 1,50	51	36.962.018,87	1,64%	49	71	5,00	4,60	5,89	1,04
EUR3	1,50 - 2,00	12	4.152.715,38	0,18%	17	33	5,44	4,50	5,85	1,69
EUR3	2,00 - 2,50	3	101.942,74	0,00%	34	50	6,04	6,00	6,10	2,00
EUR3	3,50 - 4,00	1	9.000,00	0,00%	34	48	7,70	7,70	7,70	3,80
EUR3		154	107.196.918,51	4,75%	57	83	4,76	3,69	7,70	0,85
EUR6	0,00 - 0,50	41	15.919.057,39	0,71%	74	101	4,29	3,98	5,00	0,32
EUR6	0,50 - 1,00	2.196	276.583.350,51	12,26%	57	83	4,56	2,58	5,31	0,65
EUR6	1,00 - 1,50	36	16.324.171,94	0,72%	60	79	4,98	4,26	5,48	1,12
EUR6	1,50 - 2,00	14	2.786.714,72	0,12%	38	58	5,40	4,80	5,85	1,56
EUR6	2,00 - 2,50	6	378.818,80	0,02%	36	61	6,23	4,20	6,45	2,19
EUR6	2,50 - 3,00	5	185.996,33	0,01%	57	73	6,51	6,40	6,64	2,66
EUR6	3,00 - 3,50	1	2.637,17	0,00%	10	60	7,10	7,10	7,10	3,00
EUR6		2.299	312.180.746,86	13,83%	58	84	4,58	2,58	7,10	0,67
EURH	0,00 - 0,50	36	19.951.243,15	0,88%	124	150	3,94	3,11	5,00	0,35
EURH	0,50 - 1,00	564	312.041.219,47	13,83%	112	130	4,50	2,75	5,25	0,72
EURH	1,00 - 1,50	1.129	666.915.996,58	29,55%	106	124	4,87	2,75	7,00	1,13
EURH	1,50 - 2,00	443	113.792.748,98	5,04%	83	100	5,28	4,00	6,75	1,53
EURH	2,00 - 2,50	191	20.681.828,65	0,92%	75	91	5,88	4,75	6,75	2,06
EURH	2,50 - 3,00	948	33.760.405,87	1,50%	53	63	6,38	5,00	7,50	2,54
EURH	3,00 - 3,50	220	5.631.586,33	0,25%	43	54	6,92	5,50	7,75	3,09
EURH	3,50 - 4,00	98	4.121.848,34	0,18%	38	48	7,15	6,00	8,25	3,57
EURH	4,00 - 4,50	50	947.176,57	0,04%	39	53	7,76	6,75	8,75	4,12
EURH	4,50 - 5,00	19	280.310,11	0,01%	36	55	8,46	7,00	9,25	4,60
EURH	5,00 - 5,50	12	154.116,20	0,01%	31	47	8,71	8,00	9,50	5,18
EURH	6,00 - 6,50	1	12.138,39	0,00%	43	60	10,00	10,00	10,00	6,10
EURH	7,00 - 7,50	1	15.288,49	0,00%	28	36	10,75	10,75	10,75	7,19
EURH		3.712	1.178.305.907,13	52,21%	103	121	4,88	2,75	10,75	1,12
IB12	0,00 - 0,50	2	195.949,13	0,01%	57	144	4,82	3,85	5,25	0,30
IB12	0,50 - 1,00	7	2.502.988,77	0,11%	17	97	4,44	3,90	5,15	0,65
IB12	1,00 - 1,50	20	9.592.423,27	0,43%	48	110	5,21	4,40	6,35	1,05
IB12	1,50 - 2,00	6	541.184,99	0,02%	33	75	5,82	4,75	6,25	1,63
IB12	2,00 - 2,50	4	165.024,82	0,01%	40	71	6,00	5,90	6,00	2,20
IB12	3,00 - 3,50	5	113.717,52	0,01%	26	53	6,75	6,00	7,25	3,07
IB12	3,50 - 4,00	3	60.823,35	0,00%	24	65	7,16	7,00	7,30	3,50
IB12	4,00 - 4,50	2	14.154,91	0,00%	43	55	8,30	8,00	8,35	4,04
IB12	5,00 - 5,50	1	17.941,18	0,00%	33	60	9,20	9,20	9,20	5,10
IB12		50	13.204.207,94	0,59%	41	105	5,12	3,85	9,20	1,04
IB12E	F:0,50 - 1,00	1	7.169,05	0,00%	21	36	4,63	4,63	4,63	0,50
IB12E		1	7.169,05	0,00%	21	36	4,63	4,63	4,63	0,50
IB3	0,00 - 0,50	1	135.227,72	0,01%	67	144	4,16	4,16	4,16	0,25
IB3	1,00 - 1,50	2	1.221.416,93	0,05%	38	107	5,13	5,13	5,15	1,16
IB3	1,50 - 2,00	1	47.496,74	0,00%	34	144	3,85	3,85	3,85	1,75
IB3	3,00 - 3,50	1	76.478,80	0,00%	52	180	7,20	7,20	7,20	3,30
IB3	4,00 - 4,50	1	25.798,12	0,00%	32	61	7,80	7,80	7,80	4,00
IB3		6	1.506.418,31	0,07%	41	114	5,16	3,85	7,80	1,26
IB6	0,00 - 0,50	3	71.848,46	0,00%	24	134	4,27	4,05	4,35	0,25
IB6	0,50 - 1,00	3	2.809.731,50	0,12%	32	144	4,76	4,10	5,00	0,70
IB6	1,50 - 2,00	1	19.794,59	0,00%	13	24	5,70	5,70	5,70	1,50
IB6		7	2.901.374,55	0,13%	32	143	4,76	4,05	5,70	0,70
IRPHB	1,00 - 1,50	3	136.460,84	0,01%	23	181	6,77	5,80	7,50	1,00
IRPHB	4,00 - 4,50	1	40.039,95	0,00%	23	184	5,89	5,89	5,89	4,00
IRPHB		4	176.500,79	0,01%	22	182	6,57	5,80	7,50	1,68
IRPHCE	0,00 - 0,50	212	64.453.023,63	2,86%	125	162	4,78	3,85	7,50	0,23
IRPHCE	0,50 - 1,00	389	126.694.383,43	5,61%	97	119	5,07	4,00	7,25	0,60
IRPHCE	1,00 - 1,50	450	49.036.680,53	2,17%	72	95	5,65	4,25	7,50	1,10
IRPHCE	1,50 - 2,00	475	28.426.924,60	1,26%	56	74	6,17	4,50	8,00	1,61
IRPHCE	2,00 - 2,50	419	13.078.706,68	0,58%	47	63	6,53	5,00	8,00	2,12
IRPHCE	2,50 - 3,00	359	9.433.020,97	0,42%	41	61	7,00	5,25	8,00	2,60
IRPHCE	3,00 - 3,50	350	6.265.811,63	0,28%	47	57	7,49	6,00	9,50	3,10
IRPHCE	3,50 - 4,00	227	3.616.202,85	0,16%	42	56	7,75	6,00	9,00	3,60
IRPHCE	4,00 - 4,50	116	1.694.189,82	0,07%	43	59	8,36	7,00	9,50	4,09
IRPHCE	4,50 - 5,00	32	253.602,91	0,01%	35	58	9,25	8,50	10,00	4,62
IRPHCE	5,00 - 5,50	17	179.923,37	0,01%	29	50	9,52	9,00	10,00	5,05
IRPHCE	5,50 - 6,00	2	20.884,65	0,00%	30	60	10,50	10,50	10,50	5,62
IRPHCE	7,00 - 7,50	1	3.390,04	0,00%	19	36	11,50	11,50	11,50	7,00
IRPHCE		3.049	303.066.744,91	13,43%	89	113	5,43	3,85	11,50	0,94
MIBH	0,00 - 0,50	1	262.764,00	0,01%	36	156	4,30	4,30	4,30	0,40
MIBH	0,50 - 1,00	24	22.403.871,17	0,99%	93	115	4,51	3,90	6,00	0,77
MIBH	1,00 - 1,50	71	11.458.098,26	0,51%	101	165	4,95	4,25	7,50	1,05
MIBH	1,50 - 2,00	47	597.911,39	0,03%	34	116	5,69	4,90	7,50	1,53
MIBH	2,00 - 2,50	7	225.461,17	0,01%	74	128	6,01	5,75	6,90	2,13
MIBH	3,00 - 3,50	1	3.043,55	0,00%	10	121	6,90	6,90	6,90	3,00
MIBH		151	34.951.149,54	1,55%	94	132	4,68	3,90	7,50	0,88
P3ABEX13	0,00 - 0,50	2	27.262,							

Datos de la cartera a 28/5/2007

IM GBP FTPYME II

Distribución por Vencimiento Residual (meses)

Vencimiento Residual (meses)	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond
0 - 12	612	79.693.681,05	3,41%	10	29	5,03
12 - 24	1.916	249.145.046,91	10,66%	18	40	5,00
24 - 36	2.120	282.894.292,05	12,11%	29	51	4,94
36 - 48	1.740	214.515.731,34	9,18%	42	67	4,99
48 - 60	2.220	302.440.239,58	12,94%	53	71	4,97
60 - 72	546	156.965.509,61	6,72%	65	93	4,93
72 - 84	478	125.448.694,03	5,37%	77	99	4,86
84 - 96	322	96.074.942,75	4,11%	90	116	5,07
96 - 108	130	67.008.881,88	2,87%	101	128	4,63
108 - 120	224	146.422.587,94	6,27%	112	128	4,77
120 - 132	135	74.084.979,02	3,17%	126	150	4,86
132 - 144	143	76.056.251,56	3,25%	137	156	4,78
144 - 156	81	71.003.544,77	3,04%	150	179	4,82
156 - 168	163	77.857.836,99	3,33%	162	179	4,82
168 - 180	222	146.212.673,83	6,26%	173	188	4,76
180 - 192	24	37.831.359,99	1,62%	186	197	4,71
192 - 204	38	12.431.948,39	0,53%	198	217	4,93
204 - 216	30	30.783.643,87	1,32%	210	232	4,72
216 - 228	36	18.358.928,32	0,79%	221	239	4,87
228 - 240	62	30.519.263,27	1,31%	231	241	4,60
240 - 252	14	4.362.931,96	0,19%	247	267	4,75
252 - 264	8	2.810.840,53	0,12%	259	291	4,77
264 - 276	21	7.106.123,02	0,30%	269	290	4,61
276 - 288	26	6.567.289,34	0,28%	284	300	4,71
288 - 300	37	11.997.412,44	0,51%	291	303	4,53
300 - 312	2	378.086,27	0,02%	308	342	4,87
312 - 324	1	145.773,68	0,01%	321	361	4,63
324 - 336	3	1.039.246,51	0,04%	331	351	4,68
336 - 348	14	2.356.298,42	0,10%	343	361	4,67
348 - 360	23	3.712.427,81	0,16%	353	361	4,42
360 - 372	1	742.968,16	0,03%	361	365	4,63
Total	11.392	2.336.969.435,29	100,00%	85	106	4,89

Datos de la cartera a 28/5/2007

IM GBP FTPYME II
Distribución por LTV Actual

LTV Actual	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond	LTV Actual Medio Pond	MÍNIMO LTV	MÁXIMO LTV
0 - 10	214	34.496.859,92	3,00%	80	124	4,82	5,04	0,00	9,95
10 - 20	185	67.184.125,39	5,84%	101	134	4,91	15,27	10,56	20,00
20 - 30	193	55.703.362,48	4,84%	95	132	4,83	24,77	20,08	29,87
30 - 40	208	100.174.354,77	8,71%	110	140	4,86	35,37	30,04	39,99
40 - 50	220	145.182.838,24	12,62%	122	145	4,81	44,77	40,01	49,99
50 - 60	358	236.502.837,42	20,56%	131	152	4,88	55,58	50,02	60,00
60 - 70	355	219.512.712,33	19,09%	118	133	4,69	64,76	60,00	70,00
70 - 80	248	183.575.314,53	15,96%	124	138	4,75	75,58	70,02	80,00
80 - 90	60	75.355.938,71	6,55%	99	117	4,67	82,94	80,00	89,93
90 - 100	21	20.730.056,32	1,80%	150	174	4,75	93,32	90,04	99,61
100 - 110	13	8.993.605,71	0,78%	86	104	4,94	106,15	100,94	109,24
110 - 120	4	2.564.115,00	0,22%	65	99	5,09	114,39	112,31	119,46
120 - 130	1	188.180,49	0,02%	119	144	5,13	125,45	125,45	125,45
Total	2.080	1.150.164.301,31	100,00%	117	139	4,79	55,04	0,00	125,45

Datos de la cartera a 28/5/2007

IM GBP FTPYME II

Distribución por Autonomía Prestatario

Autonomía Prestatario	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond
Andalucía	1.895	374.162.267,39	16,01%	91	111	4,99
Aragón	258	57.482.634,04	2,46%	82	102	4,82
Asturias	214	78.727.710,64	3,37%	104	123	4,72
Baleares	303	107.552.631,89	4,60%	135	165	5,00
Canarias	489	70.443.550,12	3,01%	111	129	4,81
Cantabria	118	19.187.872,44	0,82%	85	104	4,80
Castilla y León	973	146.391.204,53	6,26%	68	89	4,79
Cataluña	1.383	332.751.471,80	14,24%	86	105	4,83
Cdad Valenciana	1.071	189.286.177,77	8,10%	75	94	4,99
Ceuta	6	1.489.043,19	0,06%	24	36	4,40
Extremadura	138	41.356.376,75	1,77%	65	89	4,86
Galicia	1.250	121.709.346,01	5,21%	83	105	4,81
La Mancha	335	59.127.244,49	2,53%	83	104	5,05
Logroño	125	24.129.603,78	1,03%	81	100	4,63
Madrid	1.502	373.659.055,49	15,99%	84	103	4,95
Melilla	7	828.091,91	0,04%	113	122	4,97
Murcia	262	79.816.999,50	3,42%	63	88	4,98
Navarra	330	72.979.846,01	3,12%	71	99	4,73
Pais Vasco	733	185.888.307,54	7,95%	66	92	4,82
Total	11.392	2.336.969.435,29	100,00%	85	106	4,89

Datos de la cartera a 28/5/2007

IM GBP FTPYME II
Distribución por Fecha de Impago

Fecha de Impago	Num.	Saldo Actual	Saldo Actual (%)	Vencimiento Residual (Media pond.)	Tipo Actual (Media pond.)
Sin Impago	10.842	2.277.620.059,84	97,46%	84	4,88
may-07	422	51.024.297,79	2,18%	100	5,36
abr-07	128	8.325.077,66	0,36%	85	5,66
Total	11.392	2.336.969.435,29	100,00%	85	4,89

Datos de la cartera a 28/5/2007

IM GBP FTPYME II
Distribución por TIPO DE GARANTÍA

TIPO DE GARANTÍA	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond
Hipotecaria	2.080	1.150.164.301,31	49,22%	117	139	4,79
Personal	9.312	1.186.805.133,98	50,78%	53	73	4,99
Total	11.392	2.336.969.435,29	100,00%	85	106	4,89

Datos de la cartera a 28/5/2007

IM GBP FTPYME II

Distribución por Cedente

Cedente	NUM	SALDO ACTUAL	SALDO ACTUAL %	VENCIMIENTO RESIDUAL	TIPO ACTUAL
BANCO DE ANDALUCIA	1.431	277.460.508,73	11,87%	94	4,97
BANCO DE CREDITO BALEAR	318	102.522.517,07	4,39%	126	5,02
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	6.898	1.523.911.518,41	65,21%	83	4,89
BANCO DE CASTILLA, S.A.	935	152.955.183,75	6,55%	78	4,89
BANCO DE VASCONIA, S.A.	838	191.239.874,02	8,18%	72	4,78
BANCO DE GALICIA, S.A.	972	88.879.833,31	3,80%	84	4,81
Total	11.392	2.336.969.435,29	100,00%	85	4,89

2.2.3 Naturaleza legal de los activos.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emitirán de conformidad con lo establecido en la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario, el Real Decreto 685/1982 y en la Ley 44/2002.

2.2.4 La fecha o fechas de vencimiento o expiración de los activos.

Cada uno de los Derechos de Crédito seleccionados tiene una fecha de vencimiento final sin perjuicio de las cuotas de amortización parciales periódicas, conforme a las condiciones particulares de cada uno de ellos.

En cualquier momento de la vida de los Derechos de Crédito, los Deudores pueden reembolsar anticipadamente una parte o la totalidad del capital pendiente de amortización.

La fecha de vencimiento final de los Derechos de Crédito seleccionados se encuentra entre el 13 de Febrero de 2008 y el 4 de Junio de 2037. El 4 de Junio de 2037 coincide con la fecha de vencimiento final del Fondo (en adelante, "Fecha de Vencimiento Final").

2.2.5 El importe de los activos.

El importe máximo del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo será una cifra igual o lo más cercana posible por defecto a dos mil millones (2.000.000.000) de euros.

La cartera de Derechos de Crédito seleccionados de la que se extraerán los Activos que serán cedidos al Fondo en la Fecha de Constitución, está formada por 11.392 Derechos de Crédito, cuyo principal pendiente de vencer, a 28 de mayo de 2007, ascendía a 2.336.969.435,29 euros y con un principal vencido impagado por importe de 1.386.179,23 euros.

2.2.6 Ratio Saldo/Valor de Tasación o nivel de garantía.

En los cuadros del apartado 2.2.2. del Módulo Adicional se recogen esta información, junto con el resto de datos relativos a la Cartera Cedible.

2.2.7 Método de creación de los activos.

Los Derechos de Crédito seleccionados para su cesión al Fondo fueron concedidos por los Cedentes siguiendo sus procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo crediticio que a continuación se explican. Dichos procedimientos, un resumen de los cuales se describe a continuación, son comunes para las seis Entidades Cedentes al tratarse todas ellas de entidades financieras pertenecientes al mismo grupo, Grupo Banco Popular.

Mecanismo de originación de los Derechos de Crédito

Toda nueva operación tiene su origen en la sucursal, para tomar una decisión final -colegiada- si entra en sus atribuciones, o para su informe y envío al escalón superior, si las excede. Esta misma regla se aplica en los niveles siguientes, de modo que las operaciones más grandes han sido evaluadas a lo largo de toda la cadena de atribuciones.

En las demás áreas, el procedimiento es similar: Las propuestas de riesgo nacen en la oficina operativa correspondiente, que tiene igualmente unas atribuciones delegadas para decisión. Por encima de éstas, la operación pasa con sus informes previos a la oficina de la cual dependen.

A estos efectos, los escalones de la organización en el área de banca comercial, que representa la casi totalidad del negocio del Grupo, son:

- a. La Sucursal.
- b. Dirección Territorial.
 - (i) Regional o Delegada en Banco Popular.
 - (ii) Zona ó Dirección General en el caso de Bancos y sociedades filiales.
- c. Oficina de Banca Minorista.
- d. Oficina de Inversiones.
- e. Consejero Delegado.

Las operaciones que exceden las atribuciones otorgadas al Consejero Delegado se presentan finalmente a la Comisión de Créditos.

La Comisión de Créditos determina la política de inversiones, define los criterios de análisis que se han de seguir en todos los niveles de decisión y decide sobre las operaciones presentadas o cursadas por la red de Sucursales ú oficinas especializadas cuando éstas sobrepasan unos límites prefijados.

Está presidida por el Presidente del Consejo de Administración y de ella forman parte los Vocales de la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración. El Director de Inversiones del Grupo interviene como ponente. Se reúne con periodicidad semanal si bien, en caso necesario, lo hace con mayor frecuencia.

1. PREVENCIÓN DEL RIESGO.

Se encarga del diseño y gestión de un sistema que permita identificar, medir y seguir los riesgos en dificultad, mediante un sistema de calificación y seguimiento permanente del riesgo de crédito que le permite una valoración de su calidad por acreditado, así como una política a seguir, logrando de este modo establecer mecanismos de vigilancia sobre la evolución de determinados clientes y de sus operaciones, anticipando eventuales situaciones de dificultad con medidas preventivas sobre los riesgos en curso.

Dependiendo del nivel de atribuciones delegadas, éstas se reducen o anulan para los clientes con políticas restrictivas.

2. ATRIBUCIONES.

El Grupo tiene establecido un sistema formal de atribuciones para la concesión de riesgos, según el cual los distintos niveles jerárquicos de la organización tienen asignadas facultades delegadas para la autorización de operaciones, variando en función de la calificación del cliente, así como de la naturaleza y cuantía del riesgo, debiendo de someter cuando las exceden.

Una buena política de atribuciones permite atender la demanda en el nivel más adecuado a su complejidad o riesgo, agilizando la operativa. Los límites están diseñados para controlar las exposiciones al riesgo de crédito en cada escalón de

decisión, adecuando al mismo la organización, medios y equipo humano necesario para dicho cometido, teniendo en cuenta que:

- Desde el punto de vista comercial el nivel de decisión influye en la rapidez de contestación a una petición de operaciones.
- En el orden administrativo interno al tener que someter y enviar documentos a otros lugares y esperar la respuesta adoptada origina una carga de trabajo adicional. Hecho éste que es objeto de preocupación permanente.

2.1. La delegación de atribuciones.

Se materializa mediante una carta de otorgamiento dirigida a la unidad/persona afectada en la que se le expone la filosofía y alcance de las responsabilidades delegadas y algunas consideraciones sobre el ejercicio de las mismas.

A dicha carta se le adjunta un anexo en el cual se procede a detallar el titular de las atribuciones y su importe, así como los criterios y limitaciones por los cuales debe interpretar la cifra delegada.

Todos los titulares de atribuciones situados en los diferentes escalones de la organización las tienen por escrito, constituyendo la definición y alcance de su responsabilidad directa, estableciendo sus límites.

2.2. Instrumentos de análisis estandarizado y apoyo.

Integrado en el proceso de admisión y como apoyo a la toma de decisiones sobre operaciones de activo, el Grupo cuenta con modelos de análisis de la calidad crediticia de los acreditados. Se aplican:

- Particulares y Microempresas: Se han desarrollado scoring adaptados para cada tipo de producto; préstamos hipotecarios, consumo, autónomos y tarjetas de crédito.
- Grandes empresas y Pymes: Modelos internos de rating diferenciados a partir de análisis de variables representativas de su situación económica financiera, sector de actividad en que opere y otras de carácter macroeconómico.
- El expediente electrónico: Resume la posición del cliente actual e histórica y da una visión amplia de activos y pasivos, así como servicios que el cliente utiliza, con detalle de las rentabilidades obtenidas y evolución histórica de su CIR, políticas de riesgo asignadas, e incidencias que se detecten en las bases de consulta existentes para tal fin.
- RORAC o rentabilidad ajustada al riesgo. Forma parte del proceso de análisis estandarizado de la valoración de la rentabilidad del cliente, disponiéndose de una herramienta de medición detallada que permite valorarla exhaustivamente. La inmediata incorporación del capital asignado a cada perfil de riesgo permite añadir a este parámetro el coste implícito por morosidad latente, lo cual añade una mejora sustancial en la valoración de la clientela, haciendo más sensible el precio de la operación al nivel de riesgo y consumo de capital.

2.3. Plazo de validez de las autorizaciones.

Una vez autorizada la operación se dispone de tres meses para su formalización. Transcurrido dicho plazo sin realizarse, hay que someter de nuevo, iniciando de nuevo el proceso de autorización.

3. FIRMA Y SEGUIMIENTO DE LAS OPERACIONES

Una vez haya sido autorizada la operación por el nivel de decisión que corresponda, se han de seguir las siguientes actuaciones:

Ajustarse estrictamente a los condicionados de autorización y vigilar la correcta instrumentación de las operaciones para evitar defectos jurídicos que puedan afectar a su seguridad.

Prevenir las situaciones de morosidad haciendo un seguimiento constante del desarrollo de las operaciones y clientes, prestando una especial atención al análisis de las alertas técnicas emitidas por los sistemas informáticos de Control.

Actualizar y analizar la información patrimonial de todos los acreditados de acuerdo con lo instruido en cada momento, así como revisar las políticas y calificaciones asignadas con la cadencia que se establezca.

Cuando un acreditado cae en situación de mora hay que hacer todo lo necesario para sacarlo cuanto antes de dicha situación.

Extraer conclusiones de las operaciones fallidas y difundirlas para explotar su valor didáctico permitiendo sobre la base de dicha experiencia la actualización de las alertas automáticas.

2.2.8 Declaraciones y garantías dadas al emisor en relación con los activos.

La Sociedad Gestora reproduce a continuación las declaraciones y garantías que cada una de las Entidades Cedentes, como titulares de los Derechos de Crédito hasta su cesión al Fondo y como entidades emisoras, en su caso, de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, ha efectuado y que declarará también en la Fecha de Constitución a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo.

En cuanto a los Cedentes.

- 1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y se halla facultada para otorgar préstamos a PYMES así como para realizar operaciones de financiación en el Mercado Hipotecario.
- 2) Que ni a la fecha de inscripción del Fondo en el registro de la CNMV, ni al menos desde la fecha indicada en las Certificaciones de cada uno de los Cedentes que se adjuntan como anexo 6 a la Escritura de Constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso.
- 3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas, para el válido otorgamiento de la Escritura de Constitución, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo.
- 4) Que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2004, 31 de diciembre de 2005 y 31 de diciembre de 2006. Los

informes de auditoría de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2006 tienen opinión favorable. Dichas cuentas anuales e informes de auditoría se han depositado en la CNMV y se depositarán en el Registro Mercantil de acuerdo con la legislación vigente.

- 5) Que cumple con la legislación vigente en materia de protección de datos.

En cuanto a los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

- 1) Que los Certificados son emitidos de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982 y la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994 en su redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002 y demás normativa aplicable y cumplen todos los requisitos en ellas establecidos para la emisión de certificados de transmisión de hipoteca, y, en particular, que la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca satisface lo dispuesto en los artículos 59 y 62 del Real Decreto 685/1982, en lo referente al volumen de cédulas hipotecarias emitidas por los Cedentes.
- 2) Que el respectivo órgano social de cada Cedente ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de los Certificados.

En cuanto a los Derechos de Crédito.

- 1) Que todos los Derechos de Crédito se encuentran debidamente documentados y están formalizados, ya sea en escritura o en póliza intervenida por fedatario público.
- 2) Que todos los Derechos de Crédito existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable.
- 3) Que el Cedente es titular pleno de la totalidad de los Derechos de Crédito, libre de cargas y reclamaciones, y no existe impedimento alguno para que puedan ceder los mismos al Fondo.
- 4) Que todos los Derechos de Crédito están denominados en euros y son pagaderos exclusivamente en euros, y no contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico ni de intereses ni de principal, sin perjuicio de que pudiera haberse acordado un período de carencia durante un período inicial.
- 5) Que los datos relativos a los Derechos de Crédito que se incluyen en la Escritura de Constitución del Fondo reflejan correctamente la situación actual, tal como está recogida en las pólizas o escrituras públicas que documentan los Derechos de Crédito, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Asimismo, cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de Derechos de Crédito del Cedente recogida en este Folleto Informativo es correcta y no induce a error.
- 6) Que todos los Derechos de Crédito cedidos al Fondo tienen un vencimiento final posterior o igual al 13 de febrero de 2008.
- 7) Que se han seguido fielmente para la concesión de los Derechos de Crédito incluidos en la cartera, los criterios establecidos por el Cedente en cada fecha correspondiente.
- 8) Que todos los Derechos de Crédito están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras o pólizas, en poder del

Cedente, y son objeto de análisis y seguimiento por parte del Cedente desde su concesión, de acuerdo con los procedimientos habituales que tienen establecidos.

- 9) Que desde el momento de su concesión todos los Derechos de Crédito han sido y están siendo administrados por el Cedente de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de las operaciones de financiación a PYMES.
- 10) Que no se tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo en relación con los Derechos de Crédito que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil. Igualmente que, según su conocimiento, ninguno de los Deudores de los Derechos de Crédito ha sido declarado en concurso.
- 11) Que no se tiene conocimiento de que algún Deudor de los Derechos de Crédito, por ser titular de algún derecho de crédito frente al Cedente, se encuentra en disposición de oponer la compensación.
- 12) Que no se tiene conocimiento de que alguno de los Deudores pueda oponer al Cedente excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Derechos de Crédito.
- 13) Que en las respectivas pólizas o escrituras públicas que documentan los Derechos de Crédito no se contienen cláusulas que impidan la cesión de dichos Derechos de Crédito o en las que se exija alguna autorización para llevar a cabo dicha cesión. Asimismo, se han cumplido todos los requisitos respecto a la cesión que, en su caso, establecían las pólizas o escrituras públicas que documentan los Derechos de Crédito.
- 14) Que, en la Fecha de Constitución del Fondo, ninguno de los Derechos de Crédito que se cederán al Fondo tendrá retrasos en el pago superiores a 30 días.
- 15) Que, en la Fecha de Constitución, todos los Derechos de Crédito que se cederán al Fondo devengan intereses a tipos de interés variables y tienen una frecuencia de pago de dichos intereses, mensual o trimestral.
- 16) Que ninguno de los Derechos de Crédito se puede beneficiar de un margen inferior respecto al margen que le es aplicable en la fecha de cesión al Fondo.
- 17) Que en la Fecha de Constitución del Fondo, los Préstamos Hipotecarios supondrán aproximadamente el 50% del Saldo Vivo Pendiente de Derechos de Crédito agrupados en el Fondo y los Préstamos sin garantía hipotecaria supondrán aproximadamente el 50% del total del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito.
- 18) Que, a la Fecha de Constitución del Fondo no se ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Derechos de Crédito.
- 19) Que ninguno de los Derechos de Crédito tiene fecha de vencimiento final posterior al 4 de Junio de 2037.
- 20) Que el pago de las cuotas de los Derechos de Crédito se realiza mediante domiciliación bancaria en la cuenta del deudor.

- 21) Que en la Fecha de Constitución del Fondo, cada uno de los Derechos de Crédito ha pagado al menos una cuota.
- 22) Que, en la Fecha de Constitución del Fondo, el Saldo Nominal Pendiente agregado correspondiente al deudor con mayor representación en el conjunto de los Derechos de Crédito no es superior al 1,00% del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito.
- 23) Que las garantías, en su caso, de los Derechos de Crédito son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, y no se tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de las mismas.
- 24) Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el del Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, al cobro de las cantidades que se deriven de los mismos, salvo los derechos preferentes legales.
- 25) Que los Préstamos han sido otorgados a pequeñas y medianas empresas españolas, microempresas y grandes empresas de las cuales, al menos el 80% son pequeñas y medianas empresas que cumplen con la Recomendación de la Comisión Europea 2003/361/CE de 6 de mayo de 2003 sobre definición de pequeñas y medianas empresas.
- 26) Que tanto la concesión de los Préstamos y de los Préstamos Hipotecarios, como la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo y todos los aspectos con ello relacionado, se han realizado en condiciones de mercado
- 27) Que los datos y la información relativos a los Derechos de Crédito seleccionados para su cesión al Fondo recogidos en el apartado 2.2.2. de este Módulo Adicional, reflejan fielmente la situación a la fecha a la que corresponden y son correctos y completos.
- 28) Que el capital o principal de todos los Derechos de Crédito ha sido totalmente dispuesto.
- 29) Que el tipo de interés aplicable a los préstamos a tipo de interés variable es el resultante de adicionar a su tipo de interés de referencia el diferencial establecido contractualmente para dicho Derecho de Crédito y aplicable en la fecha de cesión, sin que se contemple ninguna excepción a dicha forma de determinación del tipo de interés.
- 30) Que no se cederán al Fondo Derechos de Crédito derivados de Préstamos o de Préstamos Hipotecarios de los que se haya recibido de los Deudores notificación de resolución anticipada de dichos Préstamos.
- 31) Que los Préstamos Hipotecarios sobre los que se emiten los Certificados de Transmisión de Hipoteca han sido concedidos sobre inmuebles terminados situados en España.
- 32) Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria de primer rango, sobre el pleno dominio de cada uno de los inmuebles hipotecados.
- 33) Que ninguna de las Operaciones de Financiación financia una promoción inmobiliaria.
- 34) Que no se cederán al Fondo Derechos de Crédito derivados de arrendamientos financieros.

- 35) Que el Saldo Nominal Pendiente agregado de los diez deudores con mayor representatividad en la cartera no será superior al 7,80% del Saldo Nominal Pendiente total.

2.2.9 Sustitución de los activos titulizados.

En el supuesto excepcional de que, con posterioridad a la Fecha de Constitución y no obstante las declaraciones formuladas por los Cedentes y la diligencia observada por éste para asegurar su cumplimiento, se detectara que alguno de los Derechos de Crédito participados correspondientes adolecía de vicios ocultos, incluyendo el que no se ajustara, en la Fecha de Constitución, a las declaraciones formuladas en el apartado 2.2.8. anterior del presente Módulo Adicional, el Cedente correspondiente se obliga:

- a) A subsanar el vicio en el plazo de 30 días a partir del momento en que tenga conocimiento del vicio o a partir de la notificación de la Sociedad Gestora al Cedente comunicándole la existencia del referido vicio;
- b) En caso de no ser posible la subsanación conforme a lo descrito en el apartado a), la Sociedad Gestora instará al Cedente a sustituir el correspondiente Derecho de Crédito por otro de características financieras similares, que sea aceptado por la Sociedad Gestora, y que no perjudique la calificación de los Bonos otorgadas por las Agencias de Calificación.

El Cedente afectado, tan pronto como tenga conocimiento de que algún Derecho de Crédito por él cedido no se ajuste a las declaraciones descritas en el apartado 2.2.8. del presente Módulo Adicional, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora, e indicarle los Derechos de Crédito que propone ceder para sustituir los Derechos de Crédito afectados.

En todo caso, al sustituir algún Derecho de Crédito, el Cedente deberá acreditar que el Derecho de Crédito sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en el apartado 2.2.8. del presente Módulo Adicional y a los Requisitos de Elección.

El Cedente se compromete a formalizar la cesión de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de los correspondientes Certificados de Transmisión de Hipoteca y acreditar la misma mediante acta notarial y a formalizar la cesión de los Préstamos en Escritura Pública y, en ambos casos, en la forma y plazo que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre los mismos que considere necesaria la Sociedad Gestora.

En el supuesto excepcional de que no fuera posible sustituir uno o varios Derechos de Crédito por otros Derechos de Crédito con un Saldo Nominal Pendiente No Vencido conjunto igual al Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito sustituidos, el Cedente efectuará un abono al Fondo por un importe igual a la diferencia, pasando a formar parte de los Recursos Disponibles.

Subsidiariamente a las obligaciones asumidas en los apartados (a) y (b) anteriores y para aquellos supuestos, igualmente excepcionales, en los que el vicio oculto, incluyendo el que no se ajuste a las mencionadas declaraciones, no fuera subsanado en dicho plazo o no fuera susceptible de subsanación o la sustitución o no fuera posible, en opinión fundada de la Sociedad Gestora, comunicada al Cedente y a la CNMV, el Cedente se compromete a la devolución, en efectivo, del principal pendiente del correspondiente Derecho de Crédito y los intereses del correspondiente Derecho de Crédito devengados y no pagados hasta la fecha.

En cualquiera de los casos anteriores, se comunicará a la CNMV la sustitución de los Derechos de Crédito o, en su caso, la devolución de efectivo que corresponda.

Los gastos en que pudiera incurrirse como consecuencia de la sustitución de Derechos de Crédito conforme a lo establecido en el presente apartado correrán a cargo del Cedente afectado.

2.2.10 Información relativa a los deudores en los casos en los que los activos titulizados comprendan obligaciones de 5 o menos deudores que sean personas jurídicas o si un deudor representa el 20% o más de los activos o si un deudor supone una parte sustancial de los activos.

No aplicable.

2.2.11 Detalle de la relación, si es importante para la emisión, entre el emisor, el garante y el deudor.

No existen relaciones entre el Fondo, la Sociedad Gestora y demás intervinientes en la operación distintas de las recogidas en el apartado 5.2. del Documento de Registro.

2.2.12 Si los activos comprenden valores de renta fija, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

2.2.13 Si los activos comprenden valores de renta variable, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

2.2.14 Si los activos comprenden valores de renta variable que no se negocien en un mercado regulado o equivalente en el caso de que representen más del diez (10) por ciento de los activos titulizados, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

2.3 Activos en gestión activa que respaldan la emisión.

No aplicable.

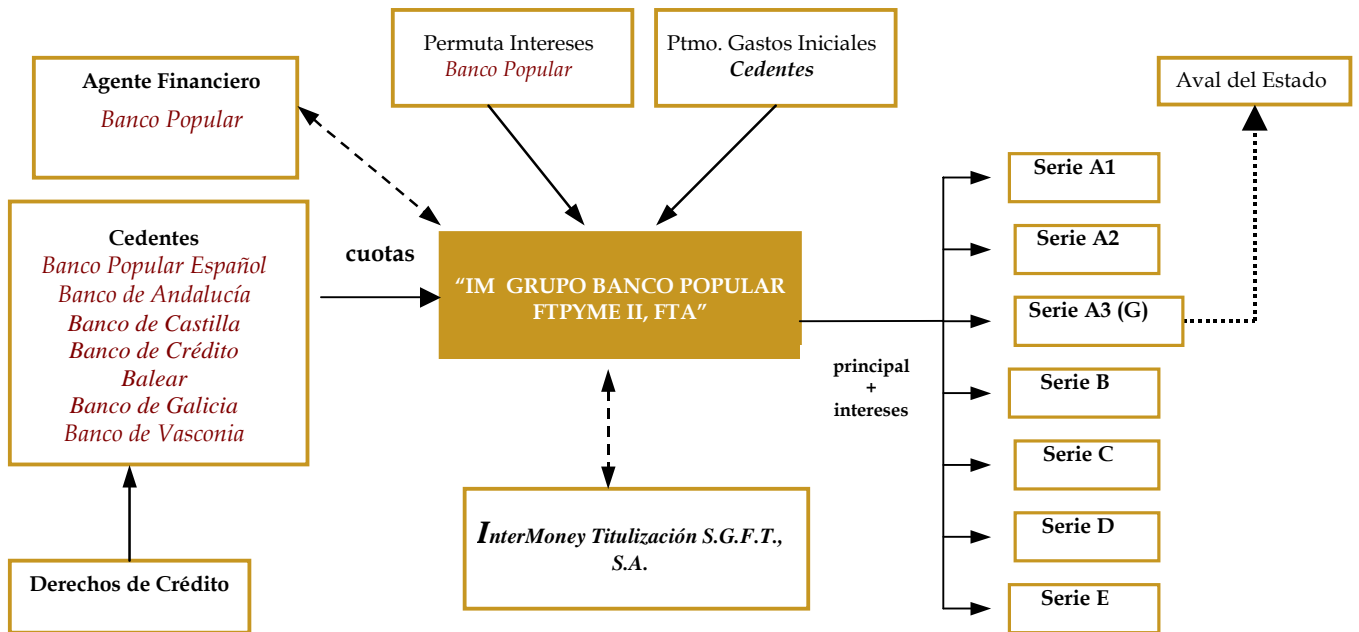
2.4 Declaración en el caso de que el emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos activos y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase.

No aplicable.

3 ESTRUCTURA Y TESORERIA (FLUJOS DE INGRESOS Y PAGOS).

3.1 Descripción de la estructura de la operación.

3.1.1 Diagrama explicativo de la operación



3.1.2 Balance inicial del Fondo.

ACTIVO		PASIVO	
Derechos de Crédito	2.000.000.000	Bonos A1	1.463.000.000
		Bonos A2	200.300.000
		Bonos A3(G)	221.700.000
		Bonos B	47.000.000
		Bonos C	23.000.000
		Bonos D	45.000.000
		Bonos E	39.000.000
Gastos Iniciales Activados	1.839.192		
Tesorería (FR)	39.000.000	Préstamos Gastos Iniciales	1.839.192
Total Activo	2.040.839.192	Total Pasivo	2.040.839.192
Permuta Financiera (Swap)		Permuta Financiera (Swap)	

3.2 Descripción de las entidades que participan en la emisión y descripción de las funciones que deben ejercer.

La enumeración de las entidades que participan en la operación de las funciones que ejercerán se recoge en el apartado 5.2. del Documento de Registro.

3.3 Cesión de los Derechos de Crédito.

En la Fecha de Constitución los Cedentes emitirán los Certificados de Transmisión de Hipoteca correspondientes, y cederán los Derechos de Crédito que serán suscritos por el Fondo y cuyo Saldo Nominal Pendiente no Vencido a dicha fecha

ascienda a un importe igual o lo más cercano posible por defecto a dos mil millones (2.000.000.000) de euros.

Cada Derecho de Crédito participa, a partir de la Fecha de Constitución, del 100% del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de cada uno de los Préstamos o Préstamos Hipotecarios, desde la Fecha de Constitución y por el mismo plazo restante de vencimiento de dichos Derechos de Crédito, no existiendo pacto alguno de recompra, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4.4.3. de Documento de Registro. Cada Derecho de Crédito devenga un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el correspondiente Préstamo o Préstamo Hipotecario. De acuerdo con lo establecido en apartado 3.3.2. del Módulo adicional, no se cederán los intereses de demora de los Derechos de Crédito.

3.3.1 Precio y forma de pago

El precio de cesión, esto es, el importe total que el Fondo deberá pagar por la cesión de los Derechos de Crédito será el equivalente del valor nominal del capital o principal pendiente de reembolso en la Fecha de Constitución de cada uno de los Derechos de Crédito que se agrupen en el Fondo.

Dicho precio será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, a los Cedentes, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos. La diferencia entre el Saldo Inicial de Bonos y el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución será depositada en la Cuenta de Tesorería.

En caso de resolución de la constitución del Fondo y, consecuentemente, de la cesión de los Derechos de Crédito: i) se extinguirá la obligación de pago de la cesión por parte del Fondo; ii) así mismo, los Cedentes cancelarán los Certificados de Transmisión de Hipoteca que hubieran sido emitidos y recuperarán la titularidad de los Préstamos objeto de cesión. En este caso, los Cedentes deberán satisfacer directamente todos los gastos que se hubieran ocasionado con motivo de la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos hasta una cantidad equivalente al importe que se establece en el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.

3.3.2 Derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito.

El Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, tendrá los derechos reconocidos en la normativa legal aplicable a los titulares de los Préstamos y los Préstamos Hipotecarios. En concreto, tendrá derecho a recibir todos los pagos que, a partir de la Fecha de Constitución del Fondo, realicen los Deudores, que se deriven de los Derechos de Crédito, con excepción de los intereses devengados por los Derechos de Crédito desde la Fecha de Constitución hasta la Fecha de Desembolso, que seguirán correspondiendo al Cedente correspondiente.

Además de los pagos que efectúen los Deudores en concepto de Principal de los Derechos de Crédito e intereses de los Derechos de Crédito, corresponderá al Fondo cualquier otro pago que reciban los Cedentes por los Derechos de Crédito, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio, tales como indemnizaciones derivadas de pólizas de seguros, pagos efectuados por posibles garantes, etc., con la excepción de intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponderán al Cedente.

Los Cedentes se comprometerán a realizar las notificaciones que, en su caso, sean necesarias para que dichos pagos sean efectuados a la Sociedad Gestora.

3.3.3 Responsabilidad de los Cedentes como cedente de los Derechos de Crédito.

Los Cedentes, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y el 1.529 del Código Civil, responderán ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito cedidos por cada uno de ellos así como de la personalidad con la que efectúa la cesión pero no asumirá responsabilidad alguna por el impago de los Deudores de los Derechos de Crédito, ya sea del Principal de los Derechos de Crédito, de los intereses, o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Derechos de Crédito. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni en virtud de la Escritura de Constitución ni de ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades de los Cedentes en relación con lo establecido en el apartado 4.4.5. del Documento de Registro en relación al derecho de tanteo sobre los Certificados, de las responsabilidades de los Cedentes por las declaraciones y garantías recogidas en el apartado 2.2.8. del Módulo adicional y de los compromisos por él asumidos que se recogen en el apartado 2.2.9. y 3.7.2. del Módulo Adicional relativas a la administración de los Derechos de Crédito.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo, como titular de los Derechos de Crédito, tendrá acción ejecutiva contra los Cedentes para la efectividad del vencimiento de los mismos por principales e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del correspondiente Préstamo o Préstamo Hipotecario.

En el supuesto de que el Fondo viniera obligado a abonar a terceros cualquier cantidad con motivo de la cesión y suscripción de los Certificados que no se haya abonado a la Fecha de Constitución debido a que la información suministrada por los Cedentes sobre los Derechos de Crédito haya sido incompleta, los Cedentes serán responsable frente al Fondo de cualquier daño, gasto, impuesto o sanción que se derive para el Fondo.

3.3.4 Anticipo de fondos.

Los Cedentes no anticiparán ninguna cantidad al Fondo por cuenta de los Deudores, sea por principal de los Derechos de Crédito o por intereses de los Derechos de Crédito.

3.3.5 Notificación de la cesión.

Los Cedentes continuarán administrando los Derechos de Crédito, conforme a lo establecido en el apartado 3.7.2. del Módulo Adicional. La Sociedad Gestora y los Cedentes acordarán no notificar a los Deudores en el momento de la Constitución del Fondo la cesión de los Derechos de Crédito.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora instruirá a los Cedentes sobre la obligatoriedad de notificar la cesión de los Derechos de Crédito a los Deudores en el momento en que lo considere oportuno, y en todo caso, en el supuesto de sustitución de los Cedentes en la administración de los Derechos de Crédito y en el supuesto de situación concursal, indicio de la misma o intervención administrativa o judicial de los Cedentes, utilizando para esta notificación, el canal de

comunicación fehaciente que resulte más rápido y eficaz a juicio de la Sociedad Gestora.

A todos los efectos establecidos en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora tendrá el derecho a solicitar y los Cedentes la obligación de suministrar, cualquier información que la Sociedad Gestora considere necesaria o conveniente.

Los Cedentes deberán notificar a los Deudores de la cesión de los Derechos de Crédito con carácter inmediato a la recepción de la instrucción de la Sociedad Gestora y, en cualquier caso, deberá acreditar a la Sociedad Gestora, en el plazo máximo de tres (3) Días Hábiles desde el envío de dicha instrucción, la efectiva notificación a los Deudores acompañando el acuse de recibo de dichas notificaciones.

Junto a la instrucción de notificación mencionada anteriormente, la Sociedad Gestora enviará a los Cedentes una relación de los cobros esperados durante el Período de Cobro en curso y en el siguiente Período de Cobro, de acuerdo con los datos que obren en poder de la Sociedad Gestora en ese momento. En cualquier caso, a partir de la fecha en que los Cedentes reciban la instrucción correspondiente de la Sociedad Gestora, aquellos transferirán, con carácter inmediato, a la Cuenta que designe a estos efectos la Sociedad Gestora, en una entidad con una calificación de P-1 y de A-1+ en las escalas a corto plazo de Moody's y de S&P respectivamente, cualquier cantidad derivada de los Derechos de Crédito que obre en su poder en ese momento y seguirá transfiriendo, diariamente, cualquier cantidad que vaya recibiendo de los mencionados Derechos de Crédito.

No obstante, los Cedentes otorgan las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda notificar la cesión de los Derechos de Crédito en el momento que lo estime oportuno. En especial, la Sociedad Gestora notificará de forma inmediata y fehaciente la cesión de los Derechos de Crédito en el supuesto de sustitución de los Cedentes en la administración de los Préstamos o Prestamos Hipotecarios y en el supuesto de insolvencia de los Cedentes, si los Cedentes no acreditan a la misma en el plazo de tres (3) Días Hábiles establecido anteriormente, la notificación efectuada por los Cedentes a los Deudores.

A los efectos anteriores, los Cedentes se obligan a comunicar a la Sociedad Gestora, de forma inmediata, el acaecimiento de la declaración de concurso.

Los Cedentes asumirán los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora y se compromete a colaborar con la Sociedad Gestora en las notificaciones a los Deudores.

3.3.6 Régimen de retenciones de los pagos por rendimientos de los Derechos de Crédito.

Los rendimientos de los Derechos de Crédito que constituyan ingresos del Fondo no estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, tal y como se establece en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio.

En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre dichos pagos, los mismos correrían por cuenta de los Cedentes y serán devueltos al mismo en el supuesto de que fueran recuperados por el Fondo.

3.3.7 Compensación.

En el supuesto que alguno de los Deudores mantuviera un derecho de crédito legal o contractualmente compensable frente a alguno de los Cedentes y, por tanto, resultara que alguno de los Derechos de Crédito fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Cedente remediará tal circunstancia con el deudor, o, si no fuera posible remediarla el Cedente procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo o al Préstamo Hipotecario correspondiente.

3.4 Funcionamiento y flujos del Fondo.

3.4.1 Cómo los flujos de los activos servirán para cumplir las obligaciones del emisor con los tenedores de los valores.

De acuerdo con lo establecido en este apartado, el Fondo atenderá al pago de las obligaciones derivadas de los Bonos y del resto de los pasivos que integran su patrimonio aplicando los recursos procedentes de los Derechos de Crédito y del resto de derechos que le corresponden. El Fondo contratará adicionalmente otros mecanismos de cobertura que se recogen en este apartado. Dichos mecanismos de cobertura se aplicarán de acuerdo con las reglas establecidas en el Folleto y servirán al objetivo de que los flujos de ingresos a que tiene derecho el Fondo sean capaces de atender a sus obligaciones de pago, todo ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Trimestralmente, en cada Fecha de Pago, se procederá al pago a los tenedores de los Bonos de los intereses devengados y el reembolso de principal de los Bonos de cada una de las Series conforme a las condiciones establecidas para cada una de ellas y al Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.6. del presente Módulo Adicional.

3.4.2 Operaciones financieras contratadas y mejoras de crédito.

3.4.2.1 Operaciones financieras contratadas.

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Derechos de Crédito y los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Bonos emitidos, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos y operaciones que se reseñan a continuación, de conformidad con la normativa aplicable.

- Aval del Estado para los Bonos de la Serie A3 (G) que garantizará con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil el pago de principal e intereses de los Bonos de la Serie A3 (G), conforme a lo establecido en el apartado 3.4.7.3. del Módulo Adicional.
- Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, tal y como se regula en el apartado 3.4.3.1. del Módulo Adicional.

- Cuenta de Tesorería, tal y como se regula en el apartado 3.4.4.1. del Módulo Adicional.
- Contrato de Agencia Financiera, tal y como se regula en el apartado 3.4.7.1. del Módulo Adicional.
- Permuta Financiera de Intereses, tal y como se regula en el apartado 3.4.7.2. del Módulo Adicional.

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente, y a las Agencias de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. Asimismo, tales actuaciones no requerirán la modificación de la Escritura de Constitución en tanto no diera lugar a la modificación del Orden de Prelación de Pagos.

La descripción de los contratos recogida en el presente Folleto informativo refleja fielmente la información más relevante de los mismos y no se omite información que pueda afectar al contenido del Folleto.

Los citados contratos quedarán resueltos en el supuesto de que no se confirmen como finales, antes del inicio del Período de Suscripción, las calificaciones provisionales otorgadas por las Agencias de Calificación.

Adicionalmente, el Fondo contará con las siguientes protecciones y con los derechos subordinados que se relacionan a continuación:

- Fondo de Reserva;
- Estructura de preferencia y subordinación del principal y de los intereses de los Bonos establecida en los apartados 4.8. y 4.9. de la Nota de Valores del Folleto.

3.4.2.2 Fondo de Reserva.

Como mecanismo de mejora crediticia ante posibles pérdidas debidas a los Derechos de Crédito impagados y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, el Fondo contará con un Fondo de Reserva.

El Fondo de Reserva Inicial se constituirá en la Fecha de Desembolso, con cargo a los fondos provenientes de la emisión de los Bonos de la Serie E, esto es, por un importe igual a 39.000.000 de euros.

En cada Fecha de Pago, se dotará, en su caso, el Fondo de Reserva hasta alcanzar el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva, con los recursos que en cada Fecha de Pago estén disponibles para tal fin, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva será una cantidad igual a la menor de las siguientes cantidades:

- El 2,35% del Saldo Inicial de Bonos A1, A2, A3 (G), B, C y D;

- El 4,70% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A1, A2, A3 (G), B, C y D incrementado en el saldo de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de los bonos de la Serie A3 (G) en esa Fecha de Pago;

No obstante, no se podrá reducir el Fondo de Reserva Inicial, hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente a los 2 años posteriores a la Fecha de Desembolso.

Tampoco podrá reducirse el Fondo de Reserva si se produce alguno de los siguientes supuestos:

- Que el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos con impago superior a 90 días es superior al 1,00% del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Derechos de Crédito no Fallidos.
- Que en la Fecha de Pago inmediata anterior no se hubiera dotado el Fondo de Reserva hasta el Nivel Mínimo requerido en dicha Fecha de Pago.

En ningún caso el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva podrá ser inferior a 23.500.000 euros.

Las cantidades que integren el Fondo de Reserva estarán depositadas en la Cuenta de Tesorería y no estarán disponibles para atender los pagos situados con posterioridad a su posición en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.3. del Módulo Adicional.

3.4.3 Detalles de cualquier financiación subordinada.

3.4.3.1 Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con los Cedentes un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil por un importe total de 1.839.191,66 euros (en adelante, el "Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales").

La entrega del importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero. El importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se destinará por la Sociedad Gestora al pago de los gastos iniciales correspondientes a la constitución del Fondo.

La remuneración del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se realizará sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento más un margen del 0,30%, pagadero en cada Fecha de Pago a partir de la primera inclusive, y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello con sujeción al Orden de Prelación de Pagos.

La amortización se efectuará en 20 cuotas consecutivas e iguales, la primera de las cuales tendrá lugar en la Fecha de Pago inmediatamente posterior a aquella en la que haya quedado completamente dotado el Fondo de Reserva.

El vencimiento del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales tendrá lugar en la primera fecha entre la Fecha de Pago en que se produzca su amortización total, la Fecha de Vencimiento Legal o en la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo.

La amortización y el pago de intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la medida

en que en cada Fecha de Pago existan recursos suficientes para ello. Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a los Cedentes se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6. del Folleto.

Las cantidades debidas y no pagadas de este préstamo no devengarán intereses de demora a favor del prestamista.

3.4.3.2 Estructura de preferencia y subordinación en el pago de principal e intereses de los Bonos.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 4.6. de la Nota de Valores, los intereses de la Serie E se encuentran subordinados a los de la Serie D. Los intereses de la Serie D se encuentran subordinados a los de la Serie C. Los intereses de la Serie C se encuentran subordinados a los de la Serie B. Los intereses de la Serie B se encuentran subordinados a los de las Series A1, A2 y A3 (G).

Igualmente, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.6. de la Nota de Valores, el principal de la Serie E se encuentra subordinado al de la Serie D. El principal de la Serie D se encuentra subordinado al de la Serie C. El principal de la Serie C se encuentra subordinado al de la Serie B. El principal de la Serie B se encuentra subordinado al de la Clase A.

3.4.4 Parámetros para la inversión de excedentes temporales de liquidez y partes responsables de tal inversión.

3.4.4.1 Cuenta de Tesorería.

El Fondo dispondrá en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Agencia Financiera, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (en adelante la "Cuenta de Tesorería") a través de la cual se realizarán todos los ingresos que deba recibir el Fondo.

Sin perjuicio de otros conceptos que en su momento se depositarían en la Cuenta de Tesorería, en esta cuenta se ingresarán:

- (i) Los ingresos obtenidos de los Derechos de Crédito en concepto de principal e intereses.
- (ii) Los rendimientos de los saldos de la propia Cuenta de Tesorería.
- (iii) En su caso, otros ingresos procedentes de los Deudores por conceptos distintos a principal e intereses corrientes de los Derechos de Crédito que correspondan al Fondo en virtud de los Préstamos o de los Préstamos Hipotecarios cedidos.
- (iv) El importe correspondiente al Fondo de Reserva.
- (v) Los importes dispuestos con cargo al Aval del Estado.
- (vi) El producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo.

A través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los pagos del Fondo, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora.

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo y los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo.

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería tendrán períodos de interés trimestrales. Se definen los “Períodos de Interés de la Cuenta de Tesorería” como los días efectivamente transcurridos entre los días 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año. Por excepción, el primer Período de Interés de la Cuenta de Tesorería comenzará en la Fecha de Desembolso y finalizará el 15 de octubre de 2007. Los intereses devengados se liquidarán y abonarán en la propia Cuenta de Tesorería el último día de cada uno de dichos periodos, y si éste no fuera Día Hábil, el primer Día Hábil inmediato siguiente.

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería devengarán diariamente, desde su ingreso, intereses a favor del Fondo sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos correspondiente al Período de Devengo de Intereses de los Bonos que se inicia en el mes en que se inicia el Periodo de Interés de la Cuenta de Tesorería de que se trate.

En el supuesto de que la deuda a corto plazo del Proveedor de la Cuenta de Tesorería experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 según las escalas de calificación de Moody’s o de A-1 en el caso de S&P, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, previa consulta a las Agencias de Calificación, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos relativos a la Cuenta de Tesorería derivados del Contrato de Agencia Financiera y siempre que no se perjudique la calificación de los bonos emitidos por el Fondo:

- a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de P-1 y A-1, según las escalas de calificación de Moody’s y S&P, respectivamente, y sin que por ello se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación y siempre sujeto a los criterios sobre garantías de S&P, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por Banco Popular de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación P-1 o A-1 por parte del Proveedor de la Cuenta de Tesorería.
- b) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo posea una calificación mínima P-1 y A-1, según las escalas de calificación de Moody’s y S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con Banco Popular en virtud del Contrato de Agencia Financiera.
- c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de Banco Popular o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia o bien de P1 y de A-1+ según la escala a corto plazo de Moody’s y S&P, respectivamente, o bien no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español en la Fecha de Desembolso, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en el Contrato de Agencia Financiera y que no se

perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.

- d) Asimismo, en caso de que no fueran posibles las opciones anteriores en los términos previstos, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos máximos trimestrales, y en cualquier caso hasta la siguiente Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con la calificación P-1 y A-1 de la deuda a corto plazo, según las escalas de calificación de Moody's y S&P, respectivamente, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la contratada inicialmente con Banco Popular en virtud del Contrato de Agencia Financiera.

En el caso de que la deuda a corto plazo del Proveedor de la Cuenta de Tesorería alcanzara nuevamente la calificación P-1 y A-1 según las escalas de Moody's y S&P, respectivamente y si se hubiera producido la situación b), la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo al Proveedor de la Cuenta de Tesorería bajo el Contrato de Agencia Financiera. Si se hubiera producido la situación d) y se alcanzara nuevamente la calificación requerida se volverá a la situación inicial.

Cualquier reemplazo, garantía o inversión estará sujeta a confirmación de la calificación de los Bonos por parte de las Agencias de Calificación. Todos los costes en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta del Proveedor de la Cuenta de Tesorería.

3.4.5 Cobro por el Fondo de los pagos relativos a los activos.

Los Cedentes, como administradores de los Derechos de Crédito, seguirán cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas por los Deudores y realizarán sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por los deudores o por otras personas obligadas a los mismos, en virtud de los correspondientes contratos relativos a los citados Derechos de Crédito o de cualesquiera otros, sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos, en las fechas correspondientes.

En caso de demora en los pagos a que vengan obligados los Deudores de los Derechos de Crédito, los Cedentes, como administradores de los mismos, desarrollarán las actuaciones descritas en el apartado 3.4.7.2. del Módulo Adicional, adoptando al efecto las medidas que tomarían en el caso de que siguieran manteniendo la titularidad del Préstamo o del Préstamo Hipotecario en esa situación que da lugar al Derecho de Crédito, siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte a la gestión del Fondo, ni a la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.

Se define como Período de Cobro cada uno de los meses naturales desde la Fecha de Constitución hasta la extinción del Fondo. El primer periodo de Cobro se iniciará en la Fecha de Constitución y terminará el 31 de julio de 2007. Los abonos por los Cedentes como administradores de los Derechos de Crédito se efectuarán todos los Días Hábil de cada Período de Cobro en la Cuenta de Tesorería y el importe abonado corresponderá a los importes abonados por los Deudores de los Derechos de Crédito en el Día Hábil inmediatamente anterior.

En la actualidad, el Agente Financiero, Banco Popular, tiene una calificación a corto plazo de P1, en la escala de Moody's y de A-1+, en la escala de S&P. En el supuesto de que la calificación a corto plazo otorgada a Banco Popular por Moody's o por S&P fuera rebajada a una inferior a P1 o A-1, respectivamente, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, deberá llevar a cabo las acciones descritas en el apartado 3.4.4.1. anterior. En caso de que se llevara a cabo la alternativa b) descrita en dicho apartado Banco Popular transferirá a dicha cuenta todas las cantidades recibidas por cualquiera de los conceptos a que el Fondo tenga derecho a percibir por los Derechos de Crédito.

Dicha transferencia se realizará todos los Días Hábiles de cada Periodo de Cobro antes de las 11:00 horas, y ello hasta que, en su caso, la calificación a corto plazo de Banco Popular en la escala de Moody's y de S&P vuelva a ser, al menos, de P1 y A-1, respectivamente, o se obtenga la garantía a que se refiere el apartado 3.4.4.1. anterior, en cuyo caso la Sociedad Gestora podrá instruir a Banco Popular para que éste ingrese de nuevo las cantidades cobradas de los Derechos de Crédito en la Cuenta de Tesorería o en la cuenta que se establece como sustitutiva de ésta en el apartado 3.4.4.1 del Módulo Adicional.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en caso de que considerase que ello es necesario para una mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y siempre que concurra algún supuesto de sustitución forzosa de los Cedentes como gestores de cobro de los Derechos de Crédito, instruirá a los mencionados Cedentes para que éstos notifiquen a cada uno de los Deudores para que abonen directamente en la Cuenta de Tesorería las cantidades a que vienen obligados por los Derechos de Crédito.

Control de las cantidades ingresadas provenientes de Derechos de Crédito.

Dentro de los cinco primeros Días Hábiles de cada mes, los Cedentes procederán a entregar al Fondo, como información respecto de los Derechos de Crédito que administre, un informe detallado que contenga:

- El principal pendiente de pago de cada uno de los Derechos de Crédito, diferenciando entre importe vencido y no vencido.
- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de principal programado correspondientes a cada Derecho de Crédito, incluidas recuperaciones de impagos anteriores.
- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de principal amortizado anticipadamente correspondientes a cada Derecho de Crédito, indicando la fecha valor en que se hayan producido los pagos anticipados.
- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de intereses correspondientes a cada Derecho de Crédito (incluidas recuperaciones de impagos anteriores).
- Cuota vigente y fecha del próximo pago de cada Derecho de Crédito.
- Tipo de interés vigente de cada Derecho de Crédito y su fecha de inicio de vigencia, en su caso.
- Diferencial sobre el tipo de interés vigente, en su caso.
- Vida residual (en meses) de cada Derecho de Crédito.

- Relación de los Derechos de Crédito que hayan sido declarados Derechos de Crédito Fallidos durante el Período de Cobro anterior.
- Importe por cada Derecho de Crédito del impago de principal acumulado, vencido y no cobrado.
- Importe por cada Derecho de Crédito del impago de interés acumulado (vencido y no cobrado).
- Número de cuotas impagadas por cada Derecho de Crédito.

Adicionalmente, los Cedentes se comprometen a facilitar cuanta otra información relativa a los Derechos de Crédito le requiera la Sociedad Gestora, necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Se define la Fecha de Cobro el 15 de cada mes o Día Hábil inmediato anterior. En dicha Fecha, la Sociedad Gestora procederá a ajustar con los Cedentes las cantidades efectivamente ingresadas en la Cuenta de Tesorería en el Periodo de Cobro correspondiente al mes natural inmediato anterior a dicha fecha, con las que correctamente deberían haber sido ingresadas de acuerdo con cada uno de los contratos correspondientes a los Derechos de Crédito.

En el supuesto de que existieran discrepancias entre los Cedentes y la Sociedad Gestora en cuanto al importe del ajuste en la Fecha de Cobro, ambas partes tratarán de solucionar dichas discrepancias, sin perjuicio de que, en el supuesto de no obtenerse ningún acuerdo al respecto antes de la Fecha de Cobro, se efectuará por los Cedentes la entrega provisional al Fondo de la cantidad que establezca la Sociedad Gestora, suficientemente acreditada a los Cedentes, sin perjuicio de acordar posteriormente ajustes en dicha cantidad.

3.4.6 Orden de Prelación de Pagos.

3.4.6.1 Recursos Disponibles.

En la Fecha de Desembolso se considerarán Recursos Disponibles los fondos recibidos como consecuencia de la emisión y colocación en el mercado de los Bonos, más los recibidos en concepto del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.

En cada Fecha de Pago del Fondo, se considerarán Recursos Disponibles:

- Las cantidades cobradas por el Fondo en concepto de principal e intereses ordinarios procedentes de los Derechos de Crédito, hasta la última Fecha de Cobro inmediata anterior a dicha Fecha de Pago (en la primera Fecha de Pago se tendrán en cuenta las cantidades cobradas desde la Fecha de Constitución del Fondo hasta la Fecha de Cobro inmediata anterior a dicha Fecha de Pago), menos las cantidades procedentes de los cobros por principal desde el primer día del mes correspondiente a la Fecha de Pago en curso hasta dicha Fecha.
- Rendimientos producidos por la Cuenta de Tesorería, durante el Periodo de Intereses de la Cuenta de Tesorería anterior a la Fecha de Pago, y de cualquier otra que pueda haber abierto la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo.
- Los importes correspondientes al Fondo de Reserva.
- Cantidades percibidas en virtud del Contrato de Permuta Financiera.

- En su caso, otros ingresos procedentes de los prestatarios por conceptos distintos al principal o los intereses corrientes de los Derechos de Crédito y que puedan corresponder al Fondo.
- El producto de la liquidación en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo.

Los Recursos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago conforme al Orden de Prelación de Pagos que se recoge a continuación.

Cuando se produzca la Liquidación Anticipada del Fondo, se considerarán, asimismo, Recursos Disponibles el importe de la liquidación de los activos del Fondo y cualesquiera cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería (incluyendo las cantidades cobradas en concepto de amortización e intereses de los Derechos de Crédito correspondientes al mes natural en que dicha Liquidación Anticipada tenga lugar).

3.4.6.2 Orden de Prelación de Pagos en la Fecha de Desembolso:

Los Recursos Disponibles en la Fecha de Desembolso se aplicarán al pago correspondiente a la compra de los Derechos de Cobro agrupados en el Fondo, al pago de los gastos iniciales del Fondo, y a la constitución del Fondo de Reserva.

3.4.6.3 Orden de Prelación de Pagos para cualquier Fecha de Pago a partir de la Fecha de Desembolso y distinta de la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo.

Los Recursos Disponibles se aplicarán en cualquier Fecha de Pago distinta de la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo a los siguientes conceptos, estableciéndose como Orden de Prelación en caso de insuficiencia de fondos, el orden en que se enumeran a continuación:

- (i) Gastos ordinarios y extraordinarios e impuestos del Fondo.
- (ii) Pago, en su caso, de la cantidad neta en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y en caso de resolución del contrato (1) por incumplimiento del Fondo ó (2) por ser el Fondo la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas (tal y como se definen en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses), la cantidad que corresponda al pago liquidativo, sin perjuicio de que en caso de incumplimiento del contrato por la Parte B, o que sea ésta la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas o que las dos Partes sean las afectadas por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas, las cantidades que puedan resultar pagaderas por el Fondo en estos casos correspondientes al pago liquidativo se encontrarán pospuestas en el lugar a que se refiere el número (xiv) posterior.
- (iii) Pago a prorrata de los intereses de los Bonos de las Series A1, A2 y A3 (G) y reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el pago de intereses de los Bonos de la Serie A3 (G) avalada.
- (iv) Pago de intereses de los Bonos de la Serie B, si no concurren las circunstancias que determinan su posposición al número (viii) de este Orden de Prelación de Pagos.

- (v) Pago de intereses de los Bonos de la Serie C, si no concurren las circunstancias que determinan su posposición al número (ix) de este Orden de Prelación de Pagos.
- (vi) Pago de intereses de los Bonos de la Serie D, si no concurren las circunstancias que determinan su posposición al número (x) de este Orden de Prelación de Pagos.
- (vii) Retención de una cantidad igual a la Cantidad Disponible para Amortizar para su aplicación a la amortización de los Bonos de las Series A1, A2 y A3 (G), B, C y D, de acuerdo con el apartado 4.9 de la Nota de Valores.
- (viii) Pago de intereses de los Bonos de la Serie B, si concurren las circunstancias que determinan su posposición a este número del Orden de Prelación de Pagos de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.6.4 del Módulo Adicional.
- (ix) Pago de intereses de los Bonos de la Serie C, si concurren las circunstancias que determinan su posposición a este número del Orden de Prelación de Pagos de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.6.4 del Módulo Adicional.
- (x) Pago de intereses de los Bonos de la Serie D, si concurren las circunstancias que determinan su posposición a este número del Orden de Prelación de Pagos de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.6.4 del Módulo Adicional.
- (xi) Dotación del Fondo de Reserva hasta que este alcance su Nivel Mínimo en todas las Fechas de Pago que no sean aquella en que se proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo o en la liquidación en la Fecha de Vencimiento Legal.
- (xii) Pago de intereses de los Bonos de la Serie E.
- (xiii) Amortización de los Bonos de la Serie E.
- (xiv) Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo de la Permuta Financiera de Intereses en el caso de que la resolución del contrato fuera (1) por incumplimiento de la parte B, (2) por ser ésta la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas o (3) por ser las dos Partes las afectadas por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas.
- (xv) Pago de intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales
- (xvi) Amortización del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
- (xvii) Pago en concepto de Comisión Variable.

3.4.6.4 Reglas de posposición en el pago de los Intereses de los Bonos B, C, y D.

Si no se hubiera producido o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente la completa amortización de los Bonos de las Series A1, A2 y A3 (G) y el reembolso del importe debido al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3 (G), el pago de los intereses de los Bonos de la Serie B se pospondrá al (viii) lugar en el Orden de Prelación cuando en una Fecha de Pago

fuera superior a cero el importe resultante de deducir del Saldo Nominal Pendiente de las Series A1, A2 y A3 (G) los siguientes importes:

- a) La diferencia positiva entre los Recursos Disponibles y a la suma de los importes necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago previstas en los apartados (i) a (iii) del Orden de Prelación de Pagos y a los propios intereses de los Bonos de la Serie B sujetos a posposición; y
- b) El Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos el último día del mes anterior a dicha Fecha de Pago.

Si no se hubiera producido o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente la completa amortización de los Bonos de las Series A1, A2, A3 (G) y B y el reembolso del importe debido al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3 (G), el pago de los intereses de los Bonos de la Serie C se pospondrá al (ix) lugar en el Orden de Prelación cuando en una Fecha de Pago fuera superior a cero el importe resultante de deducir del Saldo Nominal Pendiente de las Series A1, A2, A3 (G) y B los siguientes importes:

- a) La diferencia positiva entre los Recursos Disponibles y a la suma de los importes necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago previstas en los apartados (i) a (iv) del Orden de Prelación de Pagos y a los propios intereses de los Bonos de la Serie C sujetos a posposición; y
- b) El Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos el último día del mes anterior a dicha Fecha de Pago.

Si no se hubiera producido o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente la completa amortización de los Bonos de las Series A1, A2, A3 (G), B y C y el reembolso del importe debido al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3 (G), el pago de los intereses de los Bonos de la Serie D se pospondrá al (x) lugar en el Orden de Prelación cuando en una Fecha de Pago fuera superior a cero el importe resultante de deducir del Saldo Nominal Pendiente de las Series A1, A2, A3 (G), B y C los siguientes importes:

- a) La diferencia positiva entre los Recursos Disponibles y a la suma de los importes necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago previstas en los apartados (i) a (v) del Orden de Prelación de Pagos y a los propios intereses de los Bonos de la Serie D sujetos a posposición; y
- b) El Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos no Fallidos el último día del mes anterior a dicha Fecha de Pago.

3.4.6.5 Orden de Prelación de Pagos en la Fecha de Liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo en los supuestos recogidos en el apartado 4.4. del Documento de Registro y aplicará los Recursos Disponibles de acuerdo con el siguiente orden:

- (i) Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.
- (ii) Gastos ordinarios y extraordinarios e impuestos del Fondo.
- (iii) Pago, en su caso, de la cantidad neta en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y en caso de resolución del contrato (1) por incumplimiento del Fondo ó (2) por ser el Fondo la parte

afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas, la cantidad que corresponda al pago liquidativo, sin perjuicio de que en caso de incumplimiento del contrato por la Parte B, o que sea ésta la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas o que las dos Partes sean las afectadas por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas, las cantidades que puedan resultar pagaderas por el Fondo en estos casos correspondientes al pago liquidativo se encontrarán postpuestas en el lugar a que se refiere el número (xvi) posterior.

- (iv) Pago de los intereses de los Bonos de las Series A1, A2 y A3 (G) y reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el pago de intereses de los Bonos de la Serie A3 (G) avalada.
- (v) Distribución de las cantidades necesarias para la amortización de los Bonos de las Series A1, A2 y A3 (G) y reembolso al Estado de las cantidades debidas por las disposiciones del Aval para la amortización de los Bonos de la Serie A3 (G).
- (vi) Pago de intereses de los Bonos de la Serie B.
- (vii) Amortización de los Bonos de la Serie B.
- (viii) Pago de intereses de los Bonos de la Serie C.
- (ix) Amortización de los Bonos de la Serie C.
- (x) Pago de intereses de los Bonos de la Serie D.
- (xi) Amortización de los Bonos de la Serie D.
- (xii) Pago de intereses de los Bonos de la Serie E.
- (xiii) Amortización de los Bonos de la Serie E.
- (xiv) Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo de la Permuta Financiera de Intereses en el caso de que la resolución del contrato fuera (1) por incumplimiento de la parte B, (2) por ser ésta la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas o (3) por ser las dos Partes las afectadas por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas.
- (xv) Pago de intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
- (xvi) Amortización del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales de acuerdo con sus reglas de amortización.
- (xvii) Pago en concepto de Comisión Variable.

3.4.6.6 Otras reglas relevantes para el Orden de Prelación de Pagos.

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando en un mismo orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos, la aplicación del remanente de los Recursos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles. No obstante lo anterior, las

cantidades recibidas con cargo al Aval del Estado se utilizarán en la siguiente Fecha de Pago a la recepción del mismo únicamente para cubrir las insuficiencias en los pagos de principal e intereses de la Serie A3 (G).

- Los fondos se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el Orden de Prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago en el mismo nivel de prelación.
- Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un Orden de Prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate.
- Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales.

3.4.6.7 Comisión Variable.

Los Cedentes tendrá derecho al excedente del Fondo, en concepto de Comisión Variable. Dicha Comisión Variable se devengará diariamente. El pago de dicho derecho se efectuará en cada Fecha de Pago, y estará sujeto a la disponibilidad de recursos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Se define el excedente del Fondo como la diferencia entre (i) todos los ingresos que puedan derivarse de los Derechos de Crédito más los rendimientos de la Cuenta de Tesorería y cualquier otro que pudiera corresponderle al Fondo; menos (ii) todos los gastos del Fondo, incluidos los intereses de su financiación, los necesarios para su constitución y su funcionamiento, y la cobertura de cuantos impagos se produzcan en los Derechos de Crédito que integran su activo.

En su caso, todos los tributos relativos a los pagos realizados en este concepto serán a cargo de su perceptor. En el caso de que los pagos en cuestión den lugar a la repercusión obligatoria de cualquier tributo, el importe a satisfacer se reducirá en la medida necesaria para que, incrementado en el tributo a repercutir, se mantenga la contraprestación pactada, que se habrá de considerar a estos efectos como importe total incluidos cualesquiera tributos que pudieran ser repercutidos al Fondo.

Los Cedentes podrán ceder, transferir, sustituir y subrogar los derechos y obligaciones que se deriven de su derecho en este concepto siempre que cuente con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora.

3.4.6.8 Gastos del Fondo.

A los efectos del presente apartado:

- Se considerarán **gastos ordinarios** del Fondo cualesquiera necesarios para su normal funcionamiento que actualmente se devengarían o que en un momento futuro pudieran devengarse, entre los que se encuentran la comisión periódica de la Sociedad Gestora a que se refiere el apartado 3.7.1. del Módulo Adicional, la comisión del Agente Financiero, la comisión de administración de los Derechos de Crédito, los honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos, los gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, los gastos de auditoría de las cuentas anuales, los gastos derivados

de la amortización de los Bonos y los gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos.

- Se considerarán **gastos extraordinarios**, los gastos asociados a la liquidación del Fondo, los gastos derivados de la preparación y formalización de la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales, los gastos necesarios para instar la ejecución de los Derechos de Crédito y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran, los gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal, y, en general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

3.4.7 Otros acuerdos de los que dependen los pagos de intereses y del principal a los inversores.

3.4.7.1 Agencia Financiera.

El servicio financiero de la emisión de Bonos se atenderá a través de Banco Popular. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con Banco Popular un contrato de agencia financiera para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo (el “Contrato de Agencia Financiera”).

Las obligaciones que asumirá el Agente Financiero contenidas en ese Contrato son resumidamente las siguientes:

- En la Fecha de Desembolso, abonar al Fondo, antes de las 11:00 horas (hora CET), mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería con valor ese mismo día, el importe total de los compromisos de suscripción de la Emisión de Bonos que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, le abonen las Entidades Aseguradoras y Colocadoras.
- En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable.
- En cada una de las Fecha de Pago del Fondo, realizar todos aquellos pagos que en concepto de gastos y comisiones le notifique la Sociedad Gestora en relación con el Fondo.
- Además, será responsabilidad del Agente Financiero la guarda y custodia de los Títulos Múltiples representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por los Cedentes, para su agrupación en el Fondo.

El Contrato de Agencia Financiera quedará resuelto de pleno derecho si las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos las calificaciones provisionales otorgadas a los mismos.

El Agente Financiero podrá subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, las funciones que se regulan en el Contrato de Agencia Financiera, siempre que (i) sea legalmente posible, (ii) medie el

consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo), (iii) no suponga una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, y (iv) el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier clase de acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. En los mismos términos, el Agente Financiero podrá extinguir dichos subcontratos o delegaciones.

En cualquier caso, dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo ni para la Sociedad Gestora quienes no asumirán responsabilidad adicional alguna en virtud de dicho subcontrato o delegación.

La subcontratación o delegación no podrá perjudicar, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación y deberá comunicarse a la CNMV (y contar, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa).

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3.4.4.1. del Módulo Adicional en relación a la Cuenta de Tesorería, la Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente Financiero (en todas o alguna de sus funciones reguladas en el Contrato de Agencia Financiera siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes). La causa que motive la sustitución deberá ser grave y poder suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos y para las calificaciones otorgadas a los mismos. La sustitución se comunicará a la CNMV y a las Agencias de Calificación.

Sin perjuicio de las normas de funcionamiento de la Cuenta de Tesorería, en el supuesto de que la calificación crediticia de la deuda a corto plazo del Agente Financiero fuera rebajada a un nivel inferior a P1, según la escala de Moody's o a un nivel inferior a A-1, según la escala de S&P, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a tal rebaja y previa comunicación a las Agencias de Calificación, la opción necesaria dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones contenidas en el Contrato de Agencia de Financiera y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:

- a) Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación crediticia a corto plazo no inferior a P1, según la escala de Moody's, ni a A1 según la escala de S&P, u otra explícitamente reconocida por las Agencias de Calificación, que garanticen los compromisos asumidos por el Agente Financiero;
- b) Sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación a corto plazo no inferior a P1 otorgada por Moody's y no inferior a A-1 otorgada por S&P u otras explícitamente reconocidas por las Agencias de Calificación, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de la entidad afectada establecidas en su contrato.

El Agente Financiero podrá dar por terminado el Contrato de Agencia Financiera previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos (2) meses, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Agencia Financiera, y siempre que (i) otra entidad de características financieras similares a Banco Popular, y con una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a P1 y

A-1 según las escalas de Moody's y S&P, respectivamente, u otras equivalentes reconocidas explícitamente por las Agencias de Calificación, aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya a éste en las funciones asumidas en virtud del contrato de Agencia Financiera, (ii) se comuniquen a la CNMV y a las Agencias de Calificación y (iii) no se perjudiquen las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. Adicionalmente, la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta el día 20 del mes siguiente al mes de la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación. En caso de sustitución motivada por la renuncia del sustituido, todos los costes derivados del proceso de sustitución serán soportados por este último. Los costes administrativos y de gestión derivados del proceso de sustitución del Agente Financiero como consecuencia de la decisión adoptada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Agencia Financiera, serán por cuenta del Agente Financiero sustituido.

En caso de rebaja de la calificación del Agente Financiero por debajo de P-1 y A-1, según las escalas de calificación de Moody's y S&P respectivamente, se llevarán a cabo las acciones previstas en el apartado 3.4.4.1. del Módulo Adicional.

Como contraprestación por todos los servicios prestados al amparo del Contrato de Agencia Financiera, el Agente Financiero recibirá de la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, una comisión periódica anual por importe de quince mil (15.000) euros, pagadera en cada Fecha de Pago a razón de tres mil setecientos cincuenta (3.750) euros en cada una de ellas.

3.4.7.2 Permuta Financiera de Intereses.

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BANCO POPULAR un Contrato de Permuta Financiera de Intereses o *Swap* cuyos términos más relevantes se describen a continuación.

En virtud del Contrato de Permuta de Intereses, el Fondo realizará pagos a BANCO POPULAR calculados sobre el tipo de interés de los Derechos de Crédito, y como contrapartida BANCO POPULAR realizará pagos al Fondo calculados sobre el tipo de interés de los Bonos más un margen, todo ello según las siguientes reglas:

Parte A: El Fondo, representado por la Sociedad Gestora

Parte B: BANCO POPULAR

Fechas de Liquidación: las fechas de liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos. La primera Fecha de Liquidación será el 24 de octubre de 2007.

Nocional de la Permuta: será el importe resultante de sumar el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de las Series A1, A2, A3 (G), B, C y D en la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Liquidación en curso, minorado, en su caso, por el Déficit de Amortización en la Fecha de Liquidación anterior. En la primera Fecha de Liquidación el Nocional de la Permuta será igual al Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de las Series A1, A2, A3 (G), B, C, y D, en la Fecha de Desembolso.

Periodo de Liquidación de la Parte A: Serán los días efectivamente transcurridos durante los tres Subperiodos de Cobro inmediatamente anteriores a la Fecha de Liquidación en curso. Excepcionalmente el primer periodo de liquidación de la Parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Constitución del Fondo (incluida) y el 15 de octubre de 2007 (excluido).

Importe Variable Parte A: Para cada Período de Liquidación de la Parte A, será igual a los cobros por intereses de los Derechos de Crédito ingresados por el Fondo durante dicho Período de Liquidación.

Pagos Parte A: En cada Fecha de Liquidación del Fondo, la Parte A abonará a la Parte B la diferencia positiva, en su caso, entre el Importe Variable Parte A y el Importe Variable Parte B determinados en el Periodo de Liquidación de la Parte A y el Periodo de Liquidación de la Parte B inmediatamente precedentes.

Periodo de Liquidación de la Parte B: Serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso del Fondo (incluida) y la primera Fecha de Liquidación (excluida)

Tipo de Interés de la Parte B: será para cada Periodo de Liquidación de la Parte B el Tipo de Interés Nominal medio de los Bonos de las Series A1, A2, A3 (G), B, C y D, aplicable en dicho Periodo de Liquidación de la Parte B, ponderado por el Saldo Nominal Pendiente de cada serie de Bonos en la Fecha de Liquidación inmediata anterior más un margen de 0,60%.

En el caso de que se produjera la sustitución del administrador conforme a lo establecido en el apartado 3.7.2.4. del Módulo Adicional y la comisión a cobrar por el nuevo administrador fuera superior a la establecida para el administrador inicial, el margen de la permuta financiera de intereses se verá incrementado en el porcentaje correspondiente a la diferencia de ambas comisiones.

Importe Variable Parte B: será el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte B al Nominal de la Permuta en función del número de días del Periodo de Liquidación de la Parte B.

Pagos Parte B: En cada Fecha de Liquidación del Fondo, la Parte B abonará a la Parte A la diferencia positiva, en su caso, entre el Importe Variable Parte B y el Importe Variable Parte A determinados en el Periodo de Liquidación de la Parte B y el Periodo de Liquidación de la Parte A inmediatamente precedentes

Base de Liquidación: La Base de Liquidación será de 360 días.

Las cantidades a pagar de acuerdo con el Contrato de Permuta Financiera de Intereses se liquidarán de forma que, si las dos partes deben hacerse recíprocamente pagos, aquella Parte cuyo importe sea mayor, quedará obligada a realizar un pago por la cantidad en exceso.

Supuestos de incumplimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses.

Si en una Fecha de Pago el Fondo (Parte A) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B, la parte de esa cantidad no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si esta circunstancia de impago se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, el Contrato de Permuta Financiera de Intereses podrá quedar resuelto a instancias de la Parte B. En caso de resolución, el Fondo asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previstos en los apartados 3.4.6.3. y 3.4.6.5. respectivamente

del Módulo Adicional. Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de concertar un nuevo contrato de permuta financiera de intereses en condiciones sustancialmente idénticas.

Si en una Fecha de Pago la Parte B no hiciera frente a sus obligaciones de pago por la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer al Fondo, la Sociedad Gestora podrá optar por resolver el Contrato de Permuta Financiera de Intereses. En este caso, la Parte B asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato. Si la Sociedad Gestora ejerciera esa opción de cancelación anticipada deberá buscar una entidad financiera alternativa que sustituya a la Parte B, lo más rápidamente posible.

La cantidad liquidativa será calculada por la Sociedad Gestora, como agente de cálculo de la Permuta Financiera de Intereses, en función del valor de mercado de la Permuta Financiera de Intereses.

Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la Parte B

I. Criterio de Moody's

La Parte B asumirá los siguientes compromisos irrevocables bajo el Contrato de Permuta Financiera:

- (i) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con el Primer Nivel de Calificación Requerido ("Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación"), la Parte B llevará a cabo alguna de las siguientes medidas en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia de dicha circunstancia:
 - 1. Obtener un Sustituto con el Primer Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido).
 - 2. Obtener un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido.
 - 3. Constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, que no tenga un impacto negativo en la calificación de los Bonos por las Agencias de Calificación.
- (ii) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con el Segundo Nivel de Calificación Requerido ("Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación"), la Parte B, actuando de forma diligente, procurará, en el plazo más breve posible, (A) obtener un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido; o (B) obtener un Sustituto con el Segundo Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido).

Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Parte B deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia del Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su

deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, que no tenga un impacto negativo en la calificación de los Bonos por las Agencias de Calificación.

Las obligaciones de la Parte B bajo las secciones (i) y (ii) anteriores, así como las Causas de Vencimiento Anticipado que se deriven de ellas, sólo estarán en efecto mientras se mantengan las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Parte B bajo las secciones (i) y (ii) anteriores será devuelto a la Parte B cuando cesen las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.

A los efectos anteriores, "**Garante**" significa aquella entidad que proporciona una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con respecto a todas las obligaciones presentes y futuras de la Parte B respecto del presente Contrato de Permuta Financiera (la "Garantía"), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A bajo la Garantía está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) la Garantía determina que, si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención.

"**Sustituto**" significa aquella entidad que se subroga en la posición contractual de la Parte B en el Contrato de Permuta Financiera o que suscriba un nuevo contrato de protección con la Parte A, en términos sustancialmente idénticos al Contrato de Permuta Financiera (lo cual será confirmado por la Parte A, actuando de forma diligente), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención. Dicha entidad, a todos los efectos, pasará a ser considerada la Parte B en el Contrato de Permuta Financiera o en el nuevo contrato de protección que se suscriba.

Una entidad contará con el "**Primer Nivel de Calificación Requerido**" (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es P-1 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A2, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A1.

Una entidad contará con el "**Segundo Nivel de Calificación Requerido**" (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es igual o

superior a P-2 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3.

II. Criterio de S&P

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de la Parte B experimentara, en cualquier momento de la vida de los bonos un descenso en su calificación situándose en A-2 por S&P, la Parte B podrá seguir siendo contrapartida elegible siempre y cuando se comprometa a colateralizar, en un plazo máximo de 10 días, el 100% del valor de mercado del contrato de permuta financiera calculada de acuerdo con los criterios de S&P.

En el caso de que no se optara por la opción anterior, la Parte B se convertirá en contrapartida inelegible de la transacción y se deberá, en un plazo máximo de 60 días hábiles adoptar una de las siguientes medidas:

- i. Sustituir a la contrapartida inelegible por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínima igual a A-1 por S&P.
- ii. Obtener de una entidad de crédito adecuada para S&P, cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínima igual a A-1 por S&P, un aval bancario a primer requerimiento en garantía de las obligaciones de la contrapartida inelegible bajo el Contrato de Permuta Financiera.

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de la Parte B experimentara, en cualquier momento de la vida de los bonos un descenso en su calificación situándose en A-3 por S&P, se convertirá en una contrapartida inelegible y se deberá, en un plazo máximo de 60 días hábiles adoptar una de las siguientes medida:

- i. Sustituir a la contrapartida inelegible por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínima igual a A-1 por S&P.
- ii. Obtener de una entidad de crédito adecuada para S&P, cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínima igual a A-1 por S&P, un aval bancario a primer requerimiento en garantía de las obligaciones de la contrapartida inelegible bajo el Contrato de Permuta Financiera.

Mientras se proceda a llevar a cabo una de las medidas anteriores y de forma obligatoria, en un plazo máximo de 10 días hábiles, la contrapartida inelegible deberá incrementar la colateralización ya establecida anteriormente en un 25% del valor de mercado del contrato de permuta financiera de acuerdo con los criterios de S&Ps.

Cualquier reemplazo, garantía o inversión estará sujeta a confirmación del rating de los bonos por parte de S&P.

Todos los costes, impuestos y gastos que se generen por el reemplazo de la Parte B como contraparte del Contrato de Permuta Financiera correrán de cuenta de la Parte B.

3.4.7.2.1 Vencimiento del Contrato

El Contrato de Permuta Financiera de Intereses quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Período de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos, ó en el caso en que ocurra, antes del inicio del Periodo de Suscripción un suceso que no hubiera podido preverse, o que, previsto, fuera inevitable, y que haga imposible el cumplimiento de lo previsto en este Folleto, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil.

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta Financiera de Intereses no constituirá en sí misma una causa de vencimiento anticipado del Fondo ni Liquidación Anticipada del mismo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero.

El vencimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses tendrá lugar en la fecha más temprana entre (i) la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo y (ii) fecha de extinción del Fondo de conformidad con lo establecido en el apartado 4.4.4. del Documento de Registro.

3.4.7.3 Aval del Estado

Mediante Orden Ministerial que se firmará en la Fecha de Constitución del Fondo, el Ministerio de Economía y Hacienda otorgará un Aval al Fondo por un importe de doscientos veintiún millones setecientos mil (221.700.000) euros, de acuerdo con lo siguiente (en adelante, el "Aval" o el "Aval del Estado"):

El Aval garantizará con renuncia al beneficio de excusión, establecido en el artículo 1.830 del Código Civil, el pago de principal e intereses de los Bonos de la Serie A3 (G) que tengan como causa el impago de los Préstamos, condicionando su efectividad a (i) la confirmación como finales por las Agencias de Calificación, antes del inicio del Periodo de Suscripción, de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series, (ii) que no se produzca la Resolución del Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación de la Emisión de Bonos; (iii) que se pague a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la comisión prevista en el apartado séptimo de la Orden Ministerial por la que se otorga el Aval y (iv) la remisión de la documentación mencionada en el párrafo siguiente a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

La Sociedad Gestora deberá remitir a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera: (i) un ejemplar del Folleto Informativo registrado en la CNMV, (ii) una copia autorizada de la Escritura de Constitución del Fondo, (iii) una certificación de los Cedentes manifestando que los Préstamos reúnen las condiciones del Convenio Marco de colaboración anexo a la ORDEN PRE/3/2007 y que los Préstamos han sido seleccionados a partir de una cartera de derechos de crédito derivados de operaciones de financiación (préstamos) concedidas por los Cedentes a pequeñas y medianas empresas españolas, de las que al menos el 80% son préstamos otorgados a pequeñas y medianas empresas de acuerdo con la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003), (iv) una copia de las cartas de las Agencias de Calificación reconocidas por la CNMV por las que comuniquen las calificaciones definitivas otorgadas a cada una de las Series de Bonos, (v) una comunicación indicando el código de identificación fiscal asignado al Fondo y (vi)

una copia autorizada del acta notarial del desembolso de la suscripción de los Bonos otorgada por la Sociedad Gestora.

El Aval podrá ser objeto de ejecución parcial, sin límite en cuanto al número de ejecuciones.

El Aval se ejecutará en los siguientes supuestos por los importes que se determinan en cada uno de ellos:

1. En cualquier Fecha de Pago o en la Fecha de Vencimiento Legal o en la fecha en la que se produzca la Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Recursos Disponibles, no fueran suficientes para abonar los intereses exigibles de la Serie A3(G) avalada, una vez realizados los pagos con orden de prelación anterior conforme a la aplicación del Orden de Prolación de Pagos o del Orden de Prolación de Pagos de Liquidación.

En este supuesto, la ejecución del Aval se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el importe de los intereses exigibles de los Bonos de la Serie A3(G) y el importe aplicado a su pago, según corresponda, de los Recursos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente o en la fecha de liquidación del Fondo.

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval para atender el pago de los intereses exigibles de la Serie A3 (G) avalada, se destinarán al pago de dichos intereses sin sujeción al Orden de Prolación de Pagos u Orden de Prolación de Pagos de Liquidación.

2. En cualquier Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Legal o la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, en la que la Cantidad Disponible para Amortizar no fuera suficiente para proceder a la amortización de la Serie A3 (G) avalada en el importe que correspondiera conforme a las reglas de distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre cada Clase o Serie por producirse un Déficit de Amortización.

En este supuesto, la ejecución del Aval se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el importe que correspondiera amortizar del principal de los Bonos de la Serie A3(G) de no producirse el Déficit de Amortización y el importe de la Cantidad Disponible para Amortizar efectivamente aplicada a su amortización en la Fecha de Pago correspondiente.

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval para atender el pago del importe que correspondiera amortizar de los Bonos de la Serie A3(G) avalada, se destinarán al pago de dicha amortización sin sujeción al Orden de Prolación de Pagos u Orden de Prolación de Pagos de Liquidación.

3. En la Fecha de Vencimiento Legal o la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para proceder a la amortización de la Serie A3 (G) avalada en su totalidad.

En este supuesto, la ejecución del Aval se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el Saldo Nominal Pendiente de la Serie A3 (G) y el importe efectivamente aplicado de los Recursos Disponibles a su amortización en la fecha correspondiente.

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval para atender el pago del importe que correspondiera amortizar de los Bonos de la Serie A3 (G) avalada, se destinarán al pago de dicha amortización sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos u Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Cada ejecución del Aval se llevará a cabo mediante requerimiento escrito de la Sociedad Gestora a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en el que declare la concurrencia de las situaciones descritas de insuficiencia de Recursos Disponibles o de Cantidad Disponible para Amortizar conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, indicando los importes reclamados, en su caso, por cada uno de tales conceptos.

El desembolso, en su caso de las cantidades requeridas en virtud del Aval, será realizado por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en el plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento escrito de la Sociedad Gestora, mediante su abono en la Cuenta de Tesorería.

La prestación y el otorgamiento del Aval devengarán una comisión única a favor del Estado de 332.550,00 euros, correspondiente al resultado de aplicar el 0,15% al valor nominal de los valores de renta fija avalados.

Según lo previsto en el apartado 3 del artículo 3 de la ORDEN PRE/3/2007, de 10 de enero, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, la comisión se liquidará por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera una vez constituido el Fondo, y deberá satisfacerse en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la notificación de su liquidación a la Sociedad Gestora del Fondo de Titulización de Activos, quedando condicionada la efectividad del aval a su pago.

En virtud de la Resolución de 23 de junio de 2005, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, la Sociedad Gestora deberá comunicar en cada Fecha de Pago a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera (i) el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito, así como las tasas de amortización anticipada en términos anualizados del último mes, trimestre y año, (ii) datos de morosidad de la cartera desde la constitución del Fondo, (iii) el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de cada Serie y (iv) el saldo del Fondo de Reserva, especificando su importe inicial, importe mínimo requerido y saldo existente tras la Fecha de Pago.

La Sociedad Gestora deberá comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en cada Fecha de Pago de los Bonos de la Serie A3(G), el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A3(G) y al final de cada ejercicio, además, una estimación de la carga financiera de los Bonos A3(G) para el ejercicio siguiente.

Las cantidades que se abonen por el Estado en virtud del Aval constituirán una obligación del Fondo a favor del Estado, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos para Liquidación establecidos en la Escritura de Constitución del Fondo y en los apartados 3.4.6.3. y 3.4.6.5. del presente Módulo Adicional.

El reintegro de los importes dispuestos con cargo al Aval, tanto si hubieran sido dispuestos para el pago de intereses como para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A3 (G), se realizará en cada una de las siguientes Fechas de Pago

3.6 Rendimiento y/o el reembolso de los valores relacionados con otros que no son activos del emisor.

No aplicable.

3.7 Administrador, agente de cálculo o equivalente.

3.7.1 Gestión, administración y representación del Fondo y de los titulares de los valores.

El Fondo será constituido por "InterMoney Titulización, SGFT, S.A." como Sociedad Gestora facultada para dicho efecto, y en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal del mismo, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998.

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos, ateniéndose a las disposiciones que estén vigentes al efecto en cada momento.

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución, en este Folleto y en la normativa vigente.

En concreto, a la Sociedad Gestora, le corresponden, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones, las siguientes:

- (i) Gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento.
- (ii) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.
- (iii) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos.
- (iv) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto.
- (v) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura y en el Folleto, y en la normativa vigente en cada momento.
- (vi) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada

momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a las Agencias de Calificación y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. En particular, en caso de incumplimiento por los Cedentes de sus obligaciones como administrador de los Derechos de Crédito, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Derechos de Crédito.

- (vii) Cursar las instrucciones oportunas en relación con la Cuenta de Tesorería.
- (viii) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos.
- (ix) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses del Préstamo Subordinado.
- (x) Dar las instrucciones oportunas en relación con el Aval del Estado.
- (xi) Designar y sustituir, en su caso, al auditor, con la aprobación previa de la CNMV, en caso de que sea necesaria.
- (xii) Preparar y remitir la información que razonablemente requieran las Agencias de Calificación.
- (xiii) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente a la CNMV, así como preparar y remitir a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida.
- (xiv) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.
- (xv) Determinar el tipo de interés aplicable a cada Serie de Bonos en cada Período de Devengo de Intereses.
- (xvi) Efectuar los cálculos a que viene obligada en función del Contrato de Permuta Financiera de Intereses.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, incluidos nuevos contratos de línea de crédito, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente y a las Agencias de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación.

La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución y el Folleto.

La Sociedad Gestora podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización de Activos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998.

En contraprestación por sus funciones, el Fondo abonará a la Sociedad Gestora la siguiente remuneración de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos:

- (i) En la Fecha de Desembolso, una comisión inicial que será igual a un importe de 60.000 euros.
- (ii) En cada Fecha de Pago, una comisión periódica que se devengará diariamente desde la constitución del Fondo hasta su extinción se liquidará y pagará por periodos vencidos en cada Fecha de Pago. La comisión periódica en cada Fecha de Pago será igual al resultado de aplicar al Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito en la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago correspondiente una comisión igual al 0,010% anual y calculada sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses y sobre la base de un año compuesto de 360 días.

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad la prestación de cualquiera de los servicios comprometidos, siempre que sea legalmente posible, no suponga una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos, y siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo, así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones. En cualquier caso, dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo. No obstante cualquier subcontrato o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada de ninguna de sus responsabilidades. Los subcontratados deberán cumplir con las condiciones de nivel de calificación exigidas por las Agencias de Calificación para desempeñar el correspondiente papel.

Cualquier subcontratación será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y contará, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa.

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto.

Para el supuesto de renuncia:

- (i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización.
- (ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes:
 - a. La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV.
 - b. En el caso de que los valores emitidos con cargo a los fondos gestionados por la Sociedad Gestora sustituida hayan sido evaluados

por alguna entidad calificadora, la calificación otorgada a los valores por alguna de las agencias de calificación no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta.

- (iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones.
- (iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante y en ningún caso podrán imputarse al Fondo.
- (v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días desde que aquélla fuese efectiva, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín del mercado secundario organizado en que coticen los Bonos emitidos por el Fondo. Así mismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a las Agencias de Calificación.

Para el caso de sustitución forzosa:

- (i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en situación de concurso deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior.
- (ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo.

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la Escritura de Constitución y el Folleto Informativo, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

3.7.2 Custodia, Administración y Gestión de Cobros de los Derechos de Crédito.

De conformidad con la obligación establecida en el apartado 2.b) del artículo 2 del Real Decreto 926/1998, los Cedentes se comprometen a conservar la custodia, administración y gestión de cobro de los Derechos de Crédito por él cedidos hasta la amortización total de los mencionados Derechos de Crédito, quedando obligados a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

A estos efectos, los Cedentes, como administradores de los Derechos de Crédito, podrán llevar a cabo cualquier actuación que consideren razonablemente necesaria o conveniente, disponiendo de plenos poderes y facultades para ello.

El mandato en favor de los Cedentes para la gestión de cobro tendrá, en la medida en que la legislación vigente lo permita, el carácter de revocable de forma que, en caso de que la Sociedad Gestora constate, por parte de los Cedentes, como administradores de los Derechos de Crédito, el incumplimiento de las obligaciones

establecidas en la Escritura de Constitución del Fondo y el Folleto o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al Cedente afectado como administrador de sus Derechos de Crédito o (ii) requerir al Cedente afectado para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones, siempre que lo notifique a las Agencias de Calificación y con ello no se perjudique la calificación otorgada por aquéllas a los Bonos. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que los Cedentes afectados le hagan sobre la designación de su sustituto. Los Cedentes estarán obligados a efectuar dicha subcontratación o delegación.

Serán por cuenta de los Cedentes todos aquellos impuestos directos o indirectos, tasas o gastos, que se devenguen o en que incurran los Cedentes o que vengan obligados a repercutir ellos mismos en la custodia y administración y gestión de los Derechos de Crédito, sin perjuicio de su derecho a que los mismos le sean reembolsados, en su caso, por los Deudores, o por el Fondo en el supuesto de que éste recuperara los mismos.

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de cobro de los Derechos de Crédito los Cedentes, percibirán una remuneración que se devengará trimestralmente en cada Fecha de Pago, del 0,15% anual del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos en la Fecha de Pago del Fondo inmediatamente anterior. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma. Dicha comisión será pagada por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

3.7.2.1 Compromisos Generales de los Cedentes como administrador.

En general, cada uno de los Cedentes, respecto a los Derechos de Crédito que administre, se compromete frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a:

- (i) Realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Derechos de Crédito, ya sea en vía judicial o extrajudicial.
- (ii) Realizar cuantos actos sean necesarios para mantener o ejecutar las garantías y obligaciones que se deriven de los Derechos de Crédito.
- (iii) Tener en cuenta los intereses de los titulares de los Bonos en sus relaciones con los Deudores y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto.
- (iv) Cumplir todas las instrucciones razonables de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el Folleto.
- (v) Realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de sus servicios.

- (vi) Disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones.

Los Cedentes, como administradores de los Derechos de Crédito, no serán responsables de las deudas de la Sociedad Gestora o del Fondo, en relación con los Bonos, o de las obligaciones de cualquier Deudor en virtud de cualquier Préstamo o Préstamo Hipotecario.

En concreto, los Cedentes, como administradores de los Derechos de Crédito, no serán responsables de ninguna pérdida, responsabilidad, reclamación o gasto sufrido o incurrido por la Sociedad Gestora o por el Fondo como resultado del desarrollo por los Cedentes de los servicios de administración, excepto cuando dicha pérdida, responsabilidad, reclamación, gasto o daño se sufra o incurra como resultado de una negligencia o incumplimiento de los Cedentes o de cualquier incumplimiento por éste de sus obligaciones, estando en dichos casos los Cedentes obligados a indemnizar al Fondo o a la Sociedad Gestora por los daños y perjuicios sufridos (y justificados) como consecuencia de dicha negligencia o incumplimiento.

En cualquier caso, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, tendrá las acciones legales que le correspondan contra los Cedentes en el caso de incumplimiento de sus obligaciones al amparo de los contratos suscritos con la Sociedad Gestora.

3.7.2.2 Servicios de Administración de los Derechos de Crédito.

Cada uno de los Cedentes, respecto de los Derechos de Crédito que administre, dedicará el mismo tiempo y atención y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de Derechos de Crédito que no hubieran sido cedidos y, en cualquier caso, ejercitará un nivel razonable de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios.

Los Cedentes estarán autorizados para modificar los criterios para la administración de los Derechos de Crédito que se contienen en el Anexo 7 de la Escritura de Constitución siempre que sea legalmente posible y siempre que dichas modificaciones no supongan un deterioro en la administración de los Derechos de Crédito y se notifiquen a la Sociedad Gestora y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. En concreto, los Cedentes llevarán a cabo, entre otras, las actividades que se describen a continuación:

- (i) Mantener todas las escrituras, contratos, documentos y archivos relativos a los Derechos de Crédito que administre, y a cualquier otro derecho accesorio así como cuantos documentos sean relevantes en relación con los mismos, bajo custodia segura, y no abandonar la posesión, custodia o control de los mismos, si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, al efecto a no ser que sea (i) en favor del subcontratista o delegado nombrado de acuerdo con lo establecido en este apartado siempre que ello esté permitido por la normativa vigente o (ii) para permitir al Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito, emprender procedimientos para la ejecución de los mismos.
- (ii) Cada Cedente, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3.4.5. del Módulo Adicional, respecto de los Derechos de Crédito que administre, seguirá cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas en virtud de

dichos Derechos de Crédito o de cualquier derecho accesorio a los mismos y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por los deudores o por otras personas, en virtud de los Derechos de Crédito o de cualquier otro derecho accesorio a los mismos sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de sus contratos, en las fechas correspondientes, obligándose el Cedente, como administrador de los mismos, a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Derechos de Crédito.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en caso de que considerase que ello es necesario para la mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, podrá exigir a los Cedentes que el cobro de las cantidades gestionadas directamente por cada uno de ellos se abone directamente en la Cuenta de Tesorería o en la cuenta que a estos efectos se determina en los apartados 3.4.4.1. y 3.4.5. del Módulo Adicional.

- (iii) En caso de demora en los pagos a los que vengan obligados los Deudores en virtud de los Derechos de Crédito cedidos, los Cedentes, como administradores de los mismos desarrollarán las actuaciones y las medidas que ordinariamente tomarían si siguieran manteniendo la titularidad de los Derechos de Crédito en esa situación y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias, siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte a la gestión del Fondo, ni a la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. Quedan incluidos en dichas actuaciones, todas las judiciales que los Cedentes consideren necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.

Los Cedentes vendrán obligados a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas en dichas actuaciones, todas las judiciales que los Cedentes consideren necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.

En cuanto a las actuaciones judiciales a emprender, los Cedentes, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Derechos de Crédito o en virtud del poder que se reseña en el párrafo siguiente, ejercitarán las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Derechos de Crédito. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora en virtud de la presente Escritura otorga un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor de los Cedentes para que éstos, actuando a través de cualquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, puedan, en nombre y representación de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Derechos de Crédito el pago de su deuda y ejercitar contra él acción judicial, además de otras facultades requeridas para el

ejercicio de sus funciones como administrador. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante otra escritura en el caso de que fuere necesario.

Respecto de los procedimientos de ejecución se aplicarán los procedimientos contemplados en la Escritura o que legalmente corresponda observando la misma diligencia como si de Derechos de Crédito de su cartera se tratase.

En caso de paralización del procedimiento seguido por los Cedentes sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora (en representación del Fondo) podrá, en su caso, subrogarse en la posición de aquel Cedente afectado y continuar con el procedimiento judicial.

Los Cedentes se obligan a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Derechos de Crédito. Asimismo, los Cedentes facilitarán a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar razonablemente en relación con dichos Derechos de Crédito y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

En el supuesto de ejecución de la hipoteca que garantice un Préstamo Hipotecario cedido al Fondo y administrado por alguno de los Cedentes, el cedente afectado deberá salvaguardar en cualquier caso los intereses del Fondo realizando aquellas actuaciones que menos le perjudiquen en el proceso de ejecución correspondiente.

En todo caso corresponderá a la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982. A estos efectos, cada uno de los Cedentes, respecto a los Derechos de Crédito que administre, faculta a la Sociedad Gestora para que, en nombre del Fondo, pueda requerir el pago al deudor hipotecario, todo ello sin perjuicio de las demás facultades que corresponden al Fondo en virtud de lo previsto en el mencionado artículo 66 del Real Decreto 685/1982.

La Sociedad Gestora en su calidad de gestora del Fondo, como titular de los Derechos de Crédito, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con los Cedentes en el procedimiento de ejecución iniciado por éste en reclamación de las cantidades que correspondan al Fondo. En este sentido, podrá, en los términos previstos en la legislación vigente, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito. La Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.

Los Cedentes dispondrán de un derecho de tanteo para la adquisición de aquellos inmuebles que se hubieren hipotecado en garantía de los préstamos que administre, y que se adjudiquen al Fondo, durante un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que por la Sociedad Gestora se le comunique la intención de transmitir el inmueble. El derecho de tanteo implicará que los Cedentes podrán adquirir los inmuebles en las mismas condiciones que se le hayan ofrecido a la Sociedad Gestora.

- (iv) Los Cedentes deberán utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros suscritas en relación con los Derechos de Crédito, siendo los Cedentes responsables frente al Fondo de los perjuicios que se ocasionen en el mismo, en el supuesto de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros, así como en el supuesto de que no se hayan suscrito dichas pólizas.

Los Cedentes, como administradores de los Derechos de Crédito, deberán coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguros de acuerdo con los términos y condiciones de los Derechos de Crédito y de las pólizas de seguros.

Los Cedentes, como administradores de los Derechos de Crédito, estarán obligados a anticipar el pago de las primas referidas a las pólizas que no hayan sido satisfechas por los Deudores, siempre que tuviera conocimiento fehaciente de dicha circunstancia, sin perjuicio de su derecho a obtener el reembolso del Fondo de las cantidades satisfechas.

Los Cedentes, en caso de siniestro, deberían coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños, en su caso, de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de los Derechos de Crédito y de las propias pólizas, abonando al Fondo, en su caso, las cantidades cobradas.

Asimismo, los Cedentes, como administradores de los Derechos de Crédito no deberán tomar ninguna medida, ni omitir la adopción de ninguna medida, cuyo resultado sea el perjudicar en cualquier forma los derechos accesorios a los Derechos de Crédito y deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos dichos derechos accesorios.

3.7.2.3 Modificaciones en los Derechos de Crédito

Cada uno de los Cedentes, como administrador de los Derechos de Crédito quedarán, desde la Fecha de Constitución, autorizados, respecto a los Derechos de Crédito por él cedidos, siempre que no se perjudique en forma alguna la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación por el Fondo, no afecte negativamente a los pagos a realizar al Fondo y se comunique a la Sociedad Gestora y por ésta a las Agencias de Calificación, para permitir subrogaciones en los contratos de los Derechos de Crédito, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios contenidos en el "Memorándum Interno sobre Derechos de Crédito" de los Cedentes y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad a cargo del Deudor o del nuevo deudor y para acordar con los Deudores modificaciones en los tipos de interés y vencimiento final de los Derechos de Crédito, siempre que estén en pleno vigor los compromisos asumidos por los Cedentes en virtud de este apartado.

Modificaciones de los tipos de interés:

Los Cedentes deberán observar al renegociar la cláusula del tipo de interés que las nuevas condiciones sean a tipo de interés de mercado y no sean distintas a las que el propio Cedente estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus préstamos a tipo de interés variable o tipo de interés fijo.

Modificaciones del vencimiento final:

De acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución del Fondo, los Cedentes podrán modificar la fecha final de vencimiento de los Derechos de Crédito siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- (i) Que la nueva fecha de vencimiento final del préstamo sea como máximo la de 42 meses anterior a la Fecha de Vencimiento Legal.
- (ii) Que el Derecho de Crédito cuyo plazo se está modificando no haya tenido retraso en el pago en las cuotas vencidas durante los últimos seis meses anteriores al momento de la modificación del plazo, y el Derecho de Crédito se encuentre al corriente de pago.
- (iii) Que en todo caso se mantenga o se reduzca la periodicidad de las cuotas de liquidación de intereses y de amortización del principal del Préstamo o Préstamo Hipotecario, manteniendo el mismo sistema de amortización que presentaba en la Fecha de Constitución del Fondo.
- (iv) Que, en caso de tratarse de un Préstamo Hipotecario, se otorgue con el Deudor y con el hipotecante, en caso de ser distintos, la correspondiente escritura de modificación del Préstamo y se inscriba en el Registro de la Propiedad, manteniendo en cualquier caso el rango de la hipoteca.
- (v) Que los gastos que se deriven de la modificación del Derecho de Crédito sean a cargo del correspondiente Cedente o del deudor y, en ningún caso, sean asumidos por el Fondo.
- (vi) Que el importe a que ascienda la suma de Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito a la Fecha de Constitución sobre las que se produzca una extensión del plazo de vencimiento no podrá superar el 10% del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución.
- (vii) En ningún caso los Cedentes, como administradores de los Derechos de Crédito podrán decidir, sin que medie solicitud del deudor, la modificación de su plazo de vencimiento. Los Cedentes deberán actuar en relación con dicha modificación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento, a lo largo de la vida del Fondo, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para la modificación del plazo de vencimiento o del tipo de interés por parte de los Cedentes, en caso de que dichas actuaciones perjudiquen los intereses del Fondo y de los bonistas y puedan afectar a la calificación de los Bonos otorgada por las Agencias de Calificación.

La modificación de un Derecho de Crédito no provocará que ésta no se ajuste a las declaraciones y garantías conferidas por los Cedentes en la Escritura de Constitución. De acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 685/1982, los Cedentes, respecto de los Derechos de Crédito que administren, no podrán, sin el consentimiento de la Sociedad Gestora, cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca cedidos por causa distinta del pago de los Derechos de Crédito, renunciar o transigir sobre ellas, novar los Derechos de Crédito, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos ni, en general, realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las hipotecas o de los Derechos de Crédito, excepto por lo que se refiere a las modificaciones autorizadas mencionadas en los párrafos anteriores.

En caso de llegar a producirse la renegociación del tipo de interés de algún Préstamo o Préstamo Hipotecario, o de su vencimiento final, se procederá por parte de los Cedentes, actuando como administradores de los Derechos de Crédito, a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de dicha renegociación, sin perjuicio de lo establecido en este apartado del Folleto específicamente para la renegociación del tipo de interés.

Las modificaciones que sufran los Derechos de Crédito previstas en este apartado quedarán recogidas en el informe detallado que los Cedentes envían a la Sociedad Gestora dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.5. del Módulo Adicional. Adicionalmente, los Cedentes se comprometen a sustituir cada doce meses, el Título Múltiple emitido por ellos mismos, representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, por uno nuevo que recoja las nuevas características de los mismos.

3.7.2.4 Sustitución del administrador de los Derechos de Crédito.

En caso de que la Sociedad Gestora constate el incumplimiento, por parte de alguno de los Cedentes o de la entidad que le haya podido sustituir a alguno de ellos como administrador de los Derechos de Crédito, de las obligaciones asumidas en la condición de tal, o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá, siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al Cedente afectado como administrador de los Derechos de Crédito por él cedidos o (ii) requerir al Cedente afectado para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que los Cedentes le hagan sobre la designación de su sustituto. Los Cedentes estarán obligados a efectuar dicha subcontratación o delegación.

Asimismo, si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención por parte del Banco de España de alguno de los Cedentes o de la entidad que hubiera sido designada como sustituta de éste en las funciones de administración de los Derechos de Crédito, o éste solicitara ser declarado en situación de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora, siempre que esté permitido por la legislación vigente, podrá sustituir al Cedente afectado como administrador de los Derechos de Crédito por él cedidos.

El nuevo administrador de los Derechos de Crédito será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo dicha designación comunicada a éstas. La Sociedad Gestora podrá acordar con el nuevo administrador la cuantía a percibir, con cargo al Fondo, que estime oportuna. Serán a cargo del Fondo las comisiones de las entidades que asuman las funciones de administración de los Derechos de Crédito.

En caso de que la legislación aplicable así lo permita, los Cedentes podrán solicitar su sustitución en la administración de los Derechos de Crédito. La Sociedad Gestora autorizará dicha sustitución siempre y cuando el Cedente que haya

presentado la solicitud de sustitución haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración, no suponga coste alguno adicional para el Fondo y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo dicha sustitución comunicada a éstas.

En cualquier caso, en caso de sustitución, ya sea forzosa o voluntaria, los Cedentes vendrán obligados a poner a disposición del nuevo administrador la información necesaria para que éste desarrolle las actividades que le correspondan, y su sustituto se comprometerá a facilitar a la Sociedad Gestora al menos la misma información que los Cedentes vienen obligados a suministrar conforme a la Escritura de Constitución.

La sustitución de cualquiera de los Cedentes como administrador de los Derechos de Crédito o de la entidad que le pudiera haber sustituido en el desempeño de esas funciones se comunicará a la CNMV y a las Agencias de Calificación.

3.7.2.5 Subcontratación de las funciones de administración de los Derechos de Crédito.

Cada uno de los Cedentes o la entidad que le sustituya en sus funciones de administrador de los Derechos de Crédito, estará facultado para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad la prestación de cualquiera de los servicios comprometidos así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones, siempre que sea legalmente posible y (i) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, (ii) no suponga una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, y siempre que (iii) el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. Dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo ni para la Sociedad Gestora. No obstante cualquier subcontrato o delegación, el Cedente afectado no quedará exonerado ni liberado de ninguna de las responsabilidades asumidas en la Escritura de Constitución del Fondo. Los subcontratados deberán cumplir con las condiciones de nivel de calificación exigidas por las Agencias de Calificación para desempeñar el correspondiente papel. Cualquier subcontratación será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y contará, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa.

3.8 Nombre, dirección y breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, liquidez o de cuentas.

Banco Popular actuará como:

- Prestamista del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.3.1. del Módulo Adicional.
- Agente Financiero y proveedor de la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con los apartados 3.4.7.1 y 3.4.4.1. del Módulo Adicional.
- Contraparte en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, de acuerdo 3.4.7.2. del Módulo Adicional.

4 INFORMACIÓN.

La Sociedad Gestora procederá a publicar por medios generalmente aceptados por el mercado que garanticen una adecuada difusión en tiempo y de contenidos la

información relativa al Fondo, a sus activos y a sus pasivos contenida en este apartado, a no ser que legal, reglamentariamente o en este Folleto se prevea otro cauce para su distribución.

La información a que se refiere el presente apartado se encontrará disponible en la página web de la Sociedad Gestora: www.imtitulizacion.com.

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público en su domicilio social toda la documentación e información pública de acuerdo con la Escritura de Constitución y este Folleto.

La publicación de la información a que se refiere este apartado se efectuará sin perjuicio de cualquier otra a cuya difusión, publicación o puesta a disposición de terceros venga obligada por cualquier concepto la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo. En todo caso esta información se ajustará a los requisitos que a tal efecto imponga la CNMV.

4.1 Notificación de las cantidades por principal e intereses que se pagarán a los Bonistas.

El pago de intereses y amortizaciones de los Bonos se anunciará utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido.

Las Fechas de Notificación a los Bonistas serán las fechas en las que se notificarán a los titulares de los Bonos los pagos a realizar por el Fondo en la Fecha de Pago inmediata siguiente. Estas fechas de notificación serán el segundo Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago.

4.2 Información Periódica.

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:

- La Sociedad Gestora emitirá un informe mensualmente conteniendo la siguiente información:
 - El Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Derechos de Crédito.
 - La tasa de amortización experimentada en los Derechos de Crédito.
 - La tasa de impago de los Derechos de Crédito.
 - El Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito que hayan entrado en situación de Fallido durante el mes natural anterior.
 - El Saldo Nominal Pendiente acumulado desde el inicio de la operación de los Derechos de Crédito que se encuentren en situación de Fallido.
 - La vida residual de la cartera de Derechos de Crédito.
 - El tipo medio de la cartera de los Derechos de Crédito.
 - Los saldos de las cuentas abiertas a nombre del Fondo.
- Cada tres meses y dentro de los 7 Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, y sin perjuicio de la información mensual anteriormente señalada, la Sociedad Gestora emitirá un informe que contendrá la siguiente información:

- El Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de cada Serie antes y después del pago correspondiente a la Fecha de Pago del mes en curso.
- El Saldo Nominal amortizado de los Bonos de cada Serie.
- El porcentaje de Bonos de cada una de las Series pendiente de vencimiento.
- Los intereses devengados por los Bonos de cada una de las Series.
- En su caso, el Saldo Nominal no abonado a los titulares de los Bonos por razón de insuficiencia de fondos.
- En su caso, importes de intereses correspondientes a los Bonos de cada una de las Series devengados y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos.

La Sociedad Gestora emitirá una certificación en la que se haga constar la anterior información, copia de la cual se depositará en la CNMV.

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo junto con el informe de auditoría de las mismas dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo, que coincidirá con el año natural.

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora ha designado a PriceWaterhouse Coopers como auditores del Fondo. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora informará a la CNMV de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores.

Los auditores realizarán las revisiones y verificaciones que sean exigidas por la normativa vigente, certificarán, cuando sea necesario, la precisión y exactitud de las cuentas y verificarán la precisión de la información contenida en el informe de gestión.

4.3 Obligaciones de comunicación de hechos relevantes.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a informar inmediatamente por escrito a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos durante toda la vida de la operación, a través de medios que garanticen una adecuada difusión de la información, incluyendo entre éstos, la propia página en Internet de la Sociedad Gestora, de todo hecho relevante que se produzca en relación con los Derechos de Crédito, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos, y en particular en el importe a abonar a los titulares de los Bonos, en cada Fecha de Pago, tanto en concepto de principal como de intereses, y en general, de cualquier modificación relevante en el activo o en el pasivo del Fondo.

4.4 Información a la CNMV.

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las notificaciones e informaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento.

4.5 Información a las Agencias de Calificación.

La Sociedad Gestora suministrará a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Derechos de Crédito para que realice el seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

En Madrid, a 28 de junio de 2007

José Antonio Trujillo del Valle
InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A.
PRESIDENTE EJECUTIVO

GLOSARIO DE DEFINICIONES

Activos o Derechos de Crédito	Significan los derechos de crédito a agrupar en el activo del Fondo derivados de los Préstamos y de los Préstamos Hipotecarios concedidos por a los Deudores.
Administrador/es	Significa la/s entidad/es encargada/s de la custodia y administración de los Derechos de Crédito.
Agencias de Calificación	Significa las entidades Moody's Investor Service España, S.A y Standard & Poor's España, S.L. quienes han realizado la evaluación del riesgo financiero de los Bonos.
Agente Financiero	Significará la entidad que, de acuerdo con el Contrato de Agencia Financiera, prestará los servicios de custodia del Título Múltiple representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, apertura y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y agencia de pagos en la emisión de los Bonos. El Agente Financiero será Banco Popular, S.A. o la entidad que pueda sustituirle en dichas funciones.
Amortización Anticipada	Significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Legal en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.
Amortización a Prorrata	Significará el tipo de amortización que se realizará aunque no hubieran sido amortizados en su totalidad los Bonos de la Clase A, e implicará que la Cantidad Disponible para Amortizar se distribuirá a prorrata entre las Series A1, A2, A3 (G), B, C y D en función de la proporción que represente el Saldo Nominal Pendiente de cada Serie respecto al Saldo Nominal Pendiente de las Series A1, A2, A3 (G), B, C y D. Se dará siempre que, previo a la Fecha de Pago correspondiente concurren las circunstancias que se detallan en el apartado 4.9.6. de la Nota de Valores.
Auditor	Significa PriceWaterHouse Coopers.
Aval o Aval del Estado	Significa el aval concedido por el Estado en virtud de los dispuesto en la Orden Ministerial. El Aval garantizará el pago de principal e intereses de los Bonos de la Serie A3 (G).
Banco de Andalucía	Significa Banco de Andalucía, S.A.
Banco de Castilla	Significa Banco de Castilla, S.A.

Banco de Crédito Balear	Significa Banco de Crédito Balear, S.A.
Banco de Galicia	Significa Banco de Galicia, S.A.
Banco de Vasconia	Significa Banco de Vasconia, S.A.
Banco Popular	Significa Banco Popular Español, S.A.
Bonos	Significa los Bonos de las Series A1, A2, A3 (G), B, C, D y E.
Cantidad Disponible para Amortizar	Significa la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos en cada Fecha de Pago de conformidad con lo establecido en el apartado 4.9.4. de la Nota de Valores.
Cantidad Teórica de Amortización	Significa, para cada Fecha de Pago, el resultado con signo positivo de la diferencia entre (i) el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de las Series A1, A2, A3 (G) B, C y D (previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago); menos (ii) el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Derechos de Crédito No Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago en curso.
Cartera Cedible	<p>Significará la cartera auditada a 28 de mayo de 2007, de Préstamos y Préstamos Hipotecarios que los Cedentes tienen en su Balance y de la cual se extraerán los Préstamos y Préstamos Hipotecarios que serán cedidos al Fondo, de conformidad con lo establecido en el apartado 2.2. del Módulo Adicional.</p> <p>La Cartera Cedible estaba integrada a fecha 28 de mayo de 2007 y tal y como se recoge en el Informe de Auditoría de los Derechos de Crédito de esa misma fecha, por 11.392 préstamos que, contaban con un Saldo Nominal Pendiente no Vencido de 2.336.969.435,29euros.</p>
Cedentes	Significa Banco de Andalucía, Banco de Castilla, Banco de Crédito Balear, Banco de Galicia, Banco de Vasconia y Banco Popular, como cedentes de los Derechos de Crédito.
Certificado de Transmisión de Hipoteca	Significa cada uno de los certificados de transmisión de hipoteca emitidos por los Cedentes con cargo a los Préstamos Hipotecarios, suscritos por el Fondo y agrupados en su activo en cada momento.
CET	Significa Central European Time.
Circunstancias Objetivas Sobvenidas	Significa aquellas circunstancias definidas como tales en la Estipulación 10 del CMOF.

Clases	Significa la Clase A, la Clase B, la Clase C, la Clase D y la Clase E.
CMOF	Significará el Contrato Marco de Operaciones Financieras elaborado por la Asociación Española de Banca (AEB).
CNMV	Significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Administración	Significa la remuneración que percibe el Administrador en contraprestación por la custodia, administración y gestión de cobro de los Derechos de Crédito.
Comisiones de Aseguramiento	Significan las remuneraciones de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras por la realización de las funciones que les correspondan en virtud del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de los Bonos.
Comisión Variable	Significa el pago variable que los Cedentes tendrán derecho a recibir con cargo al Fondo, en cada Fecha de Pago, sujeto a la disponibilidad de recursos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en virtud de lo establecido en el apartado 3.4.6.7 del Módulo Adicional.
Condiciones para la Amortización a Prorrata	Significa las circunstancias necesarias para que tenga lugar la Amortización a Prorrata, previstas en el apartado 4.9.6 de la Nota de Valores.
Contrato de Agencia Financiera	Significa el contrato de servicios financieros suscrito, en nombre del Fondo, por la Sociedad Gestora y por el Agente Financiero regulando (i) la custodia del Título Múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, (ii) la apertura y el mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y (iii) la agencia de pagos, de fecha 2 de Julio de 2007.
Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación	Significa el contrato de dirección, aseguramiento y colocación de la Emisión de Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con ABN AMRO, DEUTSCHE BANK, HSBC y SOCIÉTÉ GENERALE, como Entidades Directoras, Aseguradoras y Colocadoras, de fecha 2 de Julio de 2007.
Contrato de Permuta Financiera o Contrato de Permuta Financiera de Intereses	Significará el contrato celebrado entre la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, como Parte A y Banco Popular como Parte B, de fecha 2 de Julio de 2007, comprensivo de un contrato marco, anexo y confirmación celebrado bajo un modelo CMOF en el que se regulan los términos de la Permuta Financiera de Intereses, todo ello según las reglas establecidas en el apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional.

Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales	Significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y los Cedentes, por un importe total de 1.839.191,66 euros, destinado al pago por parte de la Sociedad Gestora de los gastos iniciales correspondientes a los Bonos, de fecha 2 de Julio de 2007.
Cuenta de Tesorería	Significa la cuenta financiera abierta a nombre del Fondo en Banco Popular en virtud del Contrato de Agencia Financiera, a través de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.
Déficit de Amortización	Significa la diferencia positiva entre la Cantidad Teórica de Amortización y Cantidad Disponible para Amortizar.
Derechos de Crédito	Significan tanto los Préstamos Hipotecarios, sobre los cuales se emiten los Certificados de Transmisión de Hipoteca, como los Préstamos sin garantía hipotecaria que constituyen conjuntamente la cartera de activos que se ceden al Fondo.
Derechos de Crédito Fallidos	Significan los Derechos de Crédito que (a) se encuentren a una fecha en impago por un periodo igual o mayor a doce (12) meses de retraso en el pago de débitos vencidos; o (b) se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total y (c) el Deudor haya sido declarado en situación de insolvencia.
Deudores o Deudores Hipotecarios	Significa las personas físicas o jurídicas, que actúan como prestatarios en los Préstamos y en los Préstamos Hipotecarios concertadas con los Cedentes.
Día Hábil	Significa todo aquel día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo en Madrid, ni (iv) inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).
Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar	Significa la Cantidad Disponible para Amortizar en cada Fecha de Pago que corresponderá aplicar a la amortización de cada una de las Series de conformidad con lo establecido en el apartado 4.9.6 del la Nota de Valores.
Documento de Registro	Significa el documento de registro de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo VII del Reglamento 809/2004.

Emisión de Bonos o Emisión	Significa la emisión de bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe igual a dos mil treinta y nueve millones de euros de valor nominal, constituida por 20.390 bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario agrupados en las siguientes clases: Clase A, compuesta por las Series A1, A2 y A3 (G), Clase B, Clase C, Clase D y Clase E.
Emisor	Significa IM GRUPO BANCO POPULAR FTPYME II, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.
Entidades Directoras	Significa BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A..
Entidades Aseguradoras y Colocadoras	Significan ABN AMRO, DEUTSCHE BANK, HSBC y SOCIÉTÉ GENERALE.
Entidades Cedentes	Significa Banco de Andalucía, Banco de Castilla, Banco de Crédito Balear, Banco de Galicia, Banco de Vasconia y Banco Popular, como cedentes de los Derechos de Crédito.
Escritura de Constitución	Significa la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por Banco Popular, Banco de Andalucía, Banco de Castilla, Banco de Crédito Balear, Banco de Galicia y Banco de Vasconia, al Fondo de los Derechos de Crédito, y emisión por el Fondo de los Bonos.
EURIBOR	Significa Euro Interbank Offered Rate, que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por 57 bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y un año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.
Fecha de Cobro	Fecha correspondiente al día 15 de cada mes (o el Día Hábil inmediatamente anterior) en la que la Sociedad Gestora procederá a ajustar las cantidades efectivamente ingresadas en la Cuenta de Tesorería por cada uno de los Cedentes en el Periodo de Cobro correspondiente al mes natural inmediato anterior a dicha fecha, con las que correctamente deberían haber sido ingresadas de acuerdo con los contratos correspondientes a cada Derecho de Crédito.
Fecha de Constitución o Fecha de Constitución del Fondo	Significa el día de la firma de la Escritura de Constitución, es decir, el 2 de Julio de 2007.
Fecha de Desembolso	Significa el 6 de Julio de 2007, día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos.

Fecha de Determinación	Significa, en relación con la determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses, la fecha en que la Sociedad Gestora procederá a la determinación del correspondiente Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, y que coincidirá con el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marque el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses. Excepcionalmente, la Fecha de Determinación para el primer Período de Devengo de Intereses será el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, esto es el 4 de Julio de 2007.
Fecha de Liquidación o Fecha de Liquidación Anticipada	Significa la fecha en la que la Sociedad Gestora proceda a la liquidación del Fondo como consecuencia de cualquiera de los Supuestos de Liquidación Anticipada enumerados en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.
Fecha de Pago	Significa los días 24 de enero, abril, julio y octubre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago será el 24 de octubre de 2007.
Fecha de Vencimiento Final del Fondo	Significa la última fecha de vencimiento de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo, es decir el 4 de Junio de 2037.
Fecha de Vencimiento Legal	Significa la Fecha de Pago inmediata siguiente a los cuarenta y dos (42) meses después del vencimiento del Activo del Fondo con vencimiento más largo.
Folleto o Folleto Informativo	Significa el documento tripartito compuesto por Documento de Registro, Módulo Adicional y Nota de Valores regulado en el Reglamento 809/2004.
Fondo	Significa IM GRUPO BANCO POPULAR FTPYME II, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.
Fondo de Reserva	Significa el fondo constituido como mecanismo de garantía ante posibles pérdidas debidas a Derechos de Crédito Fallidos y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.
IBERCLEAR	Significa “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores., S.A.”.
InterMoney Titulización	Significa InterMoney Titulización SGFT, S.A.
Ley 19/1992	significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

Ley 44/2002	Significa la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.
Ley Concursal	Significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.
Liquidación Anticipada	Significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Legal, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.
Módulo Adicional	Significa el módulo adicional de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo VIII del Reglamento 809/2004.
Moody's	Significa Moody's Investor Services España, S.A.
Nivel Mínimo del Fondo de Reserva	Significa la menor de las siguientes cantidades: (i) el 2,35% del Importe Total de la Emisión de los Bonos A, B, C y D; y (ii) el 4,70% del Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos A, B, C y D en esa Fecha de Pago incrementado en el saldo de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de los bonos de la Serie A3(G). En ningún caso el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva podrá ser inferior a 23.500.000 de euros.
Nota de Valores	Significa la nota sobre los valores de obligaciones con una denominación por unidad igual o superior a 50.000 euros, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo XIII del Reglamento 809/2004.
Orden de Prelación de Pagos	Significa el orden de aplicación de los Recursos Disponibles para atender las obligaciones de pago o de retención del Fondo, descrito en el apartado 3.4.6.3. del Módulo Adicional.
Orden de Prelación de Pagos de Liquidación	Significa el orden de aplicación de los Recursos Disponibles en la Fecha de Vencimiento Legal o en la Fecha de Pago en la que tenga lugar la Liquidación Anticipada, para atender las obligaciones de pago o de retención del Fondo, conforme a lo descrito en el apartado 3.4.6.5. del Módulo Adicional.
Período de Cobro	Significa cada uno de los meses naturales desde la Fecha de Constitución hasta la extinción del Fondo. El primer periodo de Cobro se iniciará en la Fecha de Constitución y terminará el 31 de julio de 2007.

Periodo de Devengo de Intereses	Significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.
Periodo de Suscripción	Significa el periodo de suscripción de los Bonos comprendido entre las 12:00 horas (hora CET) y las 13:00 horas (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.
Período de Interés de la Cuenta de Tesorería	Significa los días efectivamente transcurridos entre los días 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año. Por excepción, el primer Período de Interés de la Cuenta de Tesorería comenzará en la Fecha de Desembolso y finalizará el 15 de octubre de 2007. Los intereses devengados se liquidarán y abonarán en la propia Cuenta de Tesorería el último día de cada uno de dichos periodos, y si éste no fuera Día Hábil, el primer Día Hábil inmediato siguiente.
Préstamos	Significará los préstamos sin garantía hipotecaria incluidos en la Cartera Cedible.
Préstamos Hipotecarios	Significará los préstamos hipotecarios incluidos en la Cartera Cedible.
Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales	Significa el préstamo otorgado por Banco Popular al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales, de fecha 2 de Julio de 2007.
PriceWaterhouse Coopers	PriceWaterhouseCoopers Auditores S.L.
Proveedor de la Cuenta de Tesorería	Significa Banco Popular o cualquier entidad que la pueda sustituir conforme a lo establecido en el apartado 3.4.4.1. del Módulo Adicional.
Real Decreto 926/1998	Significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.
PYMEs	Significa Pequeñas y Medianas Empresas.
Recursos Disponibles	Significa los recursos disponibles del Fondo en cada Fecha de Pago de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.6.1. del Módulo Adicional.
Reglamento 809/2004	Significa el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

Reserva para Gastos de Extinción	Significa la dotación que realizará la Sociedad Gestora con cargo a las cantidades que se obtengan por la enajenación de los Derechos de Crédito del Fondo, para hacer frente a los gastos que se produzcan como consecuencia de la Liquidación Anticipada del Fondo.
Saldo Inicial de los Bonos	Significa el importe total de la emisión de Bonos, esto es, dos mil treinta y nueve millones de euros.
Saldo Inicial de los Derechos de Crédito	Significa el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución.
Saldo Nominal Pendiente	Significa a una fecha, en relación con los Derechos de Crédito y los Bonos, el importe de principal no pagado de los mismos antes de la amortización correspondiente a dicha Fecha de Pago.
Saldo Nominal Pendiente no Vencido	Significa a una fecha, en relación con los Derechos de Crédito y los Bonos, el importe de principal no pagado pendiente de vencimiento de los mismos a esa fecha.
Sociedad Gestora	Significa InterMoney Titulización, SGFT, S.A.
Supuestos de Liquidación Anticipada	Son los enumerados en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.
S&P	Significa Standard & Poor's España, S.L.
Subperíodo de Cobro	Significa los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Cobro consecutivas. Excepcionalmente el primer Subperíodo de Cobro comprenderá los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Cobro, es decir el 14 de agosto de 2007.
Swap	Significa la Permuta Financiera de Intereses.
Tipo de Interés de Referencia de los Bonos	Significa, excepto para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el EURIBOR a tres (3) meses. Excepcionalmente, para el primer Período de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés de Referencia será el EURIBOR a cuatro (4) meses.
Tipo de Interés Nominal de los Bonos	Significa, para cada una de Series de Bonos y para cada Período de Devengo de Intereses, el resultante de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, común a todas las Series de Bonos, más (ii) el Margen aplicable a cada Serie de Bonos. Para las Series A1, A2, A3 (G), B, C, D y E se realizará el calculo sobre una base ACTUAL/360.
TIR	Significa la tasa interna de rentabilidad tal como se define en el apartado 4.10 de la Nota de Valores.

Título Múltiple

Significa el título múltiple emitido por cada uno de los Cedentes, nominativo, representativo de la totalidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca cedidos por cada uno de ellos.